



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE DERECHO

Análisis de la Legislación Ecuatoriana respecto al Adolescente Infractor y su Integración a la Sociedad

Trabajo de titulación presentado por la conformidad a los requisitos
Establecidos para obtener el título de
Abogado de los Tribunales de la República

Profesor Guía:

Dra. Piedad Gálvez Cortés de Varea

AUTOR:

LUÍS EDUARDO MENDOZA CHÁVEZ

2011

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para el adecuado desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Dra. Piedad Gálvez Cortés de Varea

Doctora en Jurisprudencia

C.I.: 170104706-8

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Luís Eduardo Mendoza Chávez

C.I.: 060302664-2

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a todas las personas que me han apoyado y han estado siempre pendientes de mí, en este arduo camino universitario.

A mis Padres que siempre han confiado en mí y me han brindado su apoyo incondicional.

A toda mi familia, que gracias a sus consejos he podido librar cualquier adversidad y seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme y protegerme a cada paso.

A mi Padre y a mi Madre, quienes han sido mi mayor apoyo y fortaleza durante toda mi vida.

A mis Maestros, quienes han sabido transmitirme todo su conocimiento y experiencia a lo largo de toda mi carrera universitaria.

RESUMEN EJECUTIVO

El adolescente que infrinja la ley penal estará sujeto a medidas socio-educativas y el proceso de juzgamiento se lo hará según lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que marca la diferencia entre el juzgamiento de un adolescente y un adulto.

Las medidas socio-educativas impuestas serán ejecutadas por los Centros del Adolescente infractor, que son los encargados de garantizar un verdadero y efectivo proceso de rehabilitación para su posterior integración a la sociedad.

La norma jurídica garantiza los derechos al adolescente en todas sus etapas del proceso, sin embargo en la práctica, estos derechos y garantías se han vistos vulnerados, lo que demuestra que deben ser reformadas ciertas disposiciones legales y exigir el cumplimiento de las mismas para administrar una verdadera justicia que no satisfaga únicamente intereses particulares sino una justicia encaminada a reparar el daño causado por parte del infractor y que garantice un proceso de rehabilitación que asegure su integración a la sociedad.

Este trabajo de investigación propone reformas jurídicas al Código de la Niñez y Adolescencia y reformas para los Centros del Adolescente Infractor con el objetivo de reintegrar al adolescente lo más pronto posible a la sociedad y que tenga la oportunidad de rehacer su vida.

ABSTRACT

The teenager who violates the criminal law will be subject to socio-educational measures and the judging process will be as provided in the Code of Childhood and Adolescence, what is the difference between the trial of a teenager and an adult.

Socio-educational measures imposed shall be executed by the Centers of young offenders, who are responsible for ensuring a real and effective rehabilitation process for their integration into society.

The rule of law guarantees the rights to the adolescent in all stages of the process, however in practice these rights and guarantees have been violated, which proves to be reformed certain laws and enforce them to manage a true justice not only meets but justice interests aimed at repairing the damage caused by the offender and to ensure the rehabilitation process to ensure their integration into society.

This paper proposes legal reforms to the Code of Childhood and Adolescence and reforms for the Department of juvenile offenders with the aim of reintegrating the teenager as soon as possible to society and has the opportunity to rebuild their lives.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
1 JUZGAMIENTO AL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	5
1.1 JUSTICIA RESTAURATIVA FRENTE A LA JUSTICIA PUNITIVA	5
1.1.1 Justicia Restaurativa	6
1.1.2 Justicia Punitiva o Justicia Retributiva	7
1.2 SUJETOS PASIVOS DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA	9
1.3 MARCO LEGISLATIVO APLICABLE AL ADOLESCENTE INFRACTOR	11
1.4 ETAPAS DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR	13
1.4.1 Tipo de Acción para el Juzgamiento del Adolescente Infractor	14
1.4.2 Medidas Cautelares	14
1.4.3 Etapas del Juzgamiento	16
1.4.3.1 Instrucción Fiscal	17
1.4.3.2 La Audiencia Preliminar	20
1.4.3.3 La Audiencia de Juzgamiento	20
1.5 LA ETAPA DE IMPUGNACIÓN	21
1.6 DERECHOS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	22
CAPITULO II	30
2 CENTROS DE INTERNAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR (CAI); Y SUS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN	31
2.1 MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS	31
2.1.1 Modificación o Sustitución de las Medidas socio-Educativas	36
2.1.2 Entidades Ejecutoras	37
2.2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL PAÍS	37
2.2.1 Estructura y Funcionamiento	39
2.2.1.1 Garantías del Adolescente Infractor durante el Internamiento	41

2.3	ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE BRINDAN LOS CENTROS PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR.....	45
2.3.1	Programa de Recepción Temporal	47
2.3.2	Programa de Internamiento	49
2.3.2.1	Escolarización dentro del Centro	50
2.3.3	Programa de Libertad Asistida.....	54
2.4	FINALIDAD Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.....	56
2.5	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA LOS ADOLESCENTES.....	58
2.6	IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DEL ADOLESCENTE	59
2.7	ESTADÍSTICAS DE ADOLESCENTES APREHENDIDOS, DETENIDOS Y DE LOS CENTROS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A NIVEL NACIONAL.....	60

CAPITULO III..... 64

3 REINSERCIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA SOCIEDAD 65

3.1	FINALIDAD DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.....	65
3.1.1	Relación del Trabajo con el Delito	67
3.2	APOYO PSICOLÓGICO AL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA, POSTERIOR A SU INTEGRACIÓN SOCIAL	69
3.2.1	La Familia y el Adolescente	70
3.2.2	Evaluación a Familiares de Adolescentes Infractores del Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” y del CAI de Riobamba.....	71
3.3	INTERVENCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO, COMO APOYO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD	74

CAPITULO IV 78

4 ANÁLISIS DEL JUZGAMIENTO AL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD EN LEGISLACIÓN COMPARADA..... 79

4.1	COLOMBIA	79
4.2	CHILE.....	87
4.3	ESPAÑA.....	92

CAPITULO V	98
5 PROPUESTA ACADÉMICA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
5.1 PROPUESTA ACADÉMICA.....	99
5.1.1 Instaurar un Modelo de Justicia Restaurativa, Proceso en el cual exista una Interrelación entre Víctima y Victimario, y obtener de esta Interrelación la Solución del Conflicto y Consecuentemente la Reparación del Daño Causado	100
5.1.2 Creación de Tribunales Penales del Adolescente Infractor.....	102
5.1.3 Ampliar los Turnos de los Fiscales de Adolescentes Infractores a 24 Horas y los Siete Días de la Semana.....	104
5.1.4 La Creación de un “PROGRAMA DE SEGUIMIENTO” al adolescente infractor, como parte de la actividad rehabilitadora de los CAI, una vez que el adolescente infractor haya cumplido con la medida impuesta, más concretamente nos referimos a la medida de internamiento institucional, el Centro seguiría siendo responsable de la total rehabilitación del adolescente.....	105
5.1.5 Tratamiento y Rehabilitación de Adicciones dentro de los Centros del Adolescente Infractor (CAI).....	108
5.1.6 Medidas Accesorias	108
5.2 CONCLUSIONES.....	110
5.3 RECOMENDACIONES	111
 Bibliografía	 114
 Anexos	 118

INTRODUCCIÓN

“El adolescente ya no es un niño pero todavía no es un adulto. No deja de ser un proyecto, "un ensayo" de persona adulta, con los consiguientes errores que esto conlleva.”¹

La adolescencia es una de las etapas de la vida más frágil por la cual debemos atravesar todos. Es la transformación de niño a joven, donde nos enfrentamos a duros cambios y donde empezaremos a tomar nuestras propias decisiones que tendrán consecuencias buenas o malas. El apoyo familiar es fundamental para el adolescente, las buenas enseñanzas, el inculcarles valores y principios será la semilla que se plantee en el interior del joven y que darán buenos frutos a lo largo de la vida del adolescente.

Los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la Constitución del 2008, son considerados un grupo de atención prioritaria, y por ello recibirán atención especializada en los ámbitos públicos y privados, tal como lo establece el Artículo 35 de la Constitución del 2008. Si bien se han garantizado sus derechos, nunca ha sido de una manera especial y directa y menos aun estos han sido respetados en la práctica, pese a que el Artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad...”

El Ecuador empezó a preocuparse de un marco legislativo propio para el niño, niña y adolescente cuando se promulgó el Código de Menores en el año 1938, redactado por el Dr. Emilio Uzcátegui, el mismo que es inspirado en la declaración de los Derechos Humanos y tomo como base fundamental el Código de Menores de Uruguay. El Código de Menores de la referencia marca

¹ <http://www.pnlnet.com/chasq/a/9806> 13-12-2010

una pauta importante para el progreso de la legislación centrada en este grupo humano y después de varias transformaciones y reformas, entra en vigencia el 3 de julio del 2003 el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, el mismo que es el resultado de un largo proceso de discusión y debate legislativo.

Para adentrarnos ya al tema, objeto de esta investigación, hay que partir de la definición que el Código de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 4: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”

El Sujeto de esta investigación es el adolescente, y concretamente el adolescente infractor, que es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad que ha cometido alguna infracción tipificada en la ley penal.

Debemos recordar que los adolescentes son inimputables ante la ley penal tal como lo establece el Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicara las sanciones previstas en las leyes penales.” Estarán pues sujetos a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, previstas en su Libro Cuarto, que se refiere al adolescente infractor; sus derechos y garantías dentro del proceso de juzgamiento.

Impera la necesidad de velar porque todos los derechos que consagra la ley para la protección del adolescente infractor sean realmente garantizados durante el proceso de juzgamiento y dentro de los centros de internamiento, cuando deban cumplir con una medida socio-educativa.

Tomando en cuenta que el adolescente se encuentra en proceso de desarrollo integral, necesita un tratamiento especial al momento de juzgarlo y de

imponerle medidas socio-educativas con la finalidad de lograr su efectiva integración a la sociedad.

Este proyecto de investigación analiza y propone cambios para que el adolescente infractor, al momento de ser juzgado, no este desprotegido por la ley y que su integridad física y moral estén debidamente garantizadas.

La responsabilidad de los Centros de Internamiento es garantizar una verdadera y efectiva integración del adolescente a la sociedad, mas no, limitarse a mantenerlos privados de la libertad.

No es únicamente obligación del Estado, el velar por la seguridad y la protección del adolescente, es una responsabilidad que debe ser asumida mancomunadamente con la sociedad y la familia, como lo establece el Artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia: “Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes...” Debe verse al adolescente como una persona que está en formación y desarrollo, que necesita de una atención primordial y de una verdadera guía que debe iniciarse en el seno del hogar y así coadyuvar a formar ciudadanos que contribuyan al progreso de la sociedad.

CAPITULO I

1 JUZGAMIENTO AL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1.1 JUSTICIA RESTAURATIVA FRENTE A LA JUSTICIA PUNITIVA

Es conveniente iniciar este capítulo, con una breve pero clara definición de lo que significa la justicia restaurativa y la justicia punitiva, para luego realizar un análisis más profundo de cada una de ellas y por último hacer una comparación.

La justicia restaurativa se asienta en tres dimensiones importantes que involucran activamente a tres actores distintos:

- Responsabilidad del autor.
- Restauración de la víctima.
- Reintegración del infractor en la comunidad.²

Se entiende como **justicia restaurativa**, aquella que se aplica, buscando principalmente la solución del problema mediante la reparación del daño causado. “...Busca la solución haciendo que el infractor se enfrente a la víctima y se haga cargo de las pérdidas (materiales, mentales o sociales) causadas por el”³ Procurando así un verdadero arrepentimiento por la falta cometida. Los elementos que componen la justicia restaurativa son:

- Comunidad;
- Víctima; y,
- Ofensor.

La **justicia punitiva**, al contrario de la justicia restaurativa, se centra en la culpabilidad del infractor, mas no en la solución del problema.

² <http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>, 15-09-2010

³ VANDERSCHUEREN, Fanz & LUNECKE, Alejandra, Prevención de la Delincuencia Juvenil análisis de experiencias internacionales. DM Impresos, Chile. Primera Edición, marzo de 2004. Pág. 115

El castigo es la consecuencia de la infracción de una norma. No existe ninguna reparación del daño causado, simplemente la víctima es compensada con el castigo que se le imponga al agresor. Esta justicia se encuentra exclusivamente en manos de los profesionales que imparten justicia.

1.1.1 Justicia Restaurativa

“Quisiera poder hacer algo bueno por esa familia, resarciéndoles del daño que les cause, dándoles lo que pudiera ganar...”⁴

Se ha visto en la práctica que el viejo modelo de la justicia punitiva ha fracasado, ha sido impartida por siempre en razón de la equivalencia entre delito y sanción mediante el régimen carcelario y el régimen del castigo y no ha dado el resultado esperado, que es la rehabilitación integral del infractor.

Surge así, un modelo de justicia más humanista, un modelo de **justicia subjetiva**, el cual se enfoca especialmente en la solución del conflicto, explorando y buscando las raíces del conflicto y todos los componentes del mismo, para lograr una verdadera transformación. El objetivo principal de este modelo de justicia es buscar la reparación del daño causado, comprometer al infractor a reparar el daño procurando un verdadero arrepentimiento por parte del agresor y por qué no, un perdón por parte de la víctima. Por tanto es indispensable que en este proceso exista una interacción entre víctima y victimario, involucrando así a todas las partes del conflicto, y que la respuesta al delito sea originada desde los protagonistas del mismo, y no, por la capacidad que tiene el Estado para sancionar un delito.

En la actualidad, la primera vez que se propuso una solución alternativa dentro del marco de la justicia restaurativa fue en casos de justicia de menores. El programa de reconciliación entre víctima y victimario se dio en Estados Unidos, y se conoció como el VOM, abreviatura de Mediación Víctima Ofensor. A principios de los años 70's, un funcionario de libertad condicional de menores, le propuso al juez encargado del caso que reuniera a dos jóvenes que habían sido condenados por

⁴ Testimonios de homicidas recogidos por Johan GALTUNG (1998) en su libro “Tras la Violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución”, Bakeaz, Bilbao

vandalismo con las víctimas de sus delitos. El juez ordeno, como condición para otorgar la libertad condicional, que los jóvenes se acercaran a las víctimas y les restituyeran de alguna forma del daño causado. Esto según el funcionario de libertad condicional sirvió a ambas partes. La Justicia Restaurativa, que no solo busca involucrar a todas las partes de un conflicto, sino que también pretende la restauración de los valores, la dignidad de las personas y la equidad social, es un proceso que debe ser visto como emergente dentro del contexto de diferentes leyes de la Justicia.⁵

La base fundamental de este modelo de justicia es acercar a las partes del conflicto, para buscar de una u otra forma reparar el daño causado. No suficiente con eso, trata de restaurar el equilibrio social para que puedan convivir víctima y victimario en una misma sociedad, sin problema alguno.

Como se menciona anteriormente, la comunidad es un componente clave en este proceso, ya que actúa como un ente capaz de producir una verdadera transformación del agresor mediante la mediación, restaurando el lazo social dañado por la acción cometida.

Es un proceso largo, pero que es tratado minuciosamente sin descuidar detalle alguno para buscar un camino que guíe a la víctima, victimario y sus familias respectivamente a vivir juntos después de todo el daño que mutuamente se han causado.

1.1.2 Justicia Punitiva o Justicia Retributiva

El modelo de justicia punitiva, en un país que se ha dicho que es progresista y que está pasando por una serie de transformaciones encaminadas al desarrollo social, obviamente no encaja en absoluto.

Impartir justicia, castigando un delito con una pena que ya se encuentra previamente establecida es un modelo de **justicia objetiva**, que simplemente se basa en imponer la pena frente al delito cometido y este delito se define únicamente con formulas legales, mas no con formulas morales ni sociales.

⁵ <http://www.psicologiajuridica.org/psj185.html>, 14-08-2010

La justicia objetiva pues se centra únicamente en la culpabilidad del agresor, partiendo que el castigo simplemente es una reacción natural al hecho cometido; no intenta analizar el verdadero origen del conflicto ni tampoco se involucra en las dimensiones sociales y psicológicas del agresor y su entorno social.

En este tipo de justicia la única compensación del daño causado, es el castigo al agresor, cumplir la pena que la justicia ha impuesto. No existe ni existirá jamás una convivencia pacífica dentro de la misma sociedad entre víctima y agresor, ya que no se ha fomentado un arrepentimiento y un perdón entre las partes por la razón de no existir un proceso de interacción de las mismas para buscar la solución del problema.

Al igual que en el caso de la justicia restaurativa o subjetiva, modelo anterior, la comunidad también tiene un papel protagonista dentro de este proceso, pero ya no como un ente positivo sino más bien como un ente negativo y contrario a quien cometió un delito y al hecho ocurrido, re victimizando al agresor y señalándolo en sociedad cada vez y cuando por la falta que ha cometido, lo que sin duda causa en esa persona un resentimiento contra su entorno, y jamás podrá reintegrarse ni convivir en sociedad, sin causar problemas.

El sistema penal asentado en el modelo retributivo no encuentra más salidas. Las recetas son las mismas pero sus efectos son inocuos. Cuanto más dura es la respuesta punitiva, pareciera que la criminalidad se fortaleciera. Continuar en la misma senda pareciera llevarnos al fracaso.⁶

La diferencia al momento de impartir justicia, dentro de un proceso de juzgamiento de un adulto y de un adolescente, es precisamente, la justicia restaurativa y la justicia punitiva. El adolescente infractor debe obligatoriamente ser sujeto de una justicia restaurativa, no de una justicia que mediante el castigo intente su integración a la sociedad. Se debe entender que

⁶ <http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>, 16-09-2010

el adolescente se encuentra en un proceso de desarrollo integral, aun no tiene una personalidad delimitada que le ayude a diferenciar sus acciones.

Por tal motivo el adolescente infractor necesita de la ayuda de su familia; del entorno que lo rodea; y, de profesionales que le hagan ver que lo que hizo esta mal y que debe reparar el daño que causo, debe asumir la responsabilidad en la solución del conflicto. Solo así, se garantiza una verdadera integración del adolescente a la sociedad, como un ente productivo y evitar que con el tiempo vuelva a cometer delitos. Lo que significaría un avance importantísimo en la erradicación de la delincuencia a futuro.

1.2 SUJETOS PASIVOS DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA

Como sabemos, el Ecuador ratifico en el año 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que impulso a generar grandes cambios en el poder judicial respecto al juzgamiento de un adolescente infractor, incorporando los mandatos del Convenio a la legislación nacional, que posteriormente se encontraran plasmados en las Constitución del Ecuador de 1998 y del 2008 como normas generales y más específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia, convirtiéndose así el Ecuador en un Estado garantista de los derechos del adolescente infractor.

La Constitución del 2008 en su Artículo 175 establece:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

Siendo la Constitución norma suprema, esta menciona una legislación y una administración de justicia especializada encaminada a proteger los derechos de los adolescentes infractores.

La Convención sobre los Derechos del Niño, marca un precedente importante para proteger la situación jurídica de un adolescente dentro de un proceso judicial. Surge la necesidad de aplicar una justicia especializada, una justicia social para los adolescentes que contribuya a su protección y a mantener un orden y equilibrio dentro de la sociedad. Un modelo de justicia que garantice una verdadera integración del adolescente a la sociedad.

Las transformaciones anotadas han sido un reto para la Administración de Justicia del Ecuador, como lo dice el Dr. Roberto Beltrán Zambrano:

El reto que afronta la actual Administración de Justicia del Ecuador, es devolver a la Justicia su verdadera razón de ser: la de solventar los litigios y conflictos que pudieran generarse entre las personas de una misma comunidad. Cuando alguien causa un mal o un perjuicio a otro, en vez de permitir que los deseos de venganza dominen las respuestas de los perjudicados, se establece un sistema judicial, una idea de justicia, que procura dilucidar quién tiene la razón e intente encontrar soluciones poco onerosas, razonables y justas, para solucionar el problema en cuestión. Y creo que el reto no termina ahí, pues no hablamos solamente de ese concepto de justicia, por llamarlo de alguna manera "original" o "primigenio", hablamos de que en sociedades altamente divididas como la ecuatoriana, la restauración del concepto de justicia, la labor y el alcance de quienes llevan el encargo de administrarla debe dirigirse hacia nuevas metas que converjan, en una especie de sumas de mínimos, a la construcción de una Justicia Restaurativa, Reparativa, Reintegrativa o Restitutiva.⁷

El verdadero sentido de la justicia debe apuntalar, principalmente a la rehabilitación del adolescente infractor y a la reparación del daño causado, por lo que impera la importancia de aplicar una justicia especializada, es decir una justicia restaurativa, mas no que tenga una sanción punitiva como resultado de su acción. Como sujeto pasivo de la misma, entendemos que se trata del adolescente infractor, siendo este penalmente inimputable, lo exime de ser

⁷ BELTRAN ZAMBRANO Roberto, Revista del Colegio de Abogados de Loja, Editorial Originales & Copias, Loja-Ecuador, 2006, Pág. 93.

juzgado por jueces penales ordinarios y debe ser juzgado por jueces especiales.

1.3 MARCO LEGISLATIVO APLICABLE AL ADOLESCENTE INFRACTOR

Siendo un grupo vulnerable, los niños, niñas y adolescentes gozan, además de los derechos que todo adulto posee, derechos propios de este grupo, los mismos que nuestra Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y Convenios internacionales los establecen detalladamente. Los derechos, que a diferencia de los adultos, este grupo no posee, son los derechos políticos. Obviamente teniendo en cuenta que la Constitución elaborada en la ciudad de Montecristi en el 2008, en su Artículo 62, numeral 2, establece:

“El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”

Lo cual concede el derecho político de elegir a los adolescentes entre 16 y 18 años. Convirtiéndose en una Constitución mas garantista y que da más derechos a este grupo de personas.

Partimos del artículo 305 del Código de La Niñez y Adolescencia que establece:

“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicara las sanciones previstas en las leyes penales.”

Una legislación y una administración de justicia especializada, es la que se aplica al adolescente que ha cometido una infracción. Pues legalmente no es procesado igual que un adulto que ha infringido la ley.

Si bien, las infracciones tipificadas en el Código Penal son generales para adultos y adolescentes, el proceso judicial y el marco legislativo que regula a este no es igual para el adolescente que para el adulto.

En el Ecuador, el adolescente infractor es procesado y juzgado de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) que en el Libro Cuarto se refiere en su totalidad al adolescente infractor, sus responsabilidades, derechos y garantías que tienen dentro del juzgamiento; medidas cautelares; proceso; y, etapas de juzgamiento, medidas socio-educativas y centros de internamiento del adolescente. Las medidas socio-educativas son impuestas por la autoridad judicial al adolescente que ha cometido un hecho tipificado como infracción penal con la finalidad de reintegrarlo a la sociedad.

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.⁸

Es un Código que se diferencia de los demás códigos que han sido redactados en el Ecuador, ya que no posee un espíritu estrictamente jurídico, sino más bien tiene un sentido social, puesto que son las normas que regulan la protección y el cumplimiento de los derechos que niños, niñas y adolescentes detentan.

Como antecedente del Código de la Niñez y Adolescencia, está el Código de Menores, que fue expedido en 1938 mediante decreto No. 181 - A, promulgado

⁸ <http://www.revistajuridicaonline.com/index>, 22-09-2010

en el Registro Oficial No. 2 de 12 de agosto del mismo año, creando así los Tribunales de Menores. Este código fue inspirado en la Declaración de los Derechos Humanos y en el Código de Menores de Uruguay impulsado por el Dr. Emilio Uzcátegui como ya se señaló.

En 1990 el Ecuador ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño, un antecedente importante para la legislación ecuatoriana respecto de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Este convenio internacional promueve la reforma al Código de Menores ya que se encontró una incompatibilidad con los principios que estaban contenidos en la Convención, para posteriormente dictar el Código de la Niñez y Adolescencia del 2003 vigente a la fecha, habiendo sufrido, obviamente, reformas desde su creación.

1.4 ETAPAS DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

El proceso de juzgamiento es el medio por el cual la autoridad judicial competente, en este caso el Juez o Jueza de Niñez y Adolescencia, tal como lo dispone el Libro Cuarto del Código pertinente, determinara la existencia de un hecho presuntamente punible, y el grado de responsabilidad del adolescente a quien se le imputa el cometimiento del hecho. Por mandato constitucional el procesado se considera inocente hasta que autoridad competente declare lo contrario.

Como mencionamos anteriormente, el marco legislativo propio para el juzgamiento a un adolescente infractor, es el Código de la Niñez y Adolescencia, su Libro Cuarto contiene las etapas del proceso, sus términos y plazos, las debidas diligencias que se deben practicar y ante que autoridades. Mecanismo que manda la ley y por tal debe ser acatado por las partes procesales que intervienen dentro de este trámite. Cabe recordar que el Artículo 335 del C.N. y A. establece: "Son sujetos procesales; los Procuradores

de Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado. El ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del presente Código.”

1.4.1 Tipo de Acción para el Juzgamiento del Adolescente Infractor

Debemos recordar, que para el juzgamiento de las infracciones, hay que tener en cuenta la clase de acción que se debe seguir. El Artículo 334 inciso1, Ibídem, establece: “La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: publica de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.”

Las infracciones de acción privada; estupro en una mujer mayor de 16 años y menor de 18; raptó consentido de una mujer mayor de 16 años y menor de 18; injuria; daños en propiedad privada excepto el incendio; usurpación; muerte de animales domésticos; estafa excepto en casos con 15 víctimas o más del mismo hecho; violación de domicilio; revelación de secretos de fabrica; hurto y lesiones que no superen 30 días de enfermedad o incapacidad para el trabajo excepto en delitos de odio y casos de violencia intrafamiliar; serán tratados como de acción pública de instancia particular para las indemnizaciones civiles, es decir que para obtenerlas no se necesita presentar acusación particular, ya que la ley no admite acusación particular en contra de un adolescente. Estos delitos únicamente serán perseguidos a interés del ofendido previa denuncia respectiva.

1.4.2 Medidas Cautelares

Para entrar a hablar como tal de las etapas del proceso de juzgamiento, es importante mencionar el tema de las medidas cautelares, que tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculpado al proceso para determinar su responsabilidad. La ley establece que las medidas cautelares son de orden personal y de orden patrimonial.

El Artículo 324 del Código de la Niñez y Adolescencia establece:

Art. 324.- Medidas cautelares de orden personal.- El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

No se podrán imponer otras medidas cautelares, que no se encuentren previstas en este Código, es decir son de aplicación restrictiva.

La medida cautelar, de privación de la libertad será impuesta únicamente si se cumplen las reglas establecidas por el Código y el internamiento preventivo

será ordenado siempre que concurren suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y responsabilidad en el hecho.

El Artículo 332Ibídem establece:

“Medidas cautelares de orden patrimonial.- Para asegurar la responsabilidad civil, el Juez puede ordenar el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes del peculio profesional del adolescente inculcado, de conformidad con la ley; o de sus representantes legales o personas a cargo de su cuidado, en los términos de los artículos 2246, 2247 y 2248 del Código Civil.”

Para el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes del peculio profesional del representante legal del adolescente infractor, el Código de la Niñez y Adolescencia toma al Código Civil, como norma supletoria.

1.4.3 Etapas del Juzgamiento

Las etapas de juzgamiento del adolescente infractor son:

1. La Instrucción Fiscal;
2. La Audiencia Preliminar;
3. La Audiencia de Juzgamiento; y,
4. La Etapa de Impugnación.

Inmediatamente de haberse cometido el hecho presuntamente punible, el adolescente inculcado debe ser puesto a órdenes de autoridad competente. En este caso, a órdenes del Procurador de Adolescentes Infractores, el mismo que determinara la existencia del hecho material y de verdaderos indicios de culpabilidad del adolescente aprehendido.

1.4.3.1 Instrucción Fiscal

Antes de que el Procurador inicie la Instrucción Fiscal, debe practicar una indagación previa, que tiene como objetivo investigar el hecho presuntamente punible y el grado de participación del adolescente en el hecho, si es que lo tuviere.

Los plazos de la instrucción no excederán de 45 días en casos de infracciones que justifiquen la privación de libertad y de 30 días en los demás casos.

Una vez dictada la instrucción se inicia el proceso contra el adolescente inculpado. El procurador hace conocer al adolescente investigado, a sus representantes legales, a su defensor, la decisión de iniciar el procesamiento, para que ejerza su derecho a la defensa. Si el Procurador determina la inexistencia del hecho investigado o la ausencia de responsabilidad del adolescente, el dictamen será no acusatorio y el caso se archivará de inmediato y si existiese cualquier medida cautelar dispuesta en contra del investigado, la misma será cesada.

Al contrario, si se determina la existencia del delito y la responsabilidad del adolescente en cualquier grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio. El dictamen en cualquiera de los dos casos deberá ser puesto a conocimiento del Juez de Niñez y Adolescencia en un plazo máximo de 5 días una vez concluida la Instrucción Fiscal.

Formas de Terminación Anticipada del Proceso

Conciliación

Cabanellas define a la “conciliación” como: “Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también

se denomina juicio de conciliación (v.), procura las transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiera entablar.”⁹

Por tanto, conciliación es el acuerdo al que llegan el adolescente infractor y el ofendido, obviamente con la intervención del Procurador y el Juez de la Niñez y Adolescencia, para evitar la etapa de juzgamiento. Sin embargo, la conciliación no le exime al adolescente infractor asumir la responsabilidad del hecho cometido.

La Conciliación únicamente cabe en infracciones en las cuales no se autorice el internamiento preventivo según el artículo 330 del C.N.y A., es decir, en delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas, robo con resultado de muerte y delitos sancionados con pena de reclusión no procedería la conciliación. Podrá ser motivada por el Procurador, quien se reunirá con el adolescente, sus padres o representantes y la víctima y será quien realice las proposiciones conciliadoras, en el caso de llegar a un acuerdo, este será presentado al Juez de la Niñez y Adolescencia para que convoque a una audiencia máximo a los diez días de recibida la petición, de la cual se levantara el acta respectiva con los acuerdos pactados.

La conciliación también podrá ser motivada por el Juez de la Niñez y Adolescencia en infracciones en las cuales no se autorice el internamiento preventivo según el artículo 334 del C.N. y A. Esta conciliación será llevada a cabo en la Audiencia Preliminar.

Suspensión del Proceso a prueba

Es un tipo especial de proceso que suspende el juzgamiento del adolescente infractor a cambio de cumplir las obligaciones pactadas por los sujetos procesales, en esta acta debe constar la medida de orientación o apoyo familiar; la reparación del daño, si lo hubiere. Es importante tener en cuenta

⁹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. 2003, Bs. AS- argentina. Pág. 81

que las condiciones y plazos de las obligaciones pactadas no podrán exceder a la cuarta parte del tiempo que se hubiere aplicado la medida en caso de encontrarse responsable y nunca mayor a la tercera parte. También deberá constar el nombre de la institución responsable de la orientación o apoyo familiar.

La suspensión del proceso a prueba podrá ser propuesta, por el Procurador o el Juez de Niñez y Adolescencia, en casos de delitos de acción pública de instancia particular, y únicamente con el consentimiento del adolescente.

En la Audiencia Preliminar el juez, mediante auto, ordenara la suspensión del proceso a prueba, de acuerdo a las reglas que el Código establece en el artículo 349. En caso de que el adolescente cumpliera con las obligaciones impuestas se archivara la causa, caso contrario se continuara con el proceso de juzgamiento.

Remisión

“...Se trata, pues, de un perdón, condonación o un acto de abstención, como esta misma disposición lo explica al precisar que no significa reconocimiento de la infracción por parte del adolescente.

...El resultado será que sea sometido a un programa de orientación y apoyo familiar con servicios obligatorios a la comunidad y libertad asistida”¹⁰

La remisión será declarada por el Procurador si el delito es sancionado con prisión menor a un año y si el hecho no ha dañado el interés público. Pero también cabe la remisión en delitos sancionados con prisión siempre y cuando se cuente con el consentimiento del adolescente; que el hecho no haya causado alarma social; y que no se haya impuesto una medida socio-educativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad. Y será concedida por el Juez de la Niñez y Adolescencia a petición del Procurador o del adolescente dentro de la Audiencia Preliminar.

¹⁰ TORRES CHAVES Efraín, Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de estudios y publicación, Quito-Ecuador. Pág. 278.

1.4.3.2 La Audiencia Preliminar

En esta etapa procesal se decidirá si existen los suficientes meritos para proceder a juzgar al adolescente. Ante el Juez especializado acudirán los sujetos procesales para presentar los elementos que fundamentan sus respectivas posiciones. En el caso de que se acepte la participación del ofendido, este deberá adherirse al dictamen contenido en el expediente del Procurador.

En base a todas las evidencias presentadas, el juez deberá tomar la decisión de sobreseer al adolescente procesado o convocar a audiencia de juzgamiento, la misma que se deberá llevar a cabo en un plazo no menor a diez días ni mayor a quince días desde el anuncio. El juez ordenará que se practique al adolescente el examen biosicosocial antes de la audiencia. Es importante citar lo que el Psicólogo Cash menciona acerca del modelo biosicosocial:

... el comportamiento de los procesos mentales son producto de los factores biológicos, psicológicos y sociales, y de su interacción. Cualquier explicación de la conducta y de los procesos mentales que no tome en consideración estos tres factores es incompleta.¹¹

Esta audiencia concluye con el anuncio de las pruebas que los sujetos procesales presentaran en la audiencia de juzgamiento.

1.4.3.3 La Audiencia de Juzgamiento

El trámite de la audiencia de juzgamiento se encuentra regulado por el Artículo 359 del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que se desarrolla de forma oral y contradictoria, de manera reservada, en la cual el Juez, de acuerdo a todas las pruebas que se presenten, determinará conforme a derecho la existencia material de la infracción y la responsabilidad del adolescente, señalando su grado de participación.

¹¹ CASH Adam, Psicología para Dummies, Editorial Norma S.A, Bogotá-Colombia. Pág. 15

En caso de que el adolescente quiera dirigirse al juez, lo podrá hacer al final. De igual forma, si se acepta la participación del ofendido este podrá ser escuchado a continuación del alegato de conclusión del Procurador, garantizando el derecho a que las partes directamente involucradas en el proceso puedan ser escuchadas por el Juez.

1.5 LA ETAPA DE IMPUGNACIÓN

Es etapa impugnación del proceso aquella en la cual los sujetos procesales podrán presentar cualquiera de los recursos que la ley faculta, cuando no estén de acuerdo con la decisión que haya dictado el juez mediante sentencia. Los recursos que admite la ley son: apelación, nulidad, casación y revisión, los mismos que procederán de conformidad con la norma pertinente.

Comentario.-

Una vez analizado y explicado el proceso de juzgamiento del adolescente infractor y ante que autoridades se lo realiza, se ha logrado dilucidar uno de los grandes problemas que nuestra legislación tiene con respecto al juzgamiento del adolescente infractor: **la falta de un órgano independiente, que conozca y juzgue únicamente los casos del adolescente infractor.**

Si bien el Juez de la Niñez y Adolescencia es quien se encarga de la ardua tarea de juzgar al adolescente infractor debemos tener en cuenta que aparte de atender los casos de adolescentes infractores, debe conocer temas de alimentos, tenencia, patria potestad, adopción entre otros, lo que no le permite enfocarse únicamente en el tratamiento al adolescente infractor tal como lo manda el derecho internacional y el Código de la Niñez y Adolescencia.

La ley necesita ser reformada para la creación de un TRIBUNAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR o un TRIBUNAL PENAL DEL ADOLESCENTE

INFRACTOR. Órgano que se enfoque única y exclusivamente al juzgamiento del adolescente infractor.

Posteriormente explicaremos a profundidad sobre esta reforma que estamos planteando como solución al problema mencionado.

1.6 DERECHOS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Debemos partir mencionando que los adolescentes gozan de todos los derechos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad, tal como lo establece el Artículo 15 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 45.

Además, los niños, niñas y adolescentes tienen como eje transversal del Código que los ampara **el interés superior** que es el principio que está enfocado a satisfacer el ejercicio del conjunto de derechos que ellos detentan. Como lo establece el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías...”

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40 establece:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

En todo proceso judicial o administrativo que se siga al adolescente infractor será responsabilidad del juez o de la autoridad competente, el velar porque se respete su interés superior y el del ofendido, como lo establece el Artículo 258 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los derechos que este Código recoge a favor del adolescente dentro del proceso del juzgamiento son los siguientes:

1. Presunción de inocencia.- (Art. 311 C.N. y A.) Es lógico que se presuma la inocencia del adolescente, hasta que se pruebe el hecho punible del que se le acusa. La Constitución tiene una declaración general de este derecho en el Artículo 76 numeral 2: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

2. Derecho a ser informado.- (Art. 312 C.N. y A.)

Todo menor, ante un policía “se chorrea” -para usar sus propias expresiones- “pierde la moral”, y después no sabe en donde se encuentra y si le van a matar o no, ante la generalizada brutalidad de los agentes, con pocas excepciones desde luego.¹²

El adolescente tiene derecho a ser informado de manera clara y precisa y en su lengua materna o mediante el lenguaje de señas, si este fuera el caso, sobre los motivos de su detención, interrogación e investigación, la autoridad que lo ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan y

¹² TORRES CHAVES Efraín, Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de estudios y publicación, Quito-Ecuador. Pág. 253.

las acciones iniciadas en su contra. Así mismo, sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con cualquier persona que indique Se le asignará un intérprete de forma gratuita, si no comprende el idioma. De igual manera serán informados de inmediato sus representantes.

De este derecho se desprenden, una serie de derechos que se establecen en la Constitución, constantes en los Artículos 76 y 77.

- 3. Derecho a la defensa.-** (Art. 313 C.N. y A.) El derecho a la defensa es un principio humano, y en todas las instancias del proceso se exige una defensa profesional, propia del adolescente o de oficio, la misma que será proporcionada por el Estado, pero nunca podrá continuar el proceso judicial sin que la parte procesada ejerza su derecho a la defensa, teniendo en cuenta que todo lo actuado en indefensión será nulo. La Constitución garantiza que: "... nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento..." y el Artículo 77 numeral 7 establece un conjunto de derechos referentes a este, que de igual forma se relacionan con el derecho a ser informado.
- 4. Derecho a ser oído e interrogar.-** (Art. 314 C.N. y A.) El adolescente procesado tiene derecho al libre conocimiento de todos los documentos, a ser escuchado en cualquier instancia del proceso y a interrogar de manera directa o por medio de su defensor. La Constitución, al respecto menciona que ninguna persona puede ser interrogada por la autoridad sin la presencia de su abogado defensor. Con respecto al interrogatorio, el adolescente lo podrá hacer de manera directa o por medio de su defensor.
- 5. Celeridad procesal.-** (Art. 315 C.N. y A.) Los mecanismos de dilatación de los procesos judiciales por siempre han sido una artimaña usada por los abogados, no todos por supuesto, para retardar el proceso y satisfacer así sus propias ambiciones dentro del mismo. Debemos tener en cuenta que

es el futuro y la libertad de un adolescente, lo que se encuentra en juego y no se puede dilatar el proceso incumpliendo con los términos y plazos que este Código mismo establece en cada instancia del proceso. Y quienes retrasen el proceso serán debidamente sancionados lo cual es loable pero en la práctica no se aplica.

6. **Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.-** (Art. 316 C.N. y A.) Se relaciona directamente con el derecho que tiene el adolescente a ser informado por parte de su defensor, Procurador, Oficina Técnica y especialmente por el juez acerca de lo todo lo actuado a su favor o en contra dentro del proceso judicial. Ya que desconociéndose todo acerca del proceso judicial, como se podría garantizar el derecho a la legítima defensa.

7. **Garantía de reserva.-** (Art. 317 C.N. y A.) A diferencia de las audiencias en el proceso de juzgamiento a un adulto, estas audiencias no son públicas, por disposición de la ley, únicamente podrán asistir los sujetos procesales. Los funcionarios judiciales, administrativos, y de policía deberán guardar sigilo sobre los antecedentes del adolescente.

La garantía de reserva es un derecho, podríamos decir característico del proceso de juzgamiento de un adolescente, que respeta así la vida privada del adolescente, su intimidad y su futuro como adulto, brindándole desde un punto de vista social, la oportunidad de rehacer su vida, una vez que haya terminado todo este proceso, sin ser rechazado o juzgado por parte de la sociedad, al llevar en su record policial, antecedentes, que tal vez se originaron por alguna mala decisión que tomo en su vida de adolescente. Por tal motivo, tiene derecho a que su expediente sea destruido, una vez que haya quedado en libertad y por ningún motivo se podrá hacer constar en el record policial antecedente alguno.

En este sentido la ley es muy benevolente en favor del adolescente, si bien este debe asumir su responsabilidad ante el cometimiento de la infracción y cumplir con la medida socio-educativa, la ley le brinda la oportunidad de empezar de cero, sin quedar fichado por sus antecedentes penales. Ante la sociedad será un adolescente “limpio legalmente”, que será visto como cualquier persona sin que pueda sufrir los efectos de ser señalado por la sociedad por haber cometido algún delito.

8. Garantías del debido proceso e impugnación.- (Art. 318 C.N. y A.).

“El debido procesal penal es el conjunto de etapas formales secuenciales e imprescindibles realizadas dentro de un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objeto de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.”¹³

Todos los derechos y garantías que se reconocen a favor del adolescente sometido a juzgamiento, expuesto anteriormente y los que siguen a continuación forman parte del “debido proceso”. La Constitución asegura el derecho al debido proceso, en el cual se incluye varias garantías básicas que están establecidas en el Artículo 76.

Con respecto a la impugnación, toda resolución judicial puede ser impugnada ante el superior y las medidas socio-educativas son susceptibles de revisión.

¹³ Machado Jorge, El Debido Procesal Penal, La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos, 2010. Pág. 5.

9. Garantía de proporcionalidad.- (Art. 319 C.N. y A.).

“Si una pena igual se impone a dos delitos que ofenden a la sociedad desigualmente, los hombres no encontrarán obstáculo más fuerte para cometer el delito mayor, si con ello va unida una mayor ventaja.”¹⁴

Entre la infracción cometida y la medida socio-educativa impuesta debe existir una proporcionalidad, es decir, una relación entre ambas. Esta proporción nace debido a que no todos los delitos dañan de igual forma a la sociedad, por tal motivo, mientras mayor sea el delito, mayor debe ser la pena. Con respecto a esta garantía, la Constitución menciona en su Artículo 76, numeral 6: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

10. Cosa juzgada.- (Art. 320 C.N. y A.). La garantía de “cosa juzgada” significa que ningún adolescente podrá ser juzgado ni investigado más de una vez por la misma causa, aunque se modifique su calificación legal o se conozca nuevas circunstancias. También la Constitución establece como garantía fundamental en su Artículo 76, literal i: “Nadie podrá ser juzgado mas de una vez por la misma causa y materia...”

11. Excepcionalidad de la privación de la libertad.- (Art. 321 C.N. y A.). La privación de la libertad del adolescente únicamente se dispondrá como último recurso, teniendo en cuenta que lo más preciado que tiene el ser humano es la libertad, seguido inmediatamente después del derecho a la vida. Este internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier instancia del proceso, de oficio o a petición de parte. Como no podría ser de otra forma, la Constitución en su Artículo 77, numeral 1 establece: “La privación de la libertad se aplicara **excepcionalmente** cuando sea

¹⁴ http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/beccaria/24.html, 10-10-2010

necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena...”

Al respecto, la Convención de los Derechos del Niño es clara y manifiesta en su Artículo 37, literal c: “...La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la Ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.”

12. Separación de adultos.- (Art. 322 C.N. y A.). Los adolescentes que deban cumplir una medida de privación de libertad, lo harán en centros especializados, separados de los adultos también detenidos. Este Código los denomina como: “Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores”. La Constitución en su Artículo 77, numeral 13 establece: “Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida... La privación de libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevara a cabo en establecimientos diferentes a los de las personas adultas.”

Es importante mencionar lo que establece la Convención de los Derechos del Niño con respecto a este derecho. En su Artículo 37, literal c menciona: “...En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que se considere contrario al interés superior del niño...”

13. Principio de justicia especializada.- Los jueces penales ordinarios no son aptos para conocer y juzgar los casos del Adolescente Infractor. La ley establece la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia y corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del

adolescente infractor, tal como lo establece el Artículo 262 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Comentario.-

Como mencionamos al inicio de este trabajo, los niños, niñas y adolescentes gozan de todos los derechos que la ley contempla a favor de las personas, y además de aquellos específicos de su edad. (Art. 15 C.N. y A.).

Siendo el adolescente una persona que no tiene la suficiente madurez física y mental, necesita de un cuidado y una protección especiales, y más aun si se encuentra dentro de un proceso legal. Todos los derechos que la ley contempla a su favor deben ser respetados al igual que su integridad física y moral. Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución y los tratados internacionales, en concreto, la Convención de los Derechos del Niño, garantizan el debido proceso y un sin número de derechos y principios a favor de este grupo de personas, en la práctica no siempre son respetados.

CAPITULO II

2 CENTROS DE INTERNAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR (CAI); Y SUS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN

Antes de desarrollar el tema que concierne a este segundo capítulo, que se refiere a los Centros de Internamiento del adolescente infractor, significado de sus siglas CAI, y a sus programas de rehabilitación social, es importante recalcar que el adolescente que ha cometido una infracción penal debe ser juzgado dentro de un proceso judicial en el cual se garanticen todos sus derechos y se respete su integridad física y moral, y el sigilo exigido por la Constitución y la Ley. Dentro de este proceso judicial se determinará conforme a derecho la existencia material del hecho, así como el grado de responsabilidad que el adolescente tuvo dentro del mismo. El Adolescente se presume inocente hasta que por sentencia se declare lo contrario.

2.1 MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

Como ya se ha mencionado anteriormente, a diferencia de los adultos, al adolescente infractor no se le aplican las penas que el Código Penal establece frente a cada tipo de infracción, sino que está sujeto a las “Medidas Socio-educativas” que el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 369, este hecho se justifica en la normativa constitucional del Art. 175: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de **justicia especializada...**”

Art. 369.- Finalidad y descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. **Amonestación.-** Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. **Amonestación e imposición de reglas de conducta.-** Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
3. **Orientación y apoyo familiar.-** Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. **Reparación del daño causado.-** Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
5. **Servicios a la comunidad.-** Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;
6. **Libertad asistida.-** Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. **Internamiento domiciliario.-** Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;
8. **Internamiento de fin de semana.-** Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
9. **Internamiento con régimen de semi-libertad.-** Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,
10. **Internamiento institucional.-** Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. **A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.**

Como podemos darnos cuenta el Código establece diez tipos de medidas socio-educativas, que van desde una recriminación por parte del juez al adolescente infractor hasta el internamiento institucional del adolescente. Todas estas medidas tienen por objetivo lograr la efectiva reinserción del adolescente a la sociedad. Es muy importante tomar en cuenta que en estas medidas que establece el Código, comprende el llamado de atención a los padres, familiares y representantes legales de estar pendientes del comportamiento y conducta de sus tutelados.

A parte del llamado de atención al adolescente y a sus representantes que el juez realiza y en base al principio de proporcionalidad, las medidas socio-educativas son aplicadas de acuerdo a la gravedad del hecho, recalcando que la medida privativa de libertad será establecida como último recurso.

Para la aplicación de las medidas, el juez deberá tomar como base legal el siguiente artículo del Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. 370.- Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el **artículo 319**, según la siguiente distinción:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de Siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo-familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses. y,

g) Internamiento con régimen de semi-libertad, de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años;

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

En los casos de contravenciones, de infracciones sancionadas con prisión y de infracciones sancionadas con reclusión siempre se aplicará la medida de amonestación¹⁵ y luego se aplicará la medida socio-educativa de acuerdo a la gravedad del hecho basándose en el artículo anterior.

En los artículos anteriores se menciona mucho el tema de la “**libertad asistida**”, por tal es menester mencionar su definición:

El concepto de libertad asistida no es totalmente nuevo. Sin embargo, la acepción que estamos manejando pone énfasis en el último vocablo, “asistida”, que sustituye el vocablo “vigilada”, introduciendo una concepción radicalmente distinta, que considera al niño o al adolescente ya no primordialmente como objeto de vigilancia y control, sino como sujeto de derechos, libre y en desarrollo, a quien se apoya y se asiste para que pueda desarrollarse con plenitud.

¹⁵ “Requerimiento, advertencia, represión...” CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico elemental, Editorial Heliasta S.R.L, Bs. As, Argentina, 2003

En la libertad asistida, la libertad del niño o adolescente es un elemento esencial, que coloca a este en un rol protagónico, al tiempo que se lo apoya para crear condiciones para reforzar los vínculos entre el menor, su grupo de crianza y su comunidad, así como construir un proyecto de vida.”¹⁶

2.1.1 Modificación o Sustitución de las Medidas socio-Educativas

Al igual que las penas impuestas a los adultos, las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes pueden ser modificadas o sustituidas en el transcurso del tiempo de cumplimiento de la medida, siempre que se obtenga un informe favorable del Centro de Internamiento del Adolescente Infractor y se cumpla con alguna de las circunstancias que el Código establece en su Artículo 371:

- a) “Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
- b) Cuando el director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
- c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.”

Al adolescente que reincida o incumpla la medida se le aplicara lo dispuesto en el artículo 372 del Código de la Niñez y Adolescencia:

“En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa...”

En lo que respecta al tema de la prescripción, el Código establece que; tratándose de delitos la acción prescribe en dos años, en las contravenciones,

¹⁶ CARRANZA LUCERO, Elías, CRIMINALIDAD ¿Prevención o promoción?, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José-Costa Rica, 1994, Pág. 115, 116.

prescribe en treinta días y las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo de su duración.

2.1.2 Entidades Ejecutoras

Una vez que hemos mencionado el tema de las medidas socio-educativas, su aplicación y todo lo referente a estas, debemos enfocarnos en su ejecución y control y el artículo 376 del Código de la Niñez y Adolescencia es muy claro al respecto y establece:

Art. 376.- Entidades ejecutoras.- Corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, pero es responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Los centros de internamiento de adolescentes infractores podrán ser administrados por entidades públicas o privadas, de conformidad con los requisitos, estándares de calidad y controles que establecen este Código y el reglamento especial que dicte el Ministerio de Bienestar Social.

Es necesario recordar que el Ministerio de Bienestar Social, hoy en la actualidad tiene el nombre de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Pero el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS es el encargado, a través del Reglamento Especial expedido por el antiguo Ministerio de Bienestar Social, del control, supervisión y regulación de los CAI **CENTROS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR** y de la aplicación de medidas socio-educativas para adolescentes infractores en el territorio nacional.

2.2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL PAÍS

“Un adolescente que se reeduca es una generación que se salva”

El objetivo primordial de cada uno de los Centros del Adolescente Infractor es reintegrar al adolescente a la sociedad luego que haber cumplido la medida socio-educativa. Para lograr una verdadera integración de estos adolescentes a la sociedad como sujetos de bien es necesario que exista una efectiva "rehabilitación", esto comprende una formación integral del adolescente, la misma que abarca una capacitación académica, laboral, educación cultural y artística, educación física, trabajo con la familia, formación en valores, trabajo social, el aspecto psicológico, libertad de cultos y religión y lo más importante la parte afectiva; se los debe tratar con amor y respeto para poder recibir de ellos una respuesta favorable, una respuesta de cambio y no tratarlos con violencia ni castigos porque así, únicamente se estaría creando un resentimiento dentro del adolescente hacia la sociedad y no se obtendría ningún cambio favorable.

En una investigación realizada por la FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales), se determina que el fin de la rehabilitación en el caso de menores (adolescentes entre 12 y 18 años) es darles los medios materiales e intelectuales y la capacidad moral para vivir en sociedad. Dichos medios deben ser impartidos por parte de estos Centros de Internamiento del Adolescente Infractor mediante sus diversos programas de rehabilitación.

Los Centros del Adolescente Infractor no se deben ni se pueden manejar de igual forma que las cárceles de adultos, si bien los dos tienen la finalidad de hacer cumplir medidas privativas de libertad, los controles restrictivos y exigentes que tienen las cárceles originan maltrato y violencia. El no mantener estos mismos controles para los adolescentes dentro del Centro, no quiere decir que no exista el debido control de seguridad. Hay que tener en cuenta que es un adolescente quien se encuentra privado de libertad, a quien se le debe brindar todo el apoyo psicológico, moral y material para reeducarlo ya que tiene toda una vida por delante y debe convertirse en un ente proactivo dentro de la sociedad.

El adolescente que ha roto el lazo social por su acción delictiva debe **re-aprender** a convivir dentro de su entorno social, y proponerse no realizar acciones que perjudiquen a su comunidad respetando las normas de convivencia.

2.2.1 Estructura y Funcionamiento

Los Centros de Internamiento del Adolescente Infractor deberán estar legalmente autorizados para funcionar como tales y podrán ser administrados por entidades públicas o privadas. Obviamente deberán cumplir los requisitos de conformidad con la ley; la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales. Estos Centros únicamente admitirán a los adolescentes respecto de los cuales se haya dictado orden escrita de privación de libertad por el juez competente y a los adolescentes detenidos en delito flagrante.

El marco legal que regula la estructura, funcionamiento, control, aplicación de las medidas socio-educativas y todo lo inherente a los CAI, es el Código de la Niñez y Adolescencia y el **Reglamento Especial que regula la aplicación de las Medidas Socio Educativas para adolescentes infractores** promulgado por el Ministerio de Bienestar Social, hoy MIES.

De acuerdo a las condiciones mínimas que los Centros deben tener. El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 386 establece lo siguiente:

Art. 386.- Condiciones mínimas para el funcionamiento de un Centro.- Los centros de internamiento de adolescentes infractores cumplirán obligatoriamente con las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables de conformidad con el **respectivo Reglamento.**

Es obligación del Estado y de los municipios, proveer oportunamente los recursos suficientes para el funcionamiento de estos centros. La falta de entrega de estos recursos se considerará como violación institucional de los derechos de los adolescentes.

Es totalmente inaudito que este artículo únicamente quede escrito como una ley bonita y que en la realidad sigan siendo lugares sucios, sin una infraestructura digna del ser humano, y que hasta en el peor de los casos no tengan ni los servicios básicos. Siendo este un lugar que debería brindar una esperanza para el adolescente.

Es obligación de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores tener cuatro secciones separadas. El Código de la Niñez y Adolescencia hace la distinción de estas secciones en sus artículos 379 y 383 de la siguiente manera:

- 1. Sección de Internamiento Provisional.-** Para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar, es decir, para asegurar su comparecencia, por motivos de investigación e internamiento preventivo que no podrá exceder de noventa días;
- 2. Sección de Orientación y Apoyo.-** Para adolescentes que deban cumplir con la medida socio-educativa de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad;
- 3. Sección de Internamiento Institucional.-** Para adolescentes que cumplen la medida de internamiento institucional. Esta sección debe ser separada de tal forma que no compartan el mismo espacio los menores de quince años con los mayores de esta edad.
- 4. Sección de los adolescentes que cumplan dieciocho años** durante la privación de libertad.

Si bien todos los Centros para el Adolescente Infractor deben estar divididos en las cuatro secciones que la ley dispone como norma para su funcionamiento, en la realidad no es así y esto se debe principalmente a la falta de presupuesto por parte del Estado hacia estos Centros.

Obviamente todos estos Centros son financiados por el Estado, pero los recursos financieros que este destina no son suficientes para dotar a estos Centros de una infraestructura que cumpla con todos los requisitos que la ley establece.

2.2.1.1 Garantías del Adolescente Infractor durante el Internamiento

Así mismo como en el capítulo uno mencionamos y detallamos las garantías que un adolescente tiene dentro del proceso de juzgamiento, es necesario también referirnos de manera importante a las garantías que el adolescente tiene durante el internamiento. Debemos recordar que el adolescente goza de todos los derechos que la ley contempla a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 377:

Art. 377.- Garantías durante el internamiento.- El reglamento que se señala en el artículo anterior establecerá, además, los mecanismos para garantizar al adolescente, durante su privación de libertad, el ejercicio de sus derechos y las sanciones administrativas para los responsables de violación de dichos derechos.

En especial se deberá respetar los siguientes derechos:

1. A la vida, la dignidad y la integridad física y psicológica;
2. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;

3. A ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o personas encargadas de su cuidado;
4. A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida;
5. A recibir información, desde el inicio de su internamiento, sobre las normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, lo mismo que sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle impuestas;
6. A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;
7. A la comunicación con su familia, regulada en el reglamento interno en cuanto a horas, días y medios, lo mismo que con su abogado o defensor; y,
8. A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros, en cuyo caso esta medida se comunicará al Juez, para que, de ser necesario, la revise y la modifique.

A todas estas garantías que el Código ha establecido a favor del adolescente durante su internamiento debemos añadirles las garantías constitucionales y sobre todo de manera importante **LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD**. Como su nombre mismo lo dice, es el conjunto de reglas adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990 de las Naciones Unidas, para garantizar de manera especial la protección de los adolescentes que se encuentren privados de su libertad.

El objetivo de este conjunto de reglas es primordialmente proteger al Menor (adolescente entre 12 y 18 años) y hace referencia a los temas de la administración de los centros de menores, educación, formación profesional y trabajo, a las actividades recreativas que estos centros deben brindar así como la atención médica dentro de los mismos, los contactos que debe existir con la comunidad en general, las limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza, la reintegración a la comunidad y todo lo referente a la protección del menor privado de libertad.

El Ecuador con respecto a los niños, niñas y adolescentes, también es parte del Tratado de Beijing, en el cual se encuentran **LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE LOS MENORES <REGLAS DE BEIJING>**. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. Es un tratado internacional del cual Ecuador es parte con el objetivo de garantizar el bienestar y la formación del menor, cuando este se encuentre en conflicto con la ley.

Estas Reglas de Beijing con respecto a los derechos de los adolescentes privados de su libertad en los Centros para Adolescentes Infractores establecen lo siguiente:

“Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional,

profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.

26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.”

Como podemos observar existen leyes ecuatorianas y tratados internacionales suscritos por el Ecuador muy extensos, pero que todos tienen por objeto garantizar los derechos, el bienestar y el desarrollo integral del adolescente que se encuentre en conflicto con la ley.

Las personas o entidades que incumplan cualquiera de las garantías anteriormente citadas o violen los derechos del adolescente durante el cumplimiento de la medida socio-educativa serán sancionadas por el Juez de Niñez y Adolescencia, quien es competente para realizar este control por mandato de la ley.

En este punto es importante referirnos al **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que es el organismo encargado de definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. Como ente rector debe garantizar el ejercicio pleno de derechos a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

Es decir, el Consejo de la Niñez y Adolescencia es el organismo en el Ecuador que se encarga de velar por el cumplimiento integro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a demás de un sin número actividades que el **CNNA** realiza pero todas en función de proteger, vigilar y exigir el cumplimiento de los derechos de este grupo de personas.

2.3 ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE BRINDAN LOS CENTROS PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR

“El Adolescente carece aún de la madurez de un adulto, necesita recibir una oportunidad de enmendar su conducta e integrarse a su comunidad”

La Revista peruana: “Justicia para Crecer” menciona que la “**Acción Educativa**” desarrollada dentro de los centros de internamiento a través de los diferentes programas que cada uno de estos brinda al adolescente interno, y que debe ser tomada como ejemplo para todos los centros del adolescente infractor del Ecuador, debe tener las siguientes características:

LIBERADORA: Preparando al adolescente para ejercer su libertad y asumir con responsabilidad las consecuencias de sus propias decisiones, promoviendo nuevos aprendizajes y relaciones que potencien el desarrollo personal y social.

CREATIVA: De modo que el joven internado pueda diseñar su propio proceso, en la medida de sus capacidades y con la orientación del educador, generando en los jóvenes responsabilidad personal y social, y sin perturbar su proceso evolutivo.

COMPENSADORA: Contribuyendo a cubrir las carencias y necesidades del menor.

ACTIVA: De modo que los mismo jóvenes sean protagonistas de su crecimiento, participantes plenamente implicados en la misma acción pedagógica, preparándose para la vida y conectándose con el mundo cotidiano.

INDIVIDUALIZADA: Pues el aprendizaje es un proceso individual y cada joven tiene su modo de percibir y responder, de ser y comportarse. Es necesaria una intervención individualizada adecuada al progreso y al ritmo de cada uno.

Es muy importante resaltar que cada uno de los programas que se imparte en estos Centros debe ser INDIVIDUALIZADO, enfocando el aprendizaje para cada adolescente. No se puede brindar la misma capacitación psicológica ni material en conjunto. Debemos tener presente que cada adolescente es un mundo distinto, cada persona tiene su manera diferente de percibir el mundo y de reaccionar ante este. Los problemas y las circunstancias que le llevan a una persona a cometer un delito, no siempre van a ser idénticos en dos o más personas, podrán ser comunes por ejemplo la necesidad de comer, pero jamás van a coincidir.

Por tales motivos, es necesario el estudio y el tratamiento individual de cada adolescente, para averiguar el fondo del problema, el motivo y las circunstancias que le llevaron a cometer ese hecho y así mediante un programa de rehabilitación reintegrarlo a la sociedad, subsanando los vacíos y los problemas de cada adolescente.

SOCIALIZADORA: En tanto el proceso educativo debe basarse en un proceso sistemático de transformación personal a través de la comunicación y las relaciones interpersonales, entendiendo la socialización como preparación para la convivencia humana.

INTEGRAL: Pues la formación debe abarcar a toda la persona, en todos sus estados y situaciones de la propia vida.¹⁷

De acuerdo a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, que es el cuerpo normativo que establece los diferentes tipos de medida socio-educativa, las mismas que son ejecutadas y controladas por los Centros para el Adolescente Infractor, y teniendo como marco referencial al “Centro de Orientación Juvenil VIRGILIO GUERRERO” de la ciudad de Quito, los programas de rehabilitación o como los denominan los centros para el adolescente infractor de Lima: “Programas de tratamiento del ADOLESCENTE INFRACTOR”, que estudiaremos a continuación son los siguientes:

- Programa de Recepción Temporal
- Programa de Internamiento, y
- Programa de Libertad Asistida

¹⁷ Justicia para Crecer N° 11, Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por Tierra de hombres Encuentros Casa de la Juventud. Lima- Perú. Pág. 16

2.3.1 Programa de Recepción Temporal

“Quiéreme cuando menos lo merezca, porque es cuando más lo necesito”

Dr. Jeckyll

Este programa de Recepción se ha tomado del Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” que inicia el proceso con los diferentes programas que siguen los chicos para lograr cambios de sus actitudes, tanto en la conducta como en la convivencia. Es la instancia en la que se recibe a los jóvenes con respeto y afecto, esperando por lo tanto que esa actitud también sea de apoyo y colaboración a todos los que están dispuestos a trabajar con ellos.

Si se quiere recibir de los jóvenes infractores un cambio en sus actitudes, una reacción favorable, es importante tratarlos desde el primer momento con amor y respeto. Solo así se podrá crear en ellos una confianza hacia las personas que trabajan dentro del Centro, que es la base fundamental para empezar a realizar la labor de reintegrar al adolescente a la sociedad.

El adolescente debe permanecer en este programa de recepción temporal el tiempo que la ley establezca. Es decir el internamiento preventivo del adolescente no podrá exceder de 90 días. Cumplido este tiempo el responsable del Centro pondrá de inmediato en libertad al adolescente, sin necesidad de autorización judicial previa. También en este programa se encuentran los adolescentes que son aprehendidos en circunstancias flagrantes, los adolescentes que son detenidos con fines investigativos, que cabe recordar que no excederán de 24 horas y los adolescentes que recién ingresan al Centro hasta que se resuelva su situación judicial.

El Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero”, dentro de la infraestructura que posee para albergar adolescentes infractores, si tiene una división especial para este tipo de adolescentes, que por obvias razones no pueden estar en

contacto con los adolescentes que ya están cumpliendo con una medida socio-educativa ordenada judicialmente.

Objetivos del Programa

Como su nombre lo dice, a este programa llegan a permanecer temporalmente los adolescentes, hasta que su situación judicial se aclare, por lo tanto **es un espacio de reflexión** en el cual se busca identificar el origen del problema, hacerle notar al adolescente que lo que hizo esta mal y que asuma su responsabilidad, logrando en él un arrepentimiento por el daño causado y generando una opción de resarcir ese daño, que conozca y aprenda a ejercer sus derechos; y sobre todo a respetar los derechos de las demás personas, logrando así que los jóvenes sean los gestores de su propio cambio.

Es preciso además orientar de igual forma a las familias de los adolescentes que se encuentren dentro de este programa para identificar los problemas existentes y lograr alternativas de solución.

Brindar la correcta asesoría jurídica tanto al adolescente como a su familia con el fin de lograr que el proceso se desarrolle con el debido proceso y en el menor tiempo posible.

De acuerdo al Centro de Orientación Juvenil. “Virgilio Guerrero” las actividades a desarrollarse dentro de este programa son las siguientes:

- Elaboración del Pre diagnóstico Social del Adolescente
- Elaboración del S.I.P.I. (Sistema de Información Para la Infancia) para cada joven que ingresa al programa.
- Intervención individual
- Intervención familiar
- Intervención grupal
- Asesoría legal

- Orientación profesional
- Terapia familiar, y
- Reunión de Equipo Técnico

Todas estas actividades son desarrolladas y están a cargo de personas especializadas que trabajan en el Centro.

Debemos añadir a todo este esquema de trabajo, el apoyo o tratamiento psicológico que se debe brindar al adolescente con el objetivo de reducir el nivel de ansiedad que se origina por la pérdida de su libertad, concientizar sobre la situación que está atravesando en ese momento, tomando en cuenta los factores **personales**: problemas de autoestima, valores, sexualidad y expectativas a futuro. **Familiares**: influencia familiar, sentimientos y expectativas del joven hacia su familia y maltrato. **Y sociales**: la vida en la calle y las situaciones que esta ha traído. Todo esto con el fin de que acepte su realidad y se pueda encontrar alternativas de solución al conflicto.

2.3.2 Programa de Internamiento

“Sacarle la vuelta al encierro”

De acuerdo al Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” este programa de internamiento se enfoca en tres niveles de crecimiento:

- Encauzamiento,
- Afianzamiento, y
- Robustecimiento de los valores del adolescente interno en el Centro.

Cabe recordar que la medida de internamiento según la ley y tratados internacionales será únicamente aplicada como último recurso y de acuerdo a nuestra legislación tendrá una duración máxima de 4 años. En este tiempo que el adolescente está internado se puede diagnosticar las habilidades y aptitudes

para ubicarlo en los talleres que se imparten dentro del Centro y de igual forma sucede con respecto al nivel de instrucción académica.

Este programa de Internamiento abarca diferentes aspectos de cambios de conducta, ajustes y conocimiento de normas y aplicación de las mismas por el adolescente, los cuales servirán para lograr una efectiva reinserción a la sociedad como un joven de bien útil a la familia, a sí mismo y a la comunidad.

Objetivo del Programa

Brindar una acogida digna y respetuosa a todos los adolescentes infractores, y en base a una relación grupal, trabajo integral y con alternativas mejorar su calidad de vida individual, familiar y social.

Es importante afianzar en el adolescente su capacidad de asimilar sus logros y dificultades para lograr el cambio y desarrollar en el adolescente la capacidad reflexiva sobre los valores éticos y morales.

Y como objetivo primordial; preparar laboralmente al adolescente por medio de los talleres que se imparten, descubrir las destrezas que tenga para una u otra actividad e ir desarrollándola para que el momento que recupere su libertad pueda poner en práctica todas las habilidades que aprendió en el Centro y se convierta este en su sustento económico.

2.3.2.1 Escolarización dentro del Centro

Toda persona por mandato constitucional tiene derecho a recibir una educación de calidad y es un deber inexcusable del Estado. Partiendo de esta premisa, sería ilógico que los adolescentes infractores internados no recibieran educación dentro del Centro. La Constitución al respecto establece en su artículo 52: "Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: ...La atención de sus necesidades educativas, laborales,

productivas, culturales, alimenticias y recreativas...” Y el Código de la Niñez y Adolescencia es más puntual referente a este tema y dentro de las garantías que el adolescente tiene durante el internamiento establece en el artículo 377 numeral 4: “A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida...”

En el momento que el adolescente empieza a cumplir su internamiento, se realiza una evaluación para medir su nivel académico y así poderlo ubicar al curso que corresponda y que siga recibiendo desde el interior del Centro la educación durante todo el tiempo que pase interno.

Los objetivos principalmente son reforzar los conocimientos teóricos que el adolescente trae consigo e ir estimulando la adquisición de hábitos de estudio y disciplina, pues en la mayoría de los casos el nivel académico de los adolescentes que ingresan al Centro se encuentra súper atrasado con respecto a sus edades. Se debe incentivar en los jóvenes la importancia de la capacitación y formación educativa para el mejoramiento de su calidad de vida.

No debemos descuidar el tema de la Alfabetización a los jóvenes que no tienen ningún grado de escolaridad o que tienen deficiencias a nivel educativo. Para este grupo de personas les corresponde un curso especializado. Es importante mencionar que un gran número de adolescentes que son aprehendidos por cometer alguna infracción tiene problemas de alfabetización siendo este un factor muy notable e influyente para el momento de cometer un delito, como lo explica el Dr. José Orlando Granizo:

“...Para este tipo de joven analfabeto, será difícil incorporarse a nuestra sociedad productiva toda vez que, aun para los jóvenes con algún grado de instrucción, las puertas están cerradas. Las consecuencias saltan a la vista; se ve que miles de jóvenes por falta de educación o instrucción, carecen de

trabajo, y se dedican al alcoholismo, a la vagancia, a la prostitución, al homosexualismo y a la delincuencia...

...Los educadores deben reflejar, en todos sus actos, honestidad para poder guiar a los niños y adolescentes y evitar en ellos actos delictuosos e inmorales que atenten las buenas costumbres; instruirlos en el sentido de que el delito solo lleva al hombre a su propia destrucción, enseñarles a no mentir, a no reñir entre compañeros, a no robar, no agredir, despojarlos de la venganza que es común en esta edad, etc. Que en mucho de los casos constituyen sentimientos primarios para dar paso a la delincuencia en lo posterior.¹⁸

Con respecto a la escolarización dentro de los centros de internamiento, el Director del Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero”, el Padre Alberto Gómez indicó; que se han firmado convenios con el Ministerio de Educación para el mejoramiento de la educación de los adolescentes internos y tratar que estos vayan al mismo ritmo que los cursos que se imparten en los diferentes colegios del país; lograr que un adolescente interno pueda hacer hasta dos cursos en el año y culmine el bachillerato. Y que todos los cursos aprobados dentro del Centro estén debidamente avalizados y legalizados por el Ministerio de Educación para cuando el adolescente recupere su libertad pueda continuar con una educación superior.

Aparte del apoyo psicológico, de las terapias individuales y grupales que se realiza a los adolescentes, del trabajo social que se realiza con sus familias y todo el trabajo enfocado desde la parte personal y psicológica, existen también dentro de estos centros para el adolescente infractor una “**Área Técnica**”, las mismas que se han denominado como espacios y conjuntos de oportunidades que están orientadas a enseñar, formar, instruir y capacitar a los jóvenes para descubrir sus habilidades y potenciar sus capacidades. En esta área los jóvenes tienen la oportunidad de descubrir un nuevo campo laboral y al mismo tiempo ir desarrollándolo con el objetivo de tener un aprendizaje que lo puedan poner en práctica cuando salgan y sea este un medio de sustento económico para sí mismos y su familia.

¹⁸ GRANIZO Orlando, Adolescentes Infractores, Editorial Pedagógica Freire 2006, Riobamba-Ecuador, Pág. 62 y 63.

Para el desarrollo de estos talleres, cada Centro brinda todos los elementos necesarios para el trabajo, dependiendo del tipo de taller que sea; elementos materiales y sobre todos se les imparte el conocimiento teórico y práctico. El encargado de realizar esta tarea dentro de los Centros para el adolescente infractor del Ecuador es el SECAP (Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional), miembros de este Servicio imparten la capacitación a los jóvenes, cualquiera sea el taller que se imparta dentro del Centro.

Los talleres que tienen los Centros para el Adolescente Infractor, en este caso el Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” son: Panadería, Cerámica, Carpintería y Cerrajería, cada uno de estos talleres con sus propios objetivos, metodología, recursos didácticos, instructores y actividades.

El procedimiento que se sigue con los jóvenes que pasan a Internamiento es el siguiente; Primero el adolescente pasa por una etapa de rotación, espacio de dos semanas en el cual pasa dos días por cada taller, así puede ir conociendo y familiarizándose con las exigencias de cada uno de estos talleres. Al término de estas dos semanas el joven presenta una solicitud al equipo de instructores para quedarse en el taller que haya decidido, la misma que luego de ser analizada y aprobada da paso a la ubicación como fijo del adolescente en el taller que ha solicitado, ahí tiene que pasar como mínimo tres meses para ver si quiere ser trasladado a otro taller, así se busca profundizar la enseñanza en el área técnica asumida.

No debemos olvidarnos que es muy importante la “**FORMACIÓN ESPIRITUAL**” que se brinda a estos jóvenes. Destinar tiempo y espacio para el desarrollo de actividades religiosas, siempre respetando la libertad de culto. Así mismo las actividades deportivas son un elemento muy importante, por tal razón se realizan diferentes actividades destinadas al deporte, en las mismas que se busca involucrar a todos los jóvenes y donde también participan sus educadores, buscando esa interacción mutua. Y por ultimo no se debe dejar de lado el tema del arte y cultura, que de igual forma que en los talleres se

descubre las habilidades técnicas de los jóvenes, en este espacio se descubren los talentos que tienen, sean estos para la música, pintura, escritura, etc.

Como hemos podido ver en estos Centros para el Adolescente Infractor, y tomando como referencia el estudio que se realizó al interior del Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero”, existen un sin número de actividades que se brindan al interior, con la finalidad de mantener siempre en actividad a los jóvenes ya que como sabemos “La vagancia es madre de todos los vicios”, y así buscar la formación integral de cada uno de estos jóvenes que están cumpliendo una medida socio-educativa.

2.3.3 Programa de Libertad Asistida

Este programa brinda atención al adolescente y a su familia, pero con la diferencia que se desarrolla en un medio abierto, es decir no tiene que el adolescente estar interno en el Centro. A este programa vienen adolescentes que son remitidos por el Juez de la Niñez y Adolescencia, para que cumplan con la medida socio-educativa de “libertad asistida”. También se reciben en este programa a jóvenes y sus familias que vienen libre y voluntariamente a solicitar ayuda y orientación profesional con el objetivo de identificar sus debilidades y buscar alternativas de solución a las mismas, lo que les permitirá elaborar y ejecutar de mejor manera su proyecto de vida.

El objetivo principal que podemos enmarcar de este programa de libertad asistida es la interacción que existe entre el adolescente y su familia. Si bien en los diferentes programas mencionados anteriormente también se trabaja con la familia del adolescente, aquí la base fundamental para encontrar alternativas de solución ante los problemas, es la comunicación que existe entre el joven y su familia, obviamente guiados por profesionales para concientizar a nivel familiar la situación que está atravesando el joven y de esta forma hacerlos partícipes del proceso reeducativo del mismo.

Este programa incentiva a recibir por parte del adolescente y su familia, compromisos y acuerdos que permitan crear en ellos responsabilidades y demostrarse a ellos mismo que a través de la constancia en el trabajo se logra los objetivos propuestos.

El Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” como es sabido es administrado por Religiosos Terciarios Capuchinos, los mismo que a través de convenios firmados con el Estado ecuatoriano se dedican a trabajar con adolescentes infractores y buscan la integración a la sociedad de los mismos a través de los programas antes mencionados.

Los mencionados religiosos terciarios capuchinos así como administran este Centro para los adolescentes infractores, tienen a su cargo la administración del Centro Juvenil “La Dolorosa”, que no es un centro para albergar adolescentes infractores que deban cumplir con alguna medida socio-educativa impuesta judicialmente. Es un centro especializado en la atención de adolescentes y jóvenes en dificultad, el mismo que es de ingreso libre y voluntario, en acuerdo y compromiso con la familia y el adolescente, lo que tiene relación con el programa de libertad asistida. El adolescente que haya terminado de cumplir con la medida socio-educativa de libertad asistida, es transferido, si está de acuerdo, a este Centro para que siga con su proceso reeducativo pero ya de manera voluntaria y no por orden judicial.

El Centro de Orientación Juvenil “ LA DOLOROSA” tiene por misión apoyar a los adolescentes que se encuentren en condiciones de su ubicación escolar, familiar o social, ofreciéndoles una oportunidad eficaz de formación humana y de capacitación académica y laboral, y con el acompañamiento de profesionales y educadores hacer posible su desarrollo integral y la inclusión productiva en su medio.

... Constituirse en Ecuador como Programa preventivo eficiente en apoyo de adolescentes en riesgo de adicción y desadaptación social impidiendo la exclusión y logrando una inserción familiar y social adecuada, oportuna y progresista.¹⁹

¹⁹<http://www.cifaeci.org.co/documentos/MI%2017.211%20A.LopezReinsercion%20de%20terciarios.pdf> 04-11-2010

2.4 FINALIDAD Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Después de haber analizado los diferentes programas que se brinda a los adolescentes que cumplen con la medida socio-educativa de internamiento en los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores (CAI), se debe realizar un análisis sobre la finalidad y la eficiencia de los mismos frente a los adolescentes en proceso de rehabilitación, si bien, no en todos los CAI del país se desarrollan este tipo de programas, por falta de infraestructura o de presupuesto estatal, que es el mayor problema que afrontan, en todos los Centros se busca brindar una rehabilitación integral del adolescente.

Cada uno de estos programas, con sus diferentes objetivos y capacitaciones tiene por finalidad integrar al adolescente a la sociedad luego que ha pasado interno en un Centro por haber infringido la ley. **Lograr su íntegra rehabilitación, educarlo pero no para la institución sino para la vida**, brindarles conocimiento y práctica en alguna área técnica con el objetivo que cuando el adolescente recupere su libertad tenga las herramientas para poder trabajar y mantenerse él y ayudar a su familia. Así se evitará que vuelva a la calle, lo que sin duda conlleva a meterse en problemas y ser otra vez privado de su libertad pero ya no con la calidad ni el trato de “adolescente infractor” sino como adulto lo que significa una situación totalmente diferente que lo podría convertir en delincuente.

Estos programas están enfocados, cada uno, a las diferentes situaciones judiciales en que se encuentra atravesando el adolescente. Es decir: si se encuentran detenidos para investigaciones; en internamiento; o, en el programa de libertad asistida, la eficacia y el resultado que han tenido estos programas se medirá a lo largo del tiempo que pase el adolescente en el mismo, con los talleres y evaluaciones que seguidamente se van realizando. Pero efectivamente sabremos con mayor certeza si estos programas calaron dentro del joven y verdaderamente lo rehabilitaron al momento que este recupere su

libertad y se convierta en un joven proactivo para su comunidad, y no al contrario que reincida en sus actos delictivos y reingrese a estos Centros o peor aun ingrese a un cárcel de adultos por haber cometido un delito siendo ya mayor de edad.

En el **ANEXO 1**, que se encuentra al final de este trabajo, se puede apreciar las estadísticas de ingresos por primera vez y reingresos al Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” y recapturas a adolescentes de Enero a Septiembre del 2010.

De acuerdo a estas estadísticas podemos analizar que hasta el mes de septiembre del año 2010 ha habido un número de 219 adolescentes que han ingresado primera vez, frente a un número de 22 adolescentes que han reincidido por segunda ocasión. Lo que a simple vista muestra que la mayoría de adolescentes si logran integrarse a la sociedad como personas de bien, y que los programas de rehabilitación si han logrado cumplir sus objetivos con los jóvenes que han estado cumpliendo una medida socio-educativa, o por lo menos estas estadísticas lo demuestran así, al establecer que solo este grupo pequeño de adolescentes han reingresado en el Centro. Obviamente también se puede vislumbrar excepciones, como el caso de dos adolescentes que hasta septiembre del año 2010 registran siete reingresos al Centro.

El periódico “El Comercio” también nos muestra estadísticas de las reincidencias de adolescentes en el Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero”:

Mi hermano también estuvo aquí por asesinato, no me acuerdo bien cuánto tiempo estuvo, creo que dos años, él tiene ahora 25”, relata Javier (nombre protegido), un joven de 17 años, que ahora recibe terapia individual.

En el 2009 el centro recibió a 350 infractores; entre ellos hubo 49 reingresos. En lo que va del año han llegado 27 jóvenes; cuatro de ellos reingresaron.²⁰

²⁰<http://www.elcomercio.com/2010-05-/Noticias/Judicial/NoticiasSecundarias/EC100504P5MENORES.15-11-2010>

Sin embargo que el numero de reincidencias es inferior, esto demuestra que si bien la mayoría de adolescente que recupera su libertad se dedica a mejorar su vida, sigue existiendo adolescentes que salen y regresan a la vida del ocio y con ello a infringir la ley. **(VER ANEXO 2)**

2.5 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA LOS ADOLESCENTES

Cada uno de los programas tiene sus ventajas y la principal que debemos resaltar, es que brindan apoyo y ayuda en la formación integral del adolescente que se encuentra interno. Buscan rehabilitar al joven y no para el momento ni para que pueda recuperar su libertad, sino para la vida, para brindarle una segunda oportunidad de rehacer su vida enseñándoles y dándole todas las herramientas para que las ponga en práctica.

Los talleres y las terapias mantienen al adolescente ocupado y en actividad todo el tiempo, lo que permite conocer más a cada joven y tratar cada uno de los casos con sus componentes que los caracterizan desarrollando una terapia individualizada enfocada siempre a la rehabilitación integral del mismo.

No se puede hablar de desventajas de los programas, porque todos están encaminados hacia un mismo objetivo, que es rehabilitar al adolescente e integrarlo a la sociedad como un ente proactivo de la misma. Pero se puede mencionar como el punto de débil de todos estos programas que ofrecen los Centros para el Adolescente Infractor, la falta de presupuesto y el descuido por parte del Estado para mejorar cada uno de estos programas, teniendo en cuenta que el adolescente pertenece al grupo de atención prioritaria, de acuerdo a lo que establece la Constitución, pero en la realidad se encuentra muy descuidado este tema por parte del Estado.

Otro punto en contra de estos programas, es la falta de un estricto control por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que es el encargado de

controlar el funcionamiento de los Centros para el Adolescente Infractor. No existe un plan o un modelo de rehabilitación igual en todos los Centros, con una misma infraestructura para los talleres y la maquinaria para estos. Si bien en algunos Centros del País existe la infraestructura y el personal para desarrollar un buen trabajo con todos estos jóvenes, en otros no existen las condiciones necesarias para llevar a cabo este trabajo.

2.6 IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DEL ADOLESCENTE

Como mencionamos anteriormente, no todos los Centros para el Adolescente Infractor del Ecuador ofrecen los mismos programas de rehabilitación, terapias, ni los mismos talleres, etc. al adolescente interno, pero todos tienen la finalidad de formarlo integralmente y reintegrarlo a la sociedad. Ante esta situación surge la necesidad primordial de implementar un nuevo programa en beneficio de los adolescentes infractores dentro de todos estos Centros.

Uno de los objetivos que tiene este trabajo de investigación, es la implementación de un programa conducente a la reeducación del adolescente que ha cometido un delito y que se encuentra cumpliendo con una medida socio-educativa como reacción al hecho cometido. Más que un nuevo programa, este debería ser un complemento a los programas que ya hemos estudiado anteriormente y se refiere a un **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL ADOLESCENTE INFRACTOR** una vez que haya terminado de cumplir con la medida impuesta por el Juez.

Si bien si existe un seguimiento al adolescente que ha salido del Centro, este no es significativo y en ocasiones se limita a un par de llamadas al hogar del adolescente para saber cómo se encuentra su situación actual y de eso no pasa. Pero no existe un órgano, dentro de los Centros para el Adolescente Infractor, con personal calificado que únicamente se dediquen y se enfoquen a realizar un verdadero trabajo de seguimiento al adolescente que ya dejó el

Centro, con objetivos claros y con propuestas que beneficien al joven, como por ejemplo ayudarlo a encontrar trabajo, encontrarle una vivienda en el caso que sea solo, y opciones para que el adolescente una vez que salga de vuelta a la calle no se sienta desamparado, sino al contrario tenga un respaldo o como lo llamaríamos; tenga un “empujoncito” en la nueva vida que comienza.

Los objetivos y mecanismos que buscamos proponer para dar inicio a este nuevo PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL ADOLESCENTE INFRACTOR, como resultado de este trabajo de investigación lo detallaremos y explicaremos más adelante en el capítulo de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

2.7 ESTADÍSTICAS DE ADOLESCENTES APREHENDIDOS, DETENIDOS Y DE LOS CENTROS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A NIVEL NACIONAL

Las estadísticas que a continuación mostraremos y que conjuntamente iremos analizando, corresponden al primer semestre de este año 2010 y han sido elaboradas por el CNNA con fuentes del: INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador), DINAPEN (Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes) y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Para su mejor entendimiento; los gráficos y tablas estadísticas que respaldan lo dicho a continuación se encuentran en el **ANEXO 3**.

De acuerdo a esta investigación que ha realizado el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), en el Ecuador en lo que va del 2010 hay aproximadamente 1 964. 293 adolescentes (12 a 18 años), lo que representa un 14% de la población total.

El CNNA no utiliza el término de: “Adolescentes infractores” sino, “Adolescentes en conflicto con la ley” ya que no se ha probado aun si existió o

no la infracción de la norma legal ni la responsabilidad dentro del hecho hasta que la sentencia lo declare. De acuerdo al Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece el internamiento preventivo, a nivel nacional hasta el mes de junio del 2010 han sido detenidos **606 adolescentes**, lo que representa en función de la población total un **0.03%**.

CENTROS PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR

A nivel nacional y según fuente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, existen **11 centros para el Adolescente Infractor**, donde hasta Junio del 2010 se encuentran cumpliendo una medida privativa de libertad **486 adolescentes**. Los CAI a nivel nacional son los siguientes: CAI Ambato, CAI Ibarra, Conocoto (centro de mujeres de Quito), Virgilio Guerrero (centro de varones de Quito), CAI Riobamba, CAI Cuenca, CAI Loja, CAI Esmeraldas, CAI Machala, Ma. José (centro de mujeres en Guayaquil) y el Centro de varones en Guayaquil.

Estas estadísticas muestran que el 93% de los adolescentes que se encuentran en los Centros para Adolescentes Infractores son de sexo masculino.

Adolescentes detenidos por la DINAPEN, dividido por provincia

Según esta investigación realizada por la CNNA. La provincia con mayor número de adolescentes detenidos, en este primer semestre del año 2010 es la provincia del **GUAYAS** con 108 adolescentes detenidos, seguido por **LOJA** con 98 detenidos, **PICHINCHA** con 90 detenidos, **LOS RÍOS** con 61 detenidos, **TUNGURAHUA** 32 detenidos, y así les siguen las demás provincias.(Ver anexo 1)

Adolescentes detenidos por la DINAPEN, dividido por edad y sexo

En este primer semestre del año 2010 se registra; **251** adolescentes detenidos de sexo masculino comprendidos entre los 12 a 15 años y **248** adolescentes de

16 a 17 años. Y respecto al sexo femenino; **62** adolescentes detenidas entre 12 y 15 años; y **45** adolescentes entre 16 y 17 años.

Las provincias de Loja y Guayas reportan un mayor número de detenciones a mujeres por robo y, por robo de vehículos.

En el caso de varones, son detenidos por delitos tales como; tentativa de violación, robo de vehículos, robo, tenencia de armas y atentado al pudor, siendo Guayas, Loja, Pichincha y los Ríos las provincias donde se registra mayores detenciones por estos delitos.

Tipos de delitos de adolescentes

Asesinato

La fiscalía ha reportado en este primer semestre del 2010; 13 noticias de delito no flagrantes por asesinato, 10 asesinatos flagrantes y 7 robos que causaron muerte por parte de adolescentes entre 14 y 18 años. Pero es algo curioso que la DINAPEN registró 0 detenciones a nivel nacional en el mismo periodo, tal como lo demuestra la investigación de Adolescentes en conflicto con la ley, elaborado por el Congreso Nacional de la Niñez y Adolescencia. (Anexo 3, Pág. 15)

A junio del 2010 existen 26 adolescentes en Centros para Adolescentes Infractores por asesinato. Comparando los últimos tres años se puede ver que los centros de Esmeraldas, Ibarra y Guayas reportan un mayor crecimiento de adolescentes por asesinato.

Robo

El reporte de la Fiscalía ha sido; 188 noticias de delito por robo no flagrantes, 234 robos flagrantes, 39 robo agravado no flagrante y 139 por robo agravado

flagrante. De igual forma en las provincias de Guayas y Loja se registra el mayor porcentaje de detenidos por robo a nivel nacional.

La DINAPEN reporta 115 detenciones por este delito, lo que representa un 19% de todas las detenciones en el primer semestre del año 2010. Así mismo, el porcentaje de adolescentes en Centros para adolescentes es de un 38,73% en promedio por este delito.

Robo de vehículos

Al igual que el delito de robo, es una de las principales causas de detenciones de adolescentes a nivel nacional, en adolescente hombres se registra el mayor número de detenciones en las provincias de Pichincha y Loja y en adolescentes mujeres en la provincia de Loja.

Tentativa de violación

La tentativa de violación ocupa el tercer lugar de los principales problemas en cuanto a detenciones y noticias. La fiscalía reporta 5 causas por este delito, mientras que la Dinapen ha realizado 112 detenciones. El mayor porcentaje de detenidos por esta causa se registra en adolescentes de sexo masculino.

Violación

La fiscalía ha reportado 17 noticias de violación flagrante y 125 no flagrantes, mientras que la Dinapen ha reportado 18 detenciones por violación. El porcentaje de adolescentes en Centros para Adolescentes es de un 15% en promedio.

CAPITULO III

3 REINSERCIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA SOCIEDAD

La rehabilitación es un enfoque de prevención difundido para la acción con jóvenes infractores. En general, este ha sido el foco de trabajo desarrollado por programas que buscan corregir el comportamiento violento de los jóvenes previniendo la reincidencia en los actos delictuales. La experiencia indica que mientras más temprana se realice la intervención, los resultados de prevención de la reincidencia son mayores.²¹

Ya hemos hablado de los programas de rehabilitación para los adolescentes infractores y de todas las terapias que conlleva cada uno de estos, debemos recalcar que estos programas son para los adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida socio-educativa por haber infringido la ley. El objetivo de los Centros para el Adolescente Infractor es integrar - a un joven reformado en valores y principios - a la sociedad, para que no vuelva a cometer delitos. Por tal razón, como se menciona, la rehabilitación es la base, es el pilar fundamental para prevenir la reincidencia de los jóvenes. Mientras más pronto se realice esta prevención la reincidencia será menor. Obviamente estamos hablando de una rehabilitación efectiva y desarrollada por personas calificadas desde todo punto de vista. El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 381 establece: **“Especialización del personal.-** El personal que trabaja en estos centros deberá tener formación especializada para el efecto.

3.1 FINALIDAD DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

Para que exista una real integración social del adolescente infractor, previamente debe haber existido una efectiva rehabilitación, teniendo en cuenta todo lo que conlleva este proceso.

²¹ Fanz Vanderschueren en colaboración con Alejandra Lunecke, Universidad Alberto Hurtado. Prevención de la Delincuencia Juvenil análisis de experiencias internacionales. DM Impresos, Chile. Primera Edición, marzo de 2004. Pág. 109

Un proyecto de rehabilitación, para surtir efecto, debe apoyarse en principios precisos que tomen en cuenta las particularidades psíquicas del joven y necesita plasmarse en una propuesta terapéutica individualizada bien estructurada.

El proceso de la rehabilitación se fundamenta en cuatro puntos:

- **La noción de ley**
- **El sentimiento de culpabilidad**
- **La “solicitud” (preocupación por el otro).** (...) En el proceso de rehabilitación, la aparición de la solicitud en cuanto a sentimiento de preocupación por el otro es una etapa esencial que favorece la idea de reparación como medio para compensar el daño casado.
- **La reparación.** (...) Permite al joven reconocerse por primera vez en algo que también los otros pueden admirar...²²

Como lo indica la autora Dupret, la rehabilitación es todo un proceso, el cual tiene que irse desarrollando paso a paso y este debe englobar puntos fundamentales y precisos, tal como se encuentran detallados anteriormente. Si se logra que los adolescentes entiendan cada uno de estos elementos podríamos hablar que se obtuvo una efectiva reinserción social de la persona.

Además de trabajar en cada uno de estos puntos, es muy importante, y en el caso de adolescentes mucho más, el brindar amor y respeto. Estos elementos son sustanciales dentro del proceso de rehabilitación. En este punto cabe recordar, una frase muy significativa que mencionó el Director del Centro de Orientación Juvenil Virgilio Guerrero, Padre Alberto Gómez: “...dentro del centro a los jóvenes les brindamos lo que nosotros llamamos un amor exigente.” Es decir, se trata muy bien al joven, con respeto, que es lo primordial, haciéndole sentir que no está en una prisión, sino en un hogar donde además de recibir alimentación y tener un lugar digno para dormir, tiene educación y una preparación técnica en diversas áreas. Pero al mismo tiempo de brindarle todo esto al adolescente también se les exige que cumpla con las obligaciones dentro del centro: con las terapias; buena conducta; que participe en los programas de recreación y todo lo conducente a obtener su propia rehabilitación.

²² DUPRET, Marie-Astrid, DELINCUENCIA JUVENIL Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES Hacia una política de rehabilitación, Ediciones ABYA-YALA, Quito-Ecuador 2005, Pág. 85

En el plano teórico-jurídico, la finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinserir en la sociedad a las personas que han cometido el delito...

...La prisión debe servir como medio para recuperar a las personas que muestran conductas no adaptadas a la sociedad imperante.²³

Si una persona, en este caso el adolescente, tiene que cumplir una medida privativa de libertad, este encierro obviamente no se puede limitar a mantener a la persona aislada de la sociedad, debe tener como finalidad reeducar, y como se menciona en el texto anterior, debe recuperar a las personas, recuperar sus valores, su amor propio y respeto hacia él y hacia los demás, para que una vez que recupere su libertad pueda adaptarse de manera normal a la sociedad de hoy.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma un papel proactivo dentro de la sociedad.

Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 40 “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y **la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.**”

3.1.1 Relación del Trabajo con el Delito

“La relación entre el trabajo y el delito es bastante compleja”²⁴

²³ <http://www.ucm.es/info/eurotheo/normativa/reinsercion.htm> 18-11-2010

²⁴ Bushway, S y Reuter, P. “Labor Market and Crime Risk Factors”. En: Sherman, Laurance, Op. Cit

Uno de los mayores problemas que tienen que afrontar los adolescentes que han salido de un centro de internamiento, es encontrar un trabajo, herramienta fundamental para que el joven pueda salir adelante en su nueva vida y pueda mantenerse alejado de todo tipo de problemas que trae el desempleo y la necesidad.

Si bien por mandato legal y constitucional, ningún adolescente que haya cometido un delito podrá llevar en su record policial esos antecedentes y todo su proceso judicial será estrictamente confidencial y destruido una vez que haya terminado, los jóvenes son re victimizados por la misma sociedad. Cuando salen a buscar trabajo la mayoría de empresas y de personas les cierra la puerta, negándoles una oportunidad de trabajo por la única y simple razón que han tenido problemas con la ley. Y en el caso de que les den trabajo, algunos empleadores se aprovechan de esta situación para no pagarles lo legal y no darles el trato que se merecen.

Es conveniente recordar que es deber y responsabilidad de la familia, del Estado y de la sociedad ayudar en la rehabilitación del adolescente. La rehabilitación de una persona depende en su totalidad de estos tres ejes fundamentales. Y entonces, ¿qué papel está jugando la sociedad con esta forma de actuar frente a esta situación?

Si queremos erradicar el alto nivel de delincuencia en el país, y porque no decirlo, en todo el mundo, se debe apuntar a recuperar íntegramente a estos jóvenes infractores, personas que aun no están en su total madurez y que por una u otra situación han caído en problemas. A estas personas que se encuentran en desarrollo se las debe encaminar a tiempo y evitar que a lo largo del tiempo se conviertan en grandes delincuentes que hagan mucho más daño a la sociedad.

3.2 APOYO PSICOLÓGICO AL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA, POSTERIOR A SU INTEGRACIÓN SOCIAL

Al padre y a la madre se los debe preparar, aunque estos se encuentren separados, mediante la creación de “escuelas para padres”, y dirigidas por psicólogos, abogados y personas especializadas. Son necesarias conferencias sobre responsabilidad que conlleva a ser padres en base a la comprensión familiar.²⁵

En el libro “Adolescentes Infractores”, el Doctor Granizo plantea la creación de una escuela para padres, lo que es muy importante porque son ellos los responsables de sus hijos, responsables de sus actos y de sus comportamientos, por tanto se debe enseñar primero a los padres para que estos a su vez puedan educar de forma correcta a sus hijos. Sólo un padre o una madre que tengan la responsabilidad que conlleva el ser padres pueden educar a su hijo, lo contrario suena un tanto ilógico.

Está claro y hemos mencionado que los **tres ejes fundamentales** que giran en torno a la rehabilitación de un/a adolescente son: **la sociedad, la familia y el Estado.**

Anteriormente ya vimos un poco el papel que juega la sociedad en este proceso, ahora es tiempo de referirnos a la familia, que es el grupo de personas que se encuentra más cercano al adolescente y es el responsable del comportamiento del joven, sea correcto o incorrecto.

Una vez que el adolescente recupera su libertad deja de formar parte del centro donde estuvo interno y nuevamente se convierte en el único responsable de sus actos en la sociedad. Es la etapa en la cual se confirmará si el adolescente aprovechó el tiempo que estuvo interno y si realmente logró rehabilitarse. Pero no podemos quedarnos solamente con la esperanza de que el adolescente haya sido rehabilitado y pueda integrarse a la sociedad, debemos tener la

²⁵ GRANIZO, Orlando, Adolescentes Infractores, Editorial Pedagógica Freire 2006, Riobamba.Ecuador. Pág. 153

certeza y asegurarnos que el joven que salió de estos centros pueda adaptarse y construir una nueva vida en sociedad, alejada de cualquier problema.

Si bien el joven cumplió la medida impuesta, eso no garantiza que no vuelva a delinquir. Sin duda alguna, debe existir un seguimiento al adolescente que ha salido de un centro de rehabilitación y no solamente a él, sino a su entorno más próximo que es su familia.

El apoyo psicológico al adolescente y a su familia, posterior a su internamiento, es muy importante ya que así se fortalecerán las bases que se fomentaron dentro del joven en los centros de internamiento, así evitaremos que los jóvenes que salgan queden nuevamente a la deriva y propensos a cometer algún delito.

Uno de los objetivos de este apoyo psicológico es inculcar en los adolescentes el RESPETO, hacia sí mismo y hacia sus semejantes, y crear en ellos el valor de la responsabilidad reforzando su autoestima y favoreciendo la construcción de su nueva vida. Y con respecto a su familia, que este grupo de personas sean un ente generador de confianza y oportunidades, que sea un núcleo en el cual el joven se sienta bien y se sienta respaldado y no al contrario que sea la familia el generador de la inestabilidad en el adolescente.

3.2.1 La Familia y el Adolescente

La influencia de la familia en el desarrollo del adolescente es vital ya que si este se forma dentro de una estructura familiar adecuada esto facilitará sus relaciones con las personas de su edad y su posterior integración dentro de la sociedad adulta donde deberá asumir nuevas responsabilidades.

...La familia es, por tanto, el núcleo esencial en el que el adolescente debe encontrar por un lado el apoyo, la protección y el cariño necesarios y por otro el respeto hacia sus necesidades de independencia de perfección y de creatividad.²⁶

La familia obviamente no será la que siempre este atrás de lo que el adolescente haga o deje de hacer, no siempre podrá estar pendiente de sus

²⁶ PIAMONTE, Fátima, "El adolescente y su familia", <http://www.pnl.net.com/chasq/a/9806>. 23-11-2010

actos, pero será quien lo eduque y lo forme en valores y principios desde la niñez, esas enseñanzas son las que perduraran dentro del joven por siempre, y gracias a esta educación impartida por parte de la familia, principalmente por sus padres, alcanzaría lo esencial para consolidarse como un verdadero ser humano útil a su entorno familiar y social.

Lo que no se aprendió en el seno del hogar muy difícilmente podrá ser aprendido fuera de este.

3.2.2 Evaluación a Familiares de Adolescentes Infractores del Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” y del CAI de Riobamba

Para avalizar lo afirmado, analizamos a continuación un estudio que se realizó en el exterior del Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” y en el Centro para Adolescentes Infractores de Riobamba, el mismo que busca conocer a la familia y la relación que existe con los jóvenes internos. Se realizaron alrededor de cinco preguntas con las cuales se pudo concluir lo siguiente:

¿Qué parentesco tiene con el adolescente interno?

En esta pregunta, se pudo notar que en la mayoría de los casos, era la madre quien iba a visitar a su hijo, y en pocos casos era el padre y la madre, que juntos iban a visitarlo. Este último caso era común cuando el adolescente interno era de otra ciudad.

¿Cómo era la relación con su hijo antes de que se metiera en este problema?

En esta pregunta, las respuestas fueron variadas pero casi todas tienen un factor común y es la inestabilidad que existe en el hogar, algunos adolescentes vivían solo con la madre, con los tíos, ó en un caso, un joven vivía con los

vecinos porque sus padres se encontraban en España y estos eran sus representantes.

Toda esta inestabilidad familiar provoca una desatención por lo que el adolescente hace y no existe ningún control y mucho menos un modelo paterno o materno al cual seguir.

Un aspecto muy importante a destacar en esta pregunta, es que ninguna persona mencionó haber maltratado al joven. Lo que no concuerda con lo que alguno de los adolescentes dicen, ya que uno de los factores para haber cometido el delito, según ellos, fue el maltrato que recibían en la casa y por esta situación salieron a vivir solos pero al ver que no tenían dinero para subsistir comenzaron a robar.

¿Cómo se entero de la detención del menor?

La gran mayoría se había enterado por amigos de sus hijos, o por parte de vecinos, muy pocos fueron los padres que se enteraron por boca de sus propios hijos.

Esto demuestra sin duda, la falta de confianza que existe entre el adolescente y sus padres, la ausencia de ese lazo familiar entre ellos.

¿Por qué viene a visitarlo?

Todas las respuestas coinciden en que no se debe dejar solo al adolescente y menos en esta situación por la que está atravesando y quieren tenerlo de vuelta en casa para recuperar el tiempo perdido y enseñarles a trabajar para que nunca más vuelvan a estar inmersos en este tipo de problemas.

¿Qué piensa hacer con el adolescente, una vez que recupere su libertad?

Se obtuvieron respuestas de toda índole, pero todas encaminadas a mejorar la calidad de vida del joven. Casi en todos los casos quieren que sus jóvenes regresen al colegio a seguir estudiando, así también algunos piensan ayudarlos a conseguir trabajo y todos se comprometieron a estar más cerca del joven una vez que salga del Centro.

Análisis.-

Como podemos ver, cada una de las preguntas anteriormente citadas se encuentra analizada independientemente. Pero, como una evaluación general, podemos establecer que la mayoría de los adolescentes vienen de familias que han sufrido problemas de diversa índole; son muy pocos los que tiene a la madre y al padre juntos; la gran parte son jóvenes que se criaron en hogares disfuncionales, en los cuales no existió una enseñanza de valores y principios, al contrario, recibieron maltrato y un total descuido por parte de la familia.

Los jóvenes que se encuentran internos nunca desarrollaron un lazo familiar con sus padres y peor aun un nexo de confianza entre ellos, se criaron solos y la gran mayoría en la calle, los amigos y ellos mismos fueron sus propios profesores de la vida.

Los padres o sus representantes ahora que observan el problema en que su hijo o su familiar se ha metido, recién se dan cuenta del gran error que cometieron al tener totalmente descuidado al adolescente.

Sin embargo, es muy bueno y llena de gran esperanza, ver que todos los familiares entrevistados muestran optimismo y quieren generar un cambio positivo en el adolescente cuando este recupere su libertad.

Lo expuesto simplemente nos lleva a reflexionar sobre la importancia que tiene el desarrollarse y haber nacido en un hogar sólido con la figura de la madre y del padre siempre al lado. Haber sido inculcado desde la niñez con valores y principios, pequeñas enseñanzas y no muy complejas de aprenderlas pero que son muy importantes a lo largo de toda la vida.

3.3 INTERVENCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO, COMO APOYO A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD

Art. 387.- Corresponsabilidad del Estado y de la sociedad civil.- Es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello.²⁷

El artículo transcrito es muy claro y establece que el Estado tiene la responsabilidad, a través de sus Gobiernos locales, de definir y ejecutar las políticas que estén encaminadas a buscar la rehabilitación y superación de los adolescentes internos. Lo que guarda relación directa con el artículo 384 del mismo Código que dice: “Es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales, la creación, puesta en funcionamiento y **financiamiento** de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores.”

El Estado ecuatoriano es quien debe designar una parte de su presupuesto para los centros de rehabilitación, en nuestro caso, concretamente para los Centros de Adolescentes Infractores. Todos estos centros en el país están bajo dependencia estatal y son financiados por el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, como ya mencionamos anteriormente, es el órgano que supervisa y controla todo lo referente a estos centros.

El Reglamento Especial que regula la aplicación de las medidas socio-educativas para adolescentes infractores, expedido por el Ministerio de

²⁷ Código de la Niñez y adolescencia, Registro Oficial No. 737 de 3 de Enero de 2003, art 387.

Bienestar Social, (ahora de Inclusión Económica y Social, MIES) también señala la responsabilidad del estado frente a estos centros.

Art. 22.- Creación y financiamiento.- Es responsabilidad del gobierno central o de los gobiernos locales la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores, los cuales de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia serán administrados directamente o a través de convenios por entidades ejecutoras públicas o privadas, dando cumplimiento a lo previsto en el Título III de este Reglamento Especial.

El Título III de este Reglamento Especial se refiere a las Entidades de Atención para la Aplicación de Medidas Socio-educativas, en el cual, de igual forma, se habla del financiamiento para la aplicación de medidas socio-educativas.

Art. 15.- Financiamiento.- El financiamiento para la aplicación de las medidas socio-educativas, es responsabilidad del Estado a través del gobierno central y los gobiernos locales, supeditado en este último caso a los procesos de descentralización municipales y de conformidad a las políticas emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

La autoridad estatal correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, debe asignar y proveer oportunamente los recursos para el funcionamiento de las entidades de atención y, para la atención integral a que tiene derecho los/las adolescentes que cumplen medidas socioeducativas.

La falta de asignación y entrega oportuna de los recursos económicos para la aplicación de las medidas socioeducativas, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia constituye violación institucional de los derechos de los/las adolescentes. En este caso, el Director de la entidad de atención o la autoridad correspondiente, deberá notificar al Juez de la Niñez y Adolescencia y/o Juntas Cantonales de Protección de Derechos de su respectiva jurisdicción, quienes deberán actuar inmediatamente y adoptar las medidas correspondientes.²⁸

No hay duda que la responsabilidad y la obligación que el Estado tiene frente a los centros de rehabilitación se encuentra plasmada en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento, y al respecto existen varios artículos que lo establecen así. Lamentablemente, ya en la realidad, hemos

²⁸ Reglamento Especial que regula la aplicación de las medidas socio-educativas para adolescentes infractores. Art. 15

constatado que los Centros para Adolescentes Infractores (CAI) necesitan de una atención prioritaria para mejorar sus infraestructuras y dotarles de maquinaria para los diferentes talleres que se imparten dentro de los mismos, y sobre todo para mejorar las condiciones de vida de los adolescentes infractores.

La ley establece que el financiamiento de estos centros está a cargo del Estado, y no es que no lo haga, sino que lo hace en un porcentaje muy bajo y de manera muy tardía, es decir los fondos destinados para estos centros no llegan a tiempo, pero por tal razón tampoco se puede dejar de alimentar a los jóvenes ni de atender sus necesidades, Y es ahí cuando la ayuda de terceras personas entra en acción.

Es importante mencionar que los CAI reciben ayuda por parte de empresas privadas, fundaciones y de personas particulares, quienes son los que de una u otra forma ayudan a solventar en parte sus problemas económicos, lo que facilita mucho el desarrollo de estos jóvenes.

Nuestro Gobierno de turno, estamos hablando de la Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado, dispuso mediante Decreto, la construcción de nuevos centros para Adolescentes Infractores y el mejoramiento de los ya existentes. Decreto publicado en el Registro Oficial No. 582 de lunes 4 de Mayo de 2009.

DECRETO:

1683...Inclúyese dentro del ámbito de competencia de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, la construcción de los centros de internación de adolescentes infractores en todo el país; y, el mejoramiento general de la infraestructura en los centros existente.

El objetivo es brindar un verdadero proceso de rehabilitación a los adolescentes, a través de las Políticas públicas que el Estado ecuatoriano ponga en marcha, la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece la política 9 planteada en el Plan del Buen Vivir como referente para la intervención en los CAI.

Política 9.5. Impulsar un sistema de rehabilitación social que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de la libertad.

1. Mejorar la coordinación entre las entidades responsables de la atención a las personas privadas de la libertad y las entidades del sistema procesal penal.
2. Fortalecer la institucionalidad responsable de la atención integral a personas privadas de la libertad a través de la implementación de la carrera penitenciaria y la formación integral de guías y demás actores involucrados en la rehabilitación social.
3. Mejorar la infraestructura de los centros de privación de la libertad y las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, considerando las necesidades específicas de las mujeres y sus hijos e hijas.
4. Promover el conocimiento y el ejercicio de derechos de las personas privadas de libertad a fin de que vivan con dignidad durante el proceso de internamiento.
5. Facilitar el proceso de inserción social de las personas privadas de la libertad a través del acompañamiento y articulación de actores y redes sociales.
6. Fortalecer las capacidades de las entidades responsables de la atención a adolescentes en conflicto con la ley.
7. Promover el ejercicio efectivo de derechos de los y las adolescentes privados de libertad.
8. Implementar la mediación penal restaurativa como medio alternativo al juzgamiento.

Para hacer efectiva esta política, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- Contrató nuevo personal.
- Ha desarrollado un nuevo Modelo de Atención y ejecuta en este momento un proyecto de inversión del US. 1'369.000,00 que tiene los siguientes componentes:

Capacitación

- Atención directa
- Adecuaciones
- Talleres, equipos y materiales

Lo que se busca es que a través de las políticas públicas emprendidas por el Estado Ecuatoriano se consolide una verdadera rehabilitación social de los niños y adolescentes.²⁹

²⁹<http://www.minjusticiaddhh.gov.ec> 07-12-2010

CAPITULO IV

4 ANÁLISIS DEL JUZGAMIENTO AL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD EN LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1 COLOMBIA

Colombia es un país que tiene mucha similitud en cuanto a su legislación con el Ecuador, ya que ambos países han tenido similares corrientes para la creación de sus leyes, las mismas que se han ido adaptando a los cambios constantes que cada uno de estos países ha sufrido con el pasar del tiempo.

En cuanto al tema del “adolescente infractor”, la legislación colombiana en algunas cosas coincide con la de nuestro país y, al mismo tiempo existen algunas diferencias que las iremos analizando.

El Código de Menores (Decreto 2737 de 1989), que comenzó a regir en 1990 fue el marco legislativo que normaba todo lo referente al menor infractor en Colombia: edad impuesta para declarar la inimputabilidad, el proceso de juzgamiento, las sanciones frente a los delitos etc. Pero hablamos en tiempo pasado, ya que si bien este Código en su momento respondió a las necesidades para las cuales se creó, el problema que tuvo, fue que un año más tarde en 1991 se promulgó la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, y al poner en práctica este Código de Menores, este se iba en contra de algunas disposiciones de la nueva Constitución, sin embargo se siguió aplicando este Código por fuera del marco constitucional, lo que sin duda generó problemas al momento de impartir justicia.

Debemos tener en cuenta que Colombia firmó la **Convención sobre los Derechos del Niño** el 26 de Enero de 1990, dos días después lo ratificó y no es hasta el 27 de febrero de 1991 que entró en vigor. Esta es una razón más

para ver que este Código de Menores no se ajustaba a las exigencias del derecho internacional.

Las contradicciones indicadas anteriormente dieron impulso a diferentes reformas y la más importante fue el **CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, en el mismo que aparece “el sistema de responsabilidad penal juvenil, cuyo objetivo fue actualizar la legislación de los menores ajustándose a las exigencias de la Convención de los Derechos del Niño.

La Constitución hace referencia a los derechos del niño en su Artículo 44, el mismo que consagra protección especial de los niños:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.³⁰

Este artículo de la Constitución es preciso, al detallar todos los derechos fundamentales de los niños, y cabe recalcar la última parte que establece que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás.

Una parte muy similar a nuestra legislación es que esta Constitución menciona a la familia, la sociedad y el Estado como los responsables y los que tienen la obligación de proteger al niño.

³⁰ Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991

El CÓDIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA (Ley 1098 de 2006) es el marco legislativo propio en Colombia que regula todo lo referente al menor infractor en ese país. Más específicamente en su LIBRO II establece el sistema de responsabilidad penal y otras disposiciones, entre las más importantes para analizar son las siguientes:

En el artículo 139 del este Código se encuentra la definición del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

Artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.³¹

Una diferencia que encontramos con nuestra legislación, es la edad del adolescente al cometer un hecho punible, en la legislación colombiana la responsabilidad penal rige para las personas que tengan entre catorce y dieciocho años. "...las personas menores de catorce (14) años, no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible..."³²

...Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa...³³

Uno de los artículos más importantes que hemos podido dilucidar en este Código y que será de gran ayuda para este trabajo de investigación es el siguiente:

³¹ CÓDIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA (Ley 1098 de 2006). Art. 139

³² *Ibidem*. Art. 142

³³ *Ibidem*.

Artículo 140.- “Finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. **El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.”**

Menciona, lo que hemos venido hablando durante todo este trabajo de investigación, y es sobre la **Justicia Restaurativa y la reparación del daño**. Demuestra un gran avance en la legislación de este país, el haber incorporado este tema con respecto al proceso de juzgamiento del menor infractor, y uno de nuestros objetivos, como resultado de nuestra investigación, es poder aplicar este tipo de justicia restaurativa al adolescente y revolucionar el típico modelo de justicia punitiva, el mismo que ha fracasado como ya lo hemos analizado anteriormente.

El Código de la Infancia y de la Adolescencia de Colombia que analizamos, tiene un capítulo propio que establece el procedimiento para la reparación del daño, en el cual señala que los padres o los representantes legales son solidariamente responsables y, la reparación integral del daño, cuando haya lugar, extingue la acción penal.

Así mismo, las autoridades judiciales en todo momento deben facilitar el logro de acuerdos que conlleve a una conciliación y la reparación de los daños. Así lo establece el artículo 174, ibídem:

Artículo 174. Del principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el

niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima.

Cuando de la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, las cuales incluirán, entre otras, ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia. El Gobierno gestionará la apropiación de las partidas necesarias para cubrir a este rubro.

Con respecto a los derechos que el menor tiene durante el proceso de juzgamiento, son similares a los de nuestro Código de la Niñez y Adolescencia. En forma similar se prohíbe el antecedente judicial para los adolescentes juzgados y algo que es muy importante mencionar; la privación de la libertad será una medida excepcional y solo procederá como medida pedagógica.

En cuanto a las Autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes; los Fiscales delegados ante los Jueces Penales para adolescentes serán los encargados de la investigación. El Artículo 163 del Código establece:

- “2.Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes adelantarán las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la ley.
3. Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surtirá la segunda instancia.
4. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación, y la acción de revisión.”

Los juzgados penales, a través de los jueces penales para adolescentes serán los encargados de juzgar a los menores que cometan un hecho delictivo basándose en el principio de la justicia especializada.

Con respecto a las sanciones, lo que en nuestra legislación las denominamos “medidas socio-educativas” el Artículo 177 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, establece las siguientes:

Artículo 177.- Sanciones. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

1. La amonestación.
2. La imposición de reglas de conducta.
3. La prestación de servicios a la comunidad
4. La libertad asistida.
5. La internación en medio semi-cerrado.
6. La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del **Sistema Nacional de Bienestar Familiar** y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La sanción de la privación de libertad se cumplirá en los “CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA”, llamados Centros para el Adolescente Infractor en nuestra legislación. El artículo 187 establece la privación de libertad:

Artículo 187. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de

prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.

En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

Este Código hace una subdivisión para aplicar la sanción privativa de libertad; a los adolescentes entre 16 y 18 años de edad que comentan delitos que no excedan 6 años de prisión, se les aplicara de un año hasta 5 años de duración, y a los adolescentes entre 14 y 18 años de edad que incurran en el delito de: homicidio doloso, secuestro o extorsión, la duración de esta medida será de 2 a 8 años.

Algo similar con nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, que señala que solo a los adolescentes mayores de 14 años de edad que han cometido delitos sancionados con reclusión se les aplicara la medida de internamiento institucional. Pero se les aplicara a los adolescentes menores de 14 años de edad, únicamente en delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Comentario.-

Después de haber analizado la legislación colombiana con respecto al juzgamiento del adolescente infractor, lo primero que podemos mencionar es que es un marco normativo nuevo, ya que es del año 2006, el mismo que responde a todas las exigencias actuales, garantista de los derechos del niño y concordante a su Constitución y al derecho internacional.

El Código colombiano garantiza y protege los derechos del niño que prevalecen sobre los derechos de los demás, protegiendo por sobre todo el interés superior del niño.

Si nos ponemos a comparar el Código de la Niñez y Adolescencia, propio de la legislación ecuatoriana con el Código de la Infancia y de la Adolescencia, propio de la legislación colombiana, observamos que no tienen muchas diferencias, mas son las semejanzas en los derechos y las garantías que tienen los menores durante un proceso de juzgamiento, cuando estos se encuentren privados de libertad, etc.

Los órganos y las autoridades encargadas de impartir justicia en el tema de menores infractores varían un poco, ya que en Colombia existen, o por lo menos por ley existe la orden de crear “Juzgados penales para adolescentes” quienes administran este tipo de justicia especializada para el adolescente.

A parte de analizar e identificar semejanzas y diferencias entre ambos cuerpos normativos, lo más importante es encontrar avances normativos, los mismos que se podrían adaptar a nuestro medio para mejorar la administración de justicia y generar cambios positivos en el tema de la reinserción del adolescente infractor a la sociedad, que es lo que nos compete.

La Justicia Restaurativa, la que hemos analizando desde el inicio de este trabajo, es un tema que en la legislación colombiana ya está en la práctica y se

encuentra normada, lo que sin duda es un avance y debería ser aplicada en nuestro país.

En Ecuador, como ya mencionamos antes, a la que lo contemplado en Colombia es necesario implementar un cambio en la aplicación de justicia a los adolescentes infractores si en verdad se quiere obtener de ellos una verdadera reinserción a la sociedad.

4.2 CHILE

En Chile el proceso de juzgamiento del adolescente infractor ha estado normado desde 1967 por la LEY DE MENORES, publicada en el Diario Oficial de 08 de Marzo de 1967, cuerpo legal que en la actualidad ha sido sustituido por la LEY No. 20.084, publicada en el Diario Oficial de 07 de Diciembre de 2005, la misma que establece un **Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal**. Con esta ley se intentó responder a los nuevos requerimientos jurídicos y adecuarse a los principios plasmados en la Constitución Política de la República y a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la misma que fue firmada por Chile el 26 de Enero de 1990 y entró en vigor el 12 de Septiembre de 1990.

Chile, por primera vez, reconoce a los adolescentes como sujetos de derechos, la responsabilidad de sus actos, sus deberes y prerrogativas. Así mismo la Ley Penal Juvenil regula las sanciones y el procedimiento de juzgamiento pero lo principal es el énfasis que pone en la reinserción del menor a la sociedad; normalización educativa y capacitación laboral, siendo por tanto una sanción de carácter socio-educativo.

La ley de la referencia considera “adolescente” a quienes sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, como lo establece el artículo 3: “Límites de edad a la responsabilidad. La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean

mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.”³⁴

La edad para juzgar al adolescente en Chile y Colombia es la misma, entre catorce y dieciocho años. Si comparamos con nuestra legislación, observamos que existe diferencia, en Ecuador es considerado adolescente la persona entre doce y dieciocho años.

En base al principio de “justicia especializada” los adolescentes juzgados no recibirán las sanciones impuestas en el Código Penal, sino se les será impuesta las sanciones que el artículo 6 establece:

Sanciones generales:

- a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;
- b) Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social;
- c) Libertad asistida especial;
- d) Libertad asistida;
- e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y
- f) Reparación del daño causado.

Penas de faltas:

- a) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- b) Reparación del daño causado;
- c) Multa, y
- d) Amonestación.

Pena accesoria:

Prohibición de conducir vehículos motorizados.³⁵

En general, este tipo de sanciones que prescribe la legislación chilena es similar a la de nuestro país y también a la de Colombia. Cabe resaltar la sanción de “reparación del daño” la misma que se encuentra dentro de estas legislaciones estudiadas y es el elemento base para propender a la Justicia Restaurativa,

³⁴ Ley penal juvenil. Diario Oficial con fecha 07 de Diciembre del 2005. Art. 3

³⁵ Ibídem. Art. 6

Con respecto a la sanción de “Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social y el Internamiento en régimen semicerrado con programa de reinserción social”, el internamiento del adolescente se lo cumplirá en centros especializados para adolescentes, llamados centros de privación de libertad del Servicio Nacional de Menores. Esta medida se aplicara con carácter excepcional. En estos dos regímenes se garantiza la continuación de los estudios, la enseñanza de oficios, manejo de tecnología, el tratamiento de adicciones y sobre todo el afianzamiento del vínculo familiar.

El artículo 17 *Ibidem*, establece:

...En virtud de ello, dicho régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo su reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal. **Además, deberá asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para quienes lo requieran y accedan a ello.**³⁶

Estos centros además de garantizar la reeducación del adolescente, tienen la obligación de asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para aquellos que lo requieran.

Esta obligación que tienen los centros para adolescentes en Chile, es de gran ayuda para estas personas, ya que tienen la oportunidad de dejar su adicción a las drogas lo que obviamente genera más posibilidades de una verdadera integración a la sociedad.

“Para los infractores de entre 16 y 18 años de edad, que cometan delitos graves, se establece una pena máxima de hasta 10 años, y de cinco años y un día para los menores entre 14 y 15 años.”³⁷

³⁶ *Ibidem*. Art. 17

³⁷ <http://www.bcn.cl> 17-01-2011

Estos centros especializados para adolescentes tienen por finalidad integrar al menor a la sociedad y la ley establece lo siguiente:

Artículo 44.- Condiciones básicas de los centros de privación de libertad. La ejecución de las sanciones privativas de libertad estará dirigida a la reintegración del adolescente al medio libre. En virtud de ello, deberán desarrollarse acciones tendientes al fortalecimiento del respeto por los derechos de las demás personas y al cumplimiento del proceso de educación formal y considerarse la participación en actividades socioeducativas, de formación y de desarrollo personal.³⁸

Esta ley ha sido un avance jurídico muy significativo para Chile ya que termina con el viejo sistema de imputabilidad y/o inimputabilidad y crea un sistema especial para establecer la responsabilidad penal de los adolescentes, los mismos que son juzgados por órganos especializados en adolescentes, basados en este marco normativo, el mismo que define el procedimiento, los derechos de los adolescentes, la aplicación de las sanciones y todo lo referente al adolescente que cometa un delito.

En la normativa anterior los menores entre 14 y 16 años no eran imputables penalmente, es decir, no se les podía aplicar una pena a pesar de haber cometido un ilícito o delito. Sólo se les aplicaba medidas de protección a cargo del Servicio Nacional de Menores (Sename).

En el caso de los adolescentes de entre 16 y 18 años, se les aplicaba un examen de discernimiento, para verificar si estaban conscientes del delito cometido. Si el juez determinaba que había conciencia de ello, el menor era condenado como un adulto y recluido en recintos de Gendarmería. De lo contrario, pasaba a los centros del Sename, bajo la figura de protección, sin derecho a defensa gratuita, sin límite de tiempo y sin las garantías de un debido proceso.

Hoy todos los adolescentes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal, tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro, no son derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.³⁹

Comentario.-

Esta Ley Penal Juvenil es muy garantista y protege la integridad del adolescente al momento de ser juzgado y de igual forma cuando este se encuentre cumpliendo la sanción impuesta, pero ha recibido muchas críticas

³⁸ Ley penal juvenil. Diario Oficial con fecha 07 de Diciembre del 2005. Art. 44

³⁹ <http://www.bcn.cl> 17-01-2011

por el endurecimiento de las sanciones con respecto a la privación de libertad, tomando en cuenta que esta es una medida de carácter excepcional.

De las tres legislaciones analizadas, observamos que la legislación chilena establece el mayor tiempo de privación de libertad para el adolescente, siendo esta de diez años para los delitos graves. Esto es muy nocivo para el adolescente y su familia, no se trata de que por mantenerlo encerrado por más tiempo, el adolescente saldrá completamente rehabilitado, sino de brindarle una ayuda eficiente para que en corto tiempo se integre a la sociedad y pueda rehacer su vida.

Lo más notable que podemos sacar de esta ley y tratar de aplicar a nuestra legislación es el tema de las penas accesorias que establece el artículo 7 de la Ley Penal Juvenil chilena:

Artículo 7.- Sanción accesoria. El juez estará facultado para establecer, como sanción accesoria a las previstas en el artículo 6° de esta ley y siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol.⁴⁰

Es importante que el adolescente que tenga problemas de adicción, se someta a tratamientos de rehabilitación, y si no es por cuenta suya que sea por orden del juez para hacer más efectiva su integración a la sociedad.

La ley penal juvenil, a la que estamos haciendo referencia establece la obligación para los centros especializados de adolescentes, el ofrecer tratamientos de rehabilitación de adicciones para los adolescentes que se encuentren privados de libertad y requieran de este. Obligación que en nuestra legislación no se encuentra normada y mucho menos se los brinda en los Centros para el Adolescente Infractor del país.

⁴⁰ Ley penal juvenil. Diario Oficial con fecha 07 de Diciembre del 2005. Art. 7.

4.3 ESPAÑA

Es conveniente mencionar que España es un país que se encuentra dividido en “COMUNIDADES AUTONOMAS”, las mismas que poseen autonomía legislativa y competencias ejecutivas, así mismo tienen la facultad de administrarse por sus propios representantes. Diecisiete Comunidades Autónomas conforman el Estado español, a más de dos ciudades denominadas “ciudades autónomas”, todas dentro del ordenamiento constitucional de España. Siendo la Constitución, obviamente, la norma general y un derecho para todas estas comunidades y ciudades.

La norma jurídica que ampara los derechos del menor en España es la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, **de Protección Jurídica del Menor**, este cuerpo normativo regula los derechos del menor, los medios para facilitar el ejercicio de los mismos y todos los principios para la protección del menor, así mismo regula el tema de las tutelas y las adopciones. Pero más concretamente con nuestro tema, el procedimiento de juzgamiento del menor infractor, la administración de justicia, las medidas y su ejecución, los recursos y todo lo referente al tema del menor Infractor es regulado por la **LEY DEL MENOR**, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Es importante recordar que España ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 6 diciembre 1990.

“La publicación de la Ley Organica5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, ha supuesto un cambio radical en el panorama de la justicia penal juvenil en nuestro país.”⁴¹

La ley del Menor regula la responsabilidad penal de los menores y rige para todo el territorio español, esta ley es de aplicación general para todas las comunidades autónomas, pero así mismo la ley establece en su artículo 45, que la ejecución de las medidas que adopten los Jueces de Menores mediante

⁴¹ MONTERO HERRANZ, Tomas, “Justicia Penal Juvenil en España: Legislación y jurisprudencia, Editorial CLUB UNIVERSITARIO, España.

sentencia, corresponderá a las “Comunidades Autónomas” y “Ciudades Autónomas” de acuerdo a sus respectivas normas. También están facultadas a suscribir convenios con otras entidades para la ejecución de las medidas de su competencia.

Artículo 45. Competencia administrativa.

1. La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.
2. La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente.
3. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.⁴²

La administración de justicia en España con respecto al Menor Infractor es completamente distinta a nuestra legislación y a las otras dos legislaciones estudiadas, ya que al estar España dividido en comunidades Autónomas, cada una de estas comunidades tiene su propio marco regulador para hacer ejecutar las medidas impuestas por Jueces de Menores que se basan, eso sí, en un solo cuerpo normativo para juzgar al menor infractor, que rige para todo el territorio. Este marco legal es distinto al de nuestro país, ya que es el Gobierno Central quien tiene la responsabilidad directa respecto de los Centros para Adolescentes Infractores.

La Ley de Menores se aplica a las personas mayores de catorce y menores de dieciocho, así lo establece el artículo 1:

⁴² LEY DEL MENOR, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE, 13/1/2000), Art. 45.

Artículo 1. Declaración general.

1. Esta Ley se aplicará para exigir **la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.**
2. Las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España.⁴³

Con respecto al ámbito de aplicación de la ley, los Jueces de Menores son los competentes para conocer los hechos cometidos por menores, y así mismo determinarán responsabilidades civiles que se deriven del hecho cometido.

Como ya conocemos y basándose en el principio de justicia especializada que rige para los adolescentes infractores, en este caso menores infractores, estos no son susceptibles de recibir sanciones tipificadas en el Código Penal, sino de medidas que la Ley del Menor mismo establece en su artículo 7.

Las medidas que los Jueces de Menores pueden imponer son las siguientes:

- Internamiento en régimen cerrado.
- Internamiento en régimen semiabierto.
- Internamiento en régimen abierto.
- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.
- Tratamiento ambulatorio.
- Asistencia a un centro de día.
- Permanencia de fin de semana.
- Libertad vigilada.
- La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

⁴³ LEY DEL MENOR, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE, 13/1/2000), Art. 1.

- Prestaciones en beneficio de la comunidad.
- Realización de tareas socio-educativas.
- Amonestación.
- Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.
- Inhabilitación absoluta

Vemos que existe un número mayor de medidas que establece la legislación española con respecto a la nuestra, pero que son muy similares.

De todas estas medidas, es importante destacar la medida de “Tratamiento ambulatorio”, que es una medida que puede ser aplicada como complemento a otra y exige al menor a tratar sus problemas de adicción, si lo tuviere, en centros especializados y que será supervisada por el Juez.

La medida de internamiento en régimen cerrado, que como ya sabemos, por Derecho Internacional, es de carácter excepcional y se garantiza la separación de los adultos, en esta legislación no podrá exceder de 2 años.

Sin duda, no es mucha la diferencia entre nuestra legislación y la legislación española con respecto al máximo de duración de la medida privativa de libertad, que es de 4 años, pero existe gran diferencia con las otras legislaciones estudiadas que establecen una duración máxima para esta medida de 8 hasta 10 años, que para un adolescente y para toda persona mismo, es una eternidad.

Es curioso que un país que tiene un mayor avance legislativo que los nuestros, no mencione una reparación del daño causado que hace responsable al menor por el cometimiento del hecho, y mucho menos mencione algo conducente a desarrollar una Justicia Restaurativa.

Sin embargo, cada Comunidad que integra el territorio español, tiene su propia normativa para hacer ejecutar las medidas impuestas por el Juez. Y cada uno de estas se desarrolla con diferentes programas, todos estos destinados a propender una efectiva reinserción del adolescente a la sociedad.

Por ejemplo, un programa muy significativo que han desarrollado las Comunidades de CÁDIZ, ALMERÍA Y MADRID a favor de los menores internos, es el **“PROGRAMA DE REINSENCION LABORAL”**, cuyo objetivo primordial es que el menor, una vez que haya cumplido con la medida impuesta y recupere su libertad, obtenga un contrato de trabajo en empresas externas.

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL ASOMBRA!

El 16 de abril de 2007, se pone en marcha el Programa de Inserción Laboral Asombra!, es un programa pionero y único en nuestro país, cuya iniciativa es fruto de la colaboración entre la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, perteneciente a la Vicepresidencia segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas; Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y la Asociación GINSO.

El programa desarrolla en varias fases, comenzamos con la transformación de talleres ocupacionales de los centros de Ejecución de Medidas de la CAM, en talleres laborales, en los que los menores contratados por la Asociación GINSO, adquieran los hábitos, recursos y habilidades necesarios para que a la finalización de su medida de internamiento, posean una experiencia laboral que les facilite la inserción laboral y social plena.

Al tiempo, se crea una "tienda", es la tienda de regalos solidarios Asombra!.en donde se pondrán a la venta los productos de artesanía elaborados en los diferentes talleres de cerámica, carpintería/marquetería, encuadernación, cuero, pintura, restauración y bisutería de los centros de Ejecución de Medidas Judiciales de la región y de los centros penitenciarios.

Con esta iniciativa, se les está proporcionando la posibilidad de aprender una profesión y así reinsertarse en la sociedad con plenas garantías.

Los siete Centros de Ejecución de Medidas Judiciales de la Comunidad que participan en los comienzos de esta iniciativa son Rosales (con talleres de carpintería y cerámica), Teresa de Calcuta (con talleres de pintura), Renasco (carpintería), El Madroño (carpintería), Puerta Bonita (bisutería y pintura en tela), El Pinar I (carpintería) y Altamira (encuadernación y carpintería).⁴⁴

⁴⁴ <http://www.ginsos.org/laboral.html#asombra> 27-01-2011

Como lo menciona este programa, el objetivo de esto es proporcionar al adolescente la posibilidad de aprender una profesión y de integrarse a la sociedad con plena garantía.

Este es un programa, muy significativo para el desarrollo del adolescente que ha cometido una falta y por tanto tuvo que cumplir con una sanción, pero que tiene todo el derecho de empezar de nuevo y rehacer su vida en sociedad.

Sería muy beneficioso aplicar un programa similar a nuestra legislación, y más que a nuestra legislación a nuestros centros para el adolescente infractor, lo que brindaría al adolescente más oportunidades de rehabilitarse, no volver a cometer delitos y obtener un ingreso que le permita ahorrar para que al cumplir la medida socio-educativa tenga un pequeño capital para iniciar su propio taller.

CAPITULO V

5 PROPUESTA ACADÉMICA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 PROPUESTA ACADÉMICA

(...) la aplicación del Derecho penal a través de la justicia formal es el enquistamiento del conflicto, ya que restringe la interacción de las partes implicadas en el mismo y carece de cauces adecuados para procurar la resolución del conflicto que subyace en el litigio penal.⁴⁵

El proceso sistemático de imponer la pena tipificada frente al delito no soluciona el conflicto que se ha originado entre víctima y victimario, no existe ninguna interrelación entre ellos para buscar la solución del conflicto. Simplemente la víctima satisface sus deseos de venganza cuando el victimario va a prisión y mientras más tiempo pase encerrado, se sentirá mejor.

Refiriéndonos al Adolescente Infractor, no es conveniente aplicar la justicia punitiva, debemos tener en cuenta que el “adolescente” no es niño ni tampoco adulto, es un ser humano que está en un proceso de formación integral y por tal motivo está sujeto a una Justicia Especializada, tal como lo manda la ley. Pero no se trata de una “Justicia Especializada” únicamente por imponerles otro tipo de sanciones, diferentes a las de los adultos, sino especializada en todo el sentido de la palabra y enfocada en solucionar el conflicto y obtener una verdadera rehabilitación del adolescente creando así un equilibrio en la convivencia de las partes dentro de la sociedad.

Basándonos en estos presupuestos, una de las **propuestas** de este trabajo es:

⁴⁵ FERREIRO BAAMONDE, Xulio, “La Víctima en el proceso penal”, Grefol, S.L., Madrid-España, 2005.

5.1.1 Instaurar un Modelo de Justicia Restaurativa, Proceso en el cual exista una Interrelación entre Víctima y Victimario, y obtener de esta Interrelación la Solución del Conflicto y Consecuentemente la Reparación del Daño Causado

El proceso de la justicia restaurativa debe estar encaminado a que exista una interrelación entre los sujetos del conflicto; víctima y victimario.

La víctima obviamente debe tener la predisposición de participar en este proceso con el infractor, sin duda en la práctica puede llegar a ser complicado por todo el resentimiento que tenga hacia su victimario por el delito cometido, pero no es imposible.

Con ayuda de profesionales se puede facilitar el acercamiento entre víctima y victimario con el objetivo de obtener la solución del conflicto mediante este proceso de interrelación.

Los objetivos de este modelo de justicia son los siguientes:

- 1. La solución del conflicto debe originarse en los propios sujetos**, no que sea impuesta por una autoridad.
- 2. Reparación del daño a la víctima**, no únicamente con la reposición del bien material, sino con actividades que reparen este daño.
- 3. Conciliación con la víctima**, se trata de crear en el menor infractor un arrepentimiento por el daño que causó y por parte de la víctima, un perdón y una aceptación, buscando un punto de equilibrio para vivir juntos en sociedad.

Tanto los Procuradores de Adolescentes Infractores como los Jueces de la Niñez y Adolescencia deben buscar la solución del conflicto mediante este proceso de justicia.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 345, habla de la conciliación, como una forma de terminación anticipada del proceso, y los artículos subsiguientes, 346, 347 y 348 se refieren al tema de la conciliación. Lo que se aproximaría un poco a nuestra propuesta de este Modelo de Justicia Restaurativa.

En definitiva, en TODOS los procesos que se siga a los adolescentes infractores, siempre debe primar la búsqueda de una solución alterna al procedimiento judicial, propiciar el acercamiento entre la víctima y el victimario mediante reuniones asistidas por profesionales, creando así en el adolescente infractor un sentimiento de arrepentimiento por lo que hizo y que comprenda que lo que hizo esta mal y debe de alguna manera reparar el daño que causo.

Y, por otra parte, que la victima vaya aceptando al infractor, que se vaya quitando de su mente y corazón el deseo de venganza y pueda aceptar el deseo del adolescente por reparar el daño. Lo que sin duda rehabilitaría efectivamente al adolescente, sin tener que aislarlo de la sociedad y se podría encontrar una armonía de convivencia en sociedad.

Esta propuesta va de la mano con uno de los objetivos plasmado en el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 del Ecuador, más concretamente nos referimos al objetivo número 8 de la Política 9.5:

Política 9.5. Impulsar un sistema de rehabilitación social que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de la libertad.

Implementar la mediación penal restaurativa como medio alternativo al juzgamiento.

Con el conocimiento claro de lo que significa la Justicia restaurativa, y con el propósito que se la incluya y se la garantice en nuestro ordenamiento jurídico, basándonos en la legislación colombiana: proponemos que el artículo 257 del Código de la Niñez y Adolescencia que se refiere a la Administración de

Justicia de la Niñez y Adolescencia, sea ampliado y a continuación de la redacción actual del artículo se añada lo siguiente:

Art. 257.- Garantías del debido proceso.- En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso. **El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.**

5.1.2 Creación de Tribunales Penales del Adolescente Infractor

Uno de los problemas que pudimos identificar durante la investigación de este trabajo, fue la inexistencia de un Órgano Judicial especializado en Adolescentes Infractores que se encargue de administrar justicia a este grupo de personas. Si bien son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia quienes a través del Juez de la Niñez y Adolescencia conocen y tramitan estos casos, no existen juzgados especializados en adolescentes infractores y mucho menos tribunales penales especializados en adolescente para la etapa de juzgamiento.

Debemos tener en cuenta que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia debe resolver temas de alimentos, tenencias, adopciones etc. Y aparte de esto conocer casos de adolescentes infractores, lo que no garantiza una absoluta independencia e imparcialidad del juez que resuelve el caso anhelando una correcta y efectiva administración de justicia.

Apegados a derecho, y queriendo garantizar una verdadera imparcialidad del juez al momento de administrar justicia, basándonos en el Derecho a la auténtica defensa y buscando agilidad del proceso y sobre todo la adecuada integración del Adolescente Infractor a la sociedad, proponemos:

La **creación** del **TRIBUNAL PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR**. Órgano que sería dependiente de la Función Judicial y que se enfocaría única y exclusivamente al juzgamiento del adolescente infractor.

De ser una realidad la creación del Tribunal Penal del Adolescente Infractor se estaría garantizando en Ecuador una independiente e imparcial administración de justicia, en la cual se puedan cumplir con todos los plazos que la ley manda, ya que en la actualidad no se cumplen debido al exceso de trabajo que tienen los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, brindando así una credibilidad en el Sistema de Justicia.

Otro de los objetivos de esta propuesta es, **oxigenar los Juzgados de la Niñez y Adolescencia**, que por la cantidad de casos que procesan no pueden cumplir con los plazos que la ley establece para las respectivas diligencias.

Debemos anotar que si bien en Pichincha ya se han creado dos juzgados que resuelven casos únicamente de adolescentes infractores, en el resto del país siguen siendo los Jueces de la Niñez y Adolescencia los encargados de resolver casos de adolescentes infractores y en algunas provincias lo hacen los jueces penales, por lo que la creación del Tribunal Penal del Adolescente Infractor es una propuesta que sí debe ser tomada en cuenta.

Sobre todo, con la creación propuesta, se propende administrar una justicia totalmente imparcial que garantice al adolescente procesado una autentica defensa. En este caso el mismo juez que conoció la causa desde el principio es quien lleva el procedimiento hasta dictar sentencia. Lo que pretendemos es que el adolescente tenga el derecho a refutar las imputaciones que se hicieron en su contra al inicio de la causa pero ante este TRIBUNAL que estamos proponiendo. Que sea este Tribunal el que escuchando a los testigos y valorando las pruebas pueda dictar una sentencia más justa. Así estamos evitando que se pongan en juego intereses particulares y que exista corrupción.

Con estos antecedentes, y tomando como referencia la reforma planteada por la Dra. Fanny Figueroa en su monografía, proponemos una reforma al Art. 359 del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que deberá decir al inicio del artículo, lo siguiente:

Art. 359.- Para la etapa de juzgamiento, el Órgano Judicial encargado de administrar justicia al adolescente que ha llegado a esta etapa, será un Tribunal de Adolescentes Infractores, el mismo que se conformará por tres jueces especializados en adolescentes, y actuarán única y exclusivamente en la audiencia de juzgamiento. Iniciada la audiencia de juzgamiento...

5.1.3 Ampliar los Turnos de los Fiscales de Adolescentes Infractores a 24 Horas y los Siete Días de la Semana

En el proceso de juzgamiento al adolescente infractor, ya en la práctica, encontramos otro problema muy grave y que va en contra de los derechos del adolescente. Particularmente tiene que ver con los Fiscales de Adolescentes Infractores, Procuradores, como los llama el Código.

No existen Fiscales para Adolescente Infractores que hagan turnos de 24 horas los siete días de la semana. Es decir si un adolescente comete un delito un viernes en la noche y es aprehendido por la policía, no existe un Fiscal ante quien se pueda desarrollar la audiencia de flagrancia, y debido a esto la policía lo debe llevar de inmediato a un centro de adolescentes infractores para que se quede interno hasta el día lunes, recién ese día en la mañana el fiscal conoce del caso.

Esto va en contra de los derechos del adolescente y de las personas en general, que nadie puede ser privado de su libertad sin orden de autoridad competente. Si es aprehendido en flagrancia, dentro de las 24 horas siguientes se debe realizar una audiencia de control de flagrancia y determinar si se le

debe o no privar de su libertad, y no pasar más de 48 horas privado de su libertad por no existir fiscales respectivos que trabajen los fines de semana.

Ante esta situación, el Ministerio Público, a través de sus políticas debería implementar turnos de 24 horas y los siete días de la semana para los Fiscales de Adolescentes Infractores para que lleven a cabo las respectivas audiencias de flagrancia dentro de las 24 horas tal como la ley lo establece.

Con respecto a los Centros del Adolescente Infractor (CAI). Nuestra propuesta que queremos impulsar con este trabajo es:

5.1.4 La Creación de un “PROGRAMA DE SEGUIMIENTO” al adolescente infractor, como parte de la actividad rehabilitadora de los CAI, una vez que el adolescente infractor haya cumplido con la medida impuesta, más concretamente nos referimos a la medida de internamiento institucional, el Centro seguiría siendo responsable de la total rehabilitación del adolescente

Actualmente, una vez que el adolescente ha cumplido con el tiempo de internamiento institucional impuesto por la autoridad, recupera su libertad y deja de ser responsabilidad del Centro y se pierde todo seguimiento del adolescente.

Sería conveniente, como parte del proceso de rehabilitación, la creación de un “seguimiento al adolescente infractor” una vez que deja el CAI porque ha cumplido su medida socio-educativa. Este programa de “seguimiento” debe ser propio de cada Centro para Adolescentes Infractores y obviamente funcionar en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El objetivo principal de esta propuesta es la necesidad de dar, al adolescente infractor, el apoyo que requiera en el reinicio de sus actividades sean éstas escolares o laborales y así brindarle una ayuda para que pueda integrarse mejor en sociedad.

A este proyecto lo hemos dividido en tres puntos:

1. Reinserción Laboral
2. Reinserción Educativa
3. Reinserción Social

Reinserción Laboral

El objetivo primordial de esta fase, es que el adolescente que ha recuperado su libertad, salga del Centro ya con un contrato de trabajo y que pueda poner en práctica los oficios que aprendió en los talleres que se imparten dentro de estos Centros.

Tomando como ejemplo el programa de reinserción laboral de los Centros para menores infractores en España, se debe poner muchísimo énfasis en la enseñanza de oficios dentro de los Centros, crear nuevos talleres y dotarlos de maquinaria y sobre todo que sean capacitados por personas especializadas en los respectivos oficios.

Todas las creaciones de los jóvenes, en sus diferentes áreas, sean estos de carpintería, mecánica, electricidad, pintura, artesanías etc. deberían ser mostradas al exterior, en alguna feria o en alguna tienda destinada para que empresarios y empleadores en general, puedan apreciar el trabajo realizado por estos jóvenes y les aseguren un contrato de trabajo una vez que recuperen su libertad. Para el desarrollo de esta fase se necesita el apoyo y el respaldo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Reinserción Educativa.

Una de las obligaciones que tienen estos Centros para Adolescentes Infractores, es garantizar la continuidad de los estudios para el adolescente interno.

La única obligación que tienen los jóvenes es estudiar y formarse profesionalmente. Sin embargo la realidad de la vida en algunos muchachos obliga a que dejen sus estudios y se dediquen a trabajar para mantenerse y en la mayoría de los casos para mantener a sus familias. El deseo de superarse y el querer estudiar existe en el joven pero la falta de recursos obliga a que dejen ese sueño de estudiar sin realizar.

Durante la entrevista realizada como práctica de este trabajo, los adolescentes en su mayoría, por no decir todos, manifestaron el deseo de ir a la escuela, al colegio y hasta la universidad una vez que salgan de estos Centros.

Esta predisposición de superación que tienen los adolescentes infractores se debe apoyar e incentivar. Una de las opciones que proponemos es: **que por medio del Ministerio de Educación se faciliten becas a estos jóvenes** para que puedan seguir adelante con sus estudios, becas que garanticen la culminación del bachillerato y también garanticen los estudios universitarios.

Reinserción Social

Es una fase muy importante dentro del proceso de integración del adolescente infractor a la sociedad. El objetivo es que cuando salgan de estos Centros vayan a un núcleo familiar sólido y no se encuentren con los mismos problemas familiares, los mismos que tal vez fueron los causantes de que el adolescente actuara de manera incorrecta.

Se intenta re-formar a la familia del adolescente en valores y principios, mediante reuniones y terapias que los centros brindan dentro del proceso de rehabilitación, afianzando los vínculos familiares entre todos sus integrantes para que exista una mejor comunicación y se cree entre ellos un lazo de confianza, lo que ayudara al adolescente a desarrollarse en un hogar sano y feliz evitado así que recaiga en sus problemas de conducta.

La sociedad tiene un papel fundamental, cada uno de nosotros estamos en la obligación de ayudar en este proceso de rehabilitación, no revictimizar al adolescente, no haciéndole de menos, no segregándole. Sino al contrario, darle oportunidades para que demuestre que en verdad cambio y que quiere ser un ente proactivo dentro de la sociedad.

5.1.5 Tratamiento y Rehabilitación de Adicciones dentro de los Centros del Adolescente Infractor (CAI)

En referencia a la legislación chilena y tomando como modelo a la Ley Penal Juvenil, proponemos que dentro de las obligaciones que tiene un Centro del Adolescente Infractor del Ecuador se añada una obligación que sin duda será beneficiosa para el proceso de rehabilitación integral del adolescente y es:

Los Centros del Adolescente Infractor, además de garantizar los derechos y actividades que conlleva el proceso de rehabilitación, deberán asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de alcohol y drogas para quienes lo requieran y accedan a ello.

El tratamiento que se realice dentro de estos Centros será muy beneficioso para los adolescentes que accedan a ello, y sin lugar a duda estos tratamientos consolidaran y harán que la integración del adolescente a la sociedad sea garantista.

5.1.6 Medidas Accesorias

Tomando como referencia la Ley de Responsabilidad Penal chilena y la Ley de Menores de España, surge la idea de implementar “medidas accesorias” denominadas así, porque estas medidas vendrían a ser impuestas conjuntamente con cualquier otra de las medidas socio-educativas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

La propuesta es aumentar al final del Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia:

Sanciones accesorias:

- 1. El juez está facultado para declarar la prohibición de conducir vehículos motorizados, como motos, vehículos y cualquier otro tipo de tipo de transporte a motor por vía terrestre por un tiempo de hasta dos años, cuando uno de estos vehículos haya sido utilizado para la comisión del delito.**

Como es de conocimiento universal, las motocicletas son el medio de transporte más utilizado para el cometimiento de delitos y son los menos controlados por la autoridad, sin embargo en estos meses se ha intensificado los controles y las restricciones para el manejo de estos vehículos son mayores.

El objetivo, es que los adolescentes que hayan sido objeto de alguna medida socio-educativa no puedan conducir estos vehículos y sea una barrera para volver a cometer un delito. Esta no es la solución total, sino una parte de la solución, por eso mismo se les denomina “sanciones accesorias”.

La segunda medida accesorias que proponemos es:

La obligación judicial para que el adolescente que lo requiera asista a un programa de rehabilitación por adicciones de alcohol y drogas, el mismo que sea controlado y supervisado por el juez mediante informes de estos Centros de Rehabilitación de Adicciones. Así mismo esta medida puede ser impuesta conjuntamente con cualquiera de las otras medidas socio-educativas.

2. El juez está facultado para someter obligatoriamente al adolescente infractor a programas de rehabilitación por adicciones de alcohol y de drogas, siempre y cuando este lo requiera. Y deberá estar sujeto a control del juez.

5.2 CONCLUSIONES

- La situación del Adolescente Infractor en el Ecuador necesita de atención, empezando por el aspecto social y el aspecto jurídico. El Código de la Niñez y Adolescencia es muy garantista con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescente, sin embargo muestra algunas falencias que deben ser reformadas para lograr el desarrollo integral de este grupo de personas.
- La responsabilidad ya no es únicamente del Estado, el que a través de sus leyes regula el comportamiento y sanciona delitos de las personas que vivimos en sociedad. Es responsabilidad de todos velar por una convivencia en armonía, siendo parte proactiva y fundamental en el proceso de rehabilitación de un adolescente infractor.
- La diferencia fundamental entre juzgar a un adolescente y a un adulto por infringir la ley penal, es que los adolescentes tienen el derecho a que se les administre una justicia especializada, es decir el tipo de sanciones no son las mismas que el Código Penal establece frente a cada delito. Son juzgados en base al Código de la Niñez y Adolescencia. Recordemos siempre que los niños, niñas y adolescentes gozan de todos los derechos que la ley contempla a favor de las personas y además de aquellos específicos de su edad.
- Con respecto a los Centros del Adolescente Infractor (CAI), que son los encargados en hacer ejecutar las medidas socio-educativas, necesitan de urgente atención por parte del Estado. Las leyes y los reglamentos acerca del funcionamiento de estos Centros son muy buenos y exigentes

y brindan total garantía al adolescente interno, pero en la práctica, hay centros que no cumplen con estas exigencias de ley y no están brindando al adolescente infractor la oportunidad de rehabilitarse e integrarse a la sociedad, siendo este el objetivo primordial de estos Centros.

- Los Centros del Adolescente infractor, con ayuda del Estado deben crear nuevos talleres y a los que ya existen, dotarlos de maquinaria y personal especializado que capacite a estos jóvenes en el aprendizaje de oficios con el objetivo firme de que el adolescente adquiera el manejo profesional de uno de estos oficios y pueda ser contratado por alguna empresa, cuando recupere su libertad
- Con respecto a la medida de internamiento, que priva de la libertad al adolescente, y que por derecho internacional únicamente debe ser aplicada como último recurso, nuestra legislación establece un tiempo máximo de cuatro años, el mismo que por buen comportamiento se convertiría en dos años. Lo expuesto demuestra que la solución para rehabilitar a un adolescente no es encerrarlo por años sino al contrario darle en corto tiempo la oportunidad de rehacer su vida en sociedad, y que en este tiempo se le garantice un verdadero proceso de rehabilitación
- Como conclusión final, este trabajo de investigación y análisis ha cumplido con cada uno de los objetivos planteados al inicio y ha demostrado que urgen reformas a la ley, en el ámbito jurídico, y, en el aspecto social, se debe procurar fortalecer y consolidar el núcleo de la sociedad, que es la familia ya que es aquí donde se plantaran las semillas para en el futuro tener personas de bien y que aporten al desarrollo de una sociedad.

5.3 RECOMENDACIONES

Debemos realizar un análisis profundo de los problemas y situaciones que llevan a un adolescente a cometer un delito, no simplemente limitarnos a

imponerle una sanción porque cometió una infracción. El verdadero problema no es el delito sino todo lo que se encuentra detrás de aquel ilícito cometido por el adolescente infractor.

- Toda persona empieza a formarse en el seno de su hogar, y es aquí donde surgen los primeros vacíos de valores y principios. El hogar debe educar al niño brindándole cariño y enseñanzas. Las cosas que se aprenden en el hogar son las que siempre una persona las lleva consigo sean buenas o malas.
- Las escuelas y colegios son los responsables de formar académicamente y en valores a los jóvenes y es en este aspecto que surge el segundo vacío, el nivel de educación en el país debe mejorar. El Estado debería invertir muchísimo más para tener un alto nivel de educación y preparar jóvenes para el futuro que puedan desarrollarse libres de vicios y tentaciones negativas.
- Los Colegios y las Universidades deberían organizar campañas para prevenir la violencia juvenil, para evitar que los jóvenes cometan delitos, dando a conocer las consecuencias de infringir la ley penal y todo lo que conlleva un proceso judicial.
- Capacitar a todas las personas que intervienen en el proceso de juzgamiento de un adolescente infractor, desde la policía, quienes apprehenden al adolescente hasta los jueces que dictan sentencia. Es primordial que entiendan que el adolescente por su condición misma, aunque haya cometido el delito que sea, no puede ser tratado como un adulto, y que siempre deben velar por el cumplimiento de todos sus derechos y garantías.

Pese a lo propuesto en este estudio, de reforma o ampliación de los varios artículos señalados, debemos enfatizar en lo siguiente:

La solución no es siempre buscar la manera de reformar las leyes ni de querer endurecer las sanciones. La verdadera solución está en hacer cumplir y llevar a la práctica correctamente las normas que ley establezca.

Cada adolescente es un mundo diferente y vive realidades y necesidades distintas, no todos tienen las mismas oportunidades de salir adelante en la vida, pero aquí es donde nosotros como sociedad, el Estado y cada familia debemos trabajar mancomunadamente para buscar el bienestar y apoyar a estos jóvenes que en el futuro serán los que lleven las riendas del país.

**“EDUCAD A LOS NIÑOS Y NO SERÁ NECESARIO CASTIGAR A LOS
HOMBRES”**

Pitágoras

BIBLIOGRAFÍA

Libros Consultados:

- AGUIRRE, María del Rosario, Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor, Editorial L y L, Babahoyo, 2003.
- BELTRÁN, Roberto, Revista del Colegio de Abogados de Loja, Editorial Originales & Copias, Loja, 2006.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2003.
- CARRANZA, Elías, Criminalidad: ¿Prevención o promoción?, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, 1994.
- CASH, Adam, Psicología para Dummies, Editorial Norma S.A, Bogotá.
- DUPRET, Marie Astrid, Delincuencia Juvenil y Respuestas Institucionales Hacia una política de rehabilitación, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2005.
- FERREIRO, Xulio, La Víctima en el Proceso Penal, Grefol, S. L., Madrid, 2005.
- FIGUEROA, Fanny, Tesis de Grado: Reforma a la normativa del Procedimiento de juzgamiento del Adolescente Infractor en la etapa de audiencia de juzgamiento, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, 2007-2008
- GARCÍA, José, El menor de edad infractor y su juzgamiento en la legislación ecuatoriana, Editoriales Rodin, Quito, 2008.
- GRANIZO, Orlando, Adolescentes Infractores, Editorial Pedagógica Freire, Riobamba, 2006.
- MACHADO, Jorge, El Debido Procesal Penal, Apuntes Jurídicos, La Paz, 2010.
- MICOLTA, Julio, Tesis de Grado: Las medidas socio-educativas en materia de Adolescentes Infractores, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2004-2005
- MONTERO, Tomas, Justicia Penal en España; Legislación y Jurisprudencia, Editorial Club Universitario, España.

- ROBALINO, Vicente, Del procedimiento al Adolescente Infractor, Uniandes, Ambato, 2003.
- TORRES, Efraín, Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicación, Quito.
- VANDERSCHUEREN, Fanz & LUNECKE, Alejandra, Prevención de la Delincuencia Juvenil análisis de experiencias internacionales, DM Impresos, 1ra. Edición, Chile, 2004.

Normas Jurídicas y Tratados Internacionales consultados:

- CÓDIGO DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA, (Ley 1098 de 2006), Colombia.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial No. 737 del 3 de Enero del 2003.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Registro Oficial Suplemento No. 555 del 24 de marzo del 2009.
- CÓDIGO PENAL, Registro Oficial Suplemento No. 147 del 22 de Enero de 1971.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 1978. (BOE 29-12-1978).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, publicada en la gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE, Decreto Supremo No. 1150, de 1980.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.
- LEY DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, España.

- LEY DEL MENOR, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE, 13/1/2000), España.
- LEY PENAL JUVENIL, LEY No. 20.084, Diario Oficial con fecha 07 de Diciembre del 2005. Chile
- REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES, Acuerdo No. 4050, promulgado por el Ministerio de Bienestar social, hoy MIES.
- REGLAS DE BEIJING PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES, Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

Revistas y folletos:

- CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Investigación de Adolescentes en Conflicto con la Ley, Ecuador, Agosto 2010.
- REVISTA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA, Justicia para Crecer, publicada por Tierra de hombres y encuentros Casa de la Juventud, N° 11 Julio - Septiembre 2008, Lima-Perú.

Documentos de Internet consultados:

- [www.alaee.org]
- [www.antorcha.net]
- [www.cifaeci.org.co]
- [www.enredporlosninos.com]
- [www.flacso.org.ec]
- [www.ginso.org]
- [www.justiciarestaurativa.org]

- [www.juvenilejusticepanel.org]
- [www.madridiario.es]
- [www.minjusticiaddhh.gov.ec]
- [www.pnlnet.com]
- [www.revistajuridicaonline.com]
- [www.ucm.es]
- [www.um.es]

ANEXOS

ANEXO 1:

**INGRESOS POR PRIMERA VEZ Y RECAPTURAS DE ENERO A
SEPTIEMBRE 2010
CENTRO DE ORIENTACIÓN “VIRGILIO GUERRERO”**

**ESTADISTICAS PROGRAMA DE RECEPCION
INGRESOS POR PRIMERA VEZ, REINGRESOS Y RECAPTURAS DE ENERO A SEPTIEMBRE 2010**

Nº DE INGRESOS	ENERO	FEBR	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	SUBT	JULIO	AGOS	SEPT.	OCT	NOV	DICIEM	SUBTO	TOTAL
1	4	19	26	27	43	19	138	19	39	23				81	219
2		2	1	3		2	8	7		7				14	22
3			1				1		1					1	2
4	1					1	2		2	1				3	5
5							0							0	0
6	1						1			1				1	2
7						1	1			1				1	2
10							0							0	0
TOTAL	6	21	28	30	43	23	151	26	42	33	0	0	0	101	252

ANEXO 2:

**REINCIDENCIA DE JÓVENES INFRACTORES 2009
DIARIO “EL COMERCIO”**

14% de jóvenes infractores reincidió el 2009

ORIENTACIÓN

El Virgilio Guerrero registró el reintegro de 49 menores infractores. El entorno violento, una causa.

Redacción Judicial

“Mi hermano también estuvo aquí por asesi- nato, no me acuerdo bien cuánto tiempo estuvo, creo que dos años, él tiene ahora 25”, relata Javier (nombre protegido), un joven de 17 años, que ahora recibe terapia individual.

“No me dan la medida (socio-educativa) porque saben que yo no soy, fue otro. El autor está en el Oriente y como la mamá del herido también sabe muy bien quién fue, por eso no me pone la denuncia porque ellas saben quiénes”, insiste el menor, quien la semana pasada fue internado en el Centro de Orientación Virgilio Guerrero.

“Hay chicos que llegan sin sentimientos de culpa”, dice Rita Proaño, doctora en Psicología que labora desde hace tres años en el centro. Y encuentra una razón: “Crecen en un ambiente violento, existe mucha violencia



EL COMERCIO

El proceso de orientación a los menores. Los jóvenes que ingresan al Virgilio Guerrero acuden a terapia, a talleres (como el de carpintería), etc.

en ellos y un nivel de valores bastante bajo y concluyen: Es que ya no me da de a buenas”. Esas son frases muy comunes entre ellos”, manifiesta.

“Son jóvenes con mucho vacío afectivo, necesitados del cariño de la familia. Aquí se los trata como si fueran parte de una familia, se los respeta”, asegura el padre Gilberto Rubio, director del Virgilio Guerrero, que ahora tiene 60 internos. El identifica a esta como una causa para la reincidencia de los jóvenes infractores, en especial entre los que tienen un alto nivel de agresión.

En el 2009 el centro recibió a 49 infractores; entre ellos hubo 350 infractores. En lo que va del año han llegado 27 jóvenes; cuatro de ellos reintegraron.

“La condición antisocial que caracteriza a estos jóvenes es causada, en su mayoría, por el

entorno, por eso suelen reincidir”, dice Enrique Aguilar, psiquiatra del Hospital San Lázaro. “No diferencian entre lo bueno y malo de sus acciones, son violentos y tienen un gran problema con la autoridad. Esa conducta es natural para ellos”, apunta.

Proaño coincide con él: “Ellos no tienen una idea clara de lo que han hecho y acusan a la mamá, la suerte. Me dicen cosas como: Por mala suerte me cogió la Policía”, es que el policía ya me tiene la suerte. Me gana me cogieron”, las evidencias no son suficientes. Están tan empapados de la Ley que parecen abogados”.

En el artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia se señala que “los adolescentes que cometen infracciones típicas en la Ley Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas”.

“El objetivo de estas medidas es lograr la integración social del

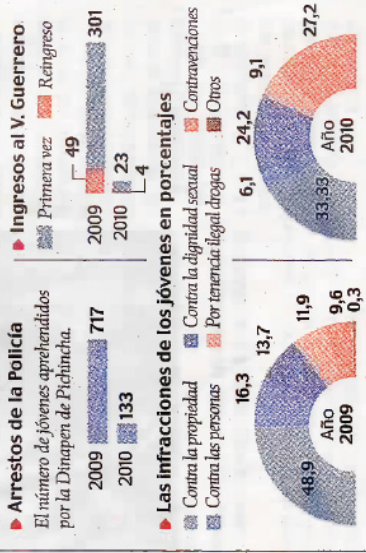
adolescente y la reparación o compensación del daño causado”, señala Rubio. Esta puede ir de 3 meses a 4 años.

Rubio resalta que la mayoría de jóvenes (al centro llegan menores de 15 a 18 años) se incorporan sin contratiempos a dichas medidas. Estas consisten en talleres (panadería, cerámica, carpintería y carpintería), terapias, procesos de reeducación, etc.

“Empecé a los 15 años en las drogas. Me indujeron amigos y los problemas en mi hogar”, relata Luis (nombre protegido), quien lleva cerca de un año en el centro. Cumple dos años de una medida. “Aquí adentro tengo más control de mi vida”.

“Mi hermano me dijo que aquí me enseñan, que es como un colegio, lo único que no tengo es mi libertad”, dice Javier, quien antes de ser aprehendido llevaba dos años sin asistir al colegio.

Menores infractores en Quito DM



Fuentes: Dinapen y Centro de Orientación Virgilio Guerrero / EL COMERCIO

ANEXO 3:

**“INVESTIGACIÓN DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON
LA LEY”. ELABORADO POR EL CONSEJO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Investigación de adolescentes en conflicto con la ley



Elaboración: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Fecha: Ecuador, agosto 2010

Índice ilustraciones

Tabla 1: Trata a niñas, niños y adolescentes por causas	6
Tabla 2: Adolescentes privados de la libertad a Junio del 2010.....	8
Tabla 3: Adolescentes detenidos provincias.....	10
Tabla 4: Detenciones a adolescentes de sexo femenino por provincia y causas.....	12
Tabla 5: Adolescentes detenidos por la DINAPEN	13
Tabla 6: Evolución Adolescentes en conflicto con la ley privados de la libertad en el primer semestre de cada año	16
Tabla 7: Evolución Adolescentes en conflicto con la ley privados de la libertad en los tres últimos años.....	17
Tabla 8: Detenciones a adolescentes mujeres por robo	18
Tabla 9: Detenciones a adolescentes hombres por robo	18
Tabla 10: Detenciones a adolescentes hombres por robo de vehículos	19
Tabla 11: Detenciones a adolescentes hombres por robo de vehículos	19
Tabla 12: Detenciones a adolescentes mujeres por tentativa de violación	20
Tabla 13: Detenciones a adolescentes hombres por tentativa de violación.....	20
Tabla 14: Detenciones a adolescentes por violación	21
Tabla 15: Detenciones DINAPEN otros delitos	22
Tabla 16: Población en Centro para adolescentes infractores por causas a junio del 2010	24
Tabla 17: Noticias de Delito de Fiscalía de Adolescentes a Junio del 2010.....	25

Contenido

Investigación de adolescentes en conflicto con la ley	1
Índice ilustraciones	2
Contenido.....	3
Investigación de adolescentes en conflicto con la ley	4
1.- Introducción	4
Contexto en que se desarrollan las y los adolescentes	4
2. Adolescentes en conflicto con la ley	6
3. Adolescentes detenidas por la DINAPEN.....	11
4. Tipos de delitos de adolescentes	15
ASESINATO	15
ROBO	17
ROBO DE VEHÍCULOS.....	19
TENTATIVA DE VIOLACIÓN	19
VIOLACIÓN.....	20
OTROS DELITOS	22
5. Conclusiones:.....	26
6. Recomendaciones.....	26
7. Marco Conceptual de Delitos según el Código Penal.....	28
ASESINATO	28

Investigación de adolescentes en conflicto con la ley

1.- Introducción

La adolescencia es una construcción social y cultural y por esto no puede ser entendida de modo universal ni unívoco; es una etapa que coincide con cambios trascendentales en la vida de los sujetos humanos en relación con la construcción de sus vínculos sociales, la construcción de su identidad, el progresivo acceso al pleno desarrollo sexual y afectivo y la cimentación de un proyecto de vida que se enraiza con la búsqueda de su autonomía social. Además, la adolescencia constituye un momento de gran aprendizaje de la gestión de los sentimientos. Es en ese proceso de coexistencia con otros en continua interacción, donde se construye la adolescencia.

Es en esta etapa cuando surgen las más importantes preguntas sobre la existencia, la libertad y la valoración de lo ético y la coherencia de las actuaciones humanas.

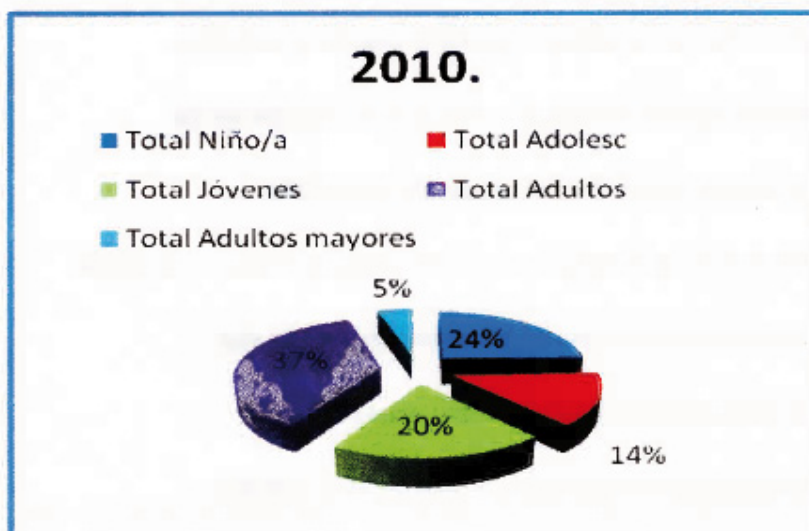
Por lo general se define a la adolescencia desde una perspectiva evolucionista como etapa de cambio para llegar a la adultez, sin embargo, actualmente se la concibe más bien como una etapa de encuentro. Los niños y niñas ven a la adolescencia como un estado deseable para acceder a determinadas cosas mientras que los adultos la pueden ver como una posibilidad de no asumir su madurez y responsabilidad (Joredi Riera; 2007).

Contexto en que se desarrollan las y los adolescentes

En el Ecuador en lo que va del 2010 aproximadamente hay 1964.293 adolescentes (12 a 18 años) que representan un 14% de la población total, en cuanto a la etapa generacional previa a la adolescencia, ésta representa el 24% de la población total (3.444.894 niños/as).

El contexto en que se desarrolla este grupo poblacional de niños, niñas y adolescentes se da en condiciones de pobreza **cercana al 45%**, y **24% de pobreza extrema** (SENPLADES 2010).

Ilustración 1: Población ecuatoriana por grupos atareos.



Fuente: INEC
Elaboración: CNNA

Otro factor a considerar es que el 17% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años están trabajando (INEC-OIT).

El acceso a la educación es un elemento que debe considerarse entre el conjunto de los derechos que se debe garantizar a los adolescentes pues solo 1 de cada 2 adolescentes están en el Sistema Educativo, según el Ministerio de Educación.

Otros datos a considerar son:

•El 18.40% de adolescentes de 15 a 19 años se encuentran embarazadas (Fuente INEC - Estadísticas Vitales 2007)

•27.40% de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años declaran ser agredidos físicamente por profesores (Fuente: 2004 ENDEMAIN)

•806.896 niñas, niños y adolescentes de 4 a 18 años de familias con dificultades socioeconómicas reciben apoyo para garantizar la asistencia habitual a clase. (Fuente: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social-2010)

En cuanto a adicciones:

- La edad promedio al primer consumo de tabaco es **12.9 años**
- El promedio de días que el estudiante ha fumado cigarrillos es de **6,2 días**
- El promedio de cigarrillos fumados en un mes es de **3.7 cigarrillos por día**
- La edad promedio al primer consumo de alcohol es de **12.8 años**
- El promedio de días que el estudiante ha tomado bebidas alcohólicas es de **3,2 días**
- La edad promedio al primer consumo de tranquilizantes es **13.2 años**
- La edad promedio al primer consumo de estimulantes es **13.4 años**
- La edad promedio al primer consumo de marihuana es de **14.4 años**

Así mismo la DINAPEN reporta haber rescatado en los tres últimos años por trata a 1547 niños, niñas y adolescentes, donde la principal causa es la mendicidad y la explotación sexual (Ver tabla)

Tabla 1: Trata a niñas, niños y adolescentes por causas

Causas	2008	2009	a Junio del 2010	total
Explotación laboral	11	24	10	45
Mendicidad	352	983	35	1370
Conflictos armados	5	0	0	5
Reclutamiento con fines delictivos	5	9	0	14
Servidumbre	5	28	6	39
Explotación sexual	6	44	24	74
Total	384	1088	75	

Fuente: DINAPEN; INEC; Elaboración: CNNA

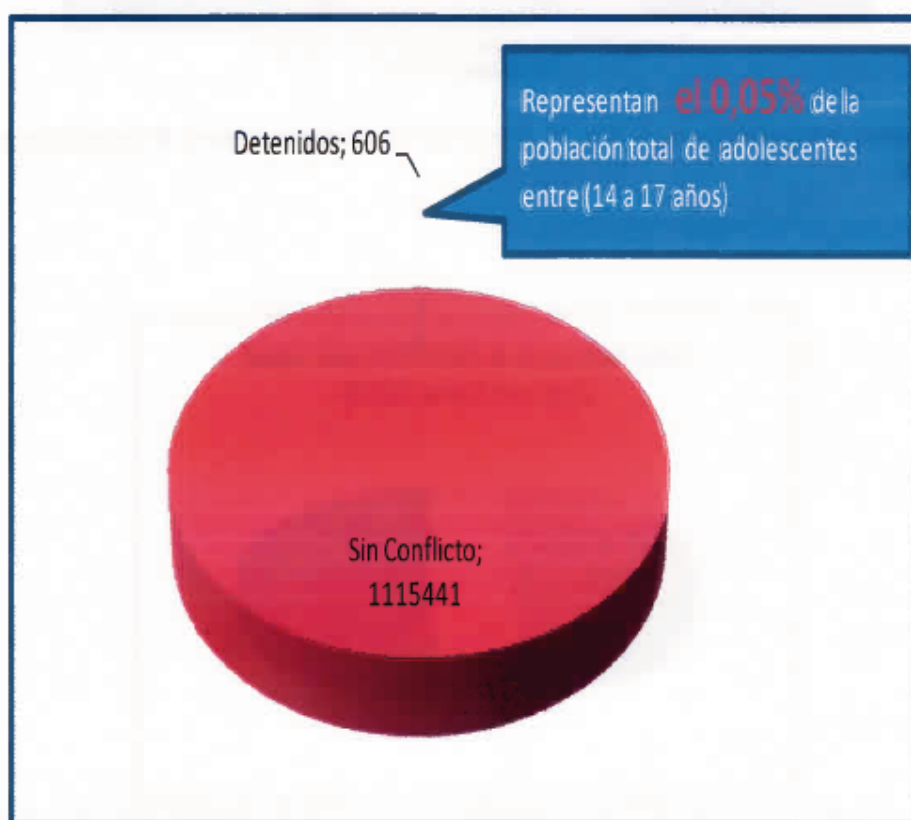
2. Adolescentes en conflicto con la ley

Según el Art. 330 del Código de Niñez y Adolescencia para el internamiento preventivo, el Juez sólo lo podrá ordenar siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública, su autoría o complicidad en la infracción investigada.:

- a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,
- b) De adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

A Junio del 2010, a nivel nacional han sido detenidos 606 adolescentes, **lo que representa el 0,05% de la población de adolescentes comprendida entre 14 y 17 años**. Si se considera toda la población de adolescentes del país (12 a 18 años), el **porcentaje de adolescentes detenidos en función de la población total es del 0.03%**

Ilustración 2: Población total de adolescentes entre 14 a 17 años versus detenciones en el primer semestre del 2010.



Fuente: DINAPEN; INEC;
Elaboración: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

A nivel nacional existen 11 centros para Adolescentes Infractores, donde se encuentran cumpliendo una medida de privación de libertad **486 adolescentes** a Junio del 2010, **(0.04% de la Población de adolescentes entre 14 a 17 años)**.

Tabla 2: Adolescentes privados de la libertad a Junio del 2010

CAI	HOMBRES	MUJERES	TOTALES
AMBATO	48		48
IBARRA	23		23
CONOCOTO		16	16
VIRILIO	84		84
RIOBAMBA	10	1	11
CUENCA	24		24
LOJA	15	4	19
ESMERALDAS	51	0	51
MACHALA	18		18
MA. JOSE		13	13
GYL HOMBRES	182		182
TOTALES	455	34	489

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Elaboración: CNNA

Las edades comprendidas entre 12 a 15 años muestran un mayor número de detenciones con un 52%.

Ilustración 3 Adolescentes detenidos por edad



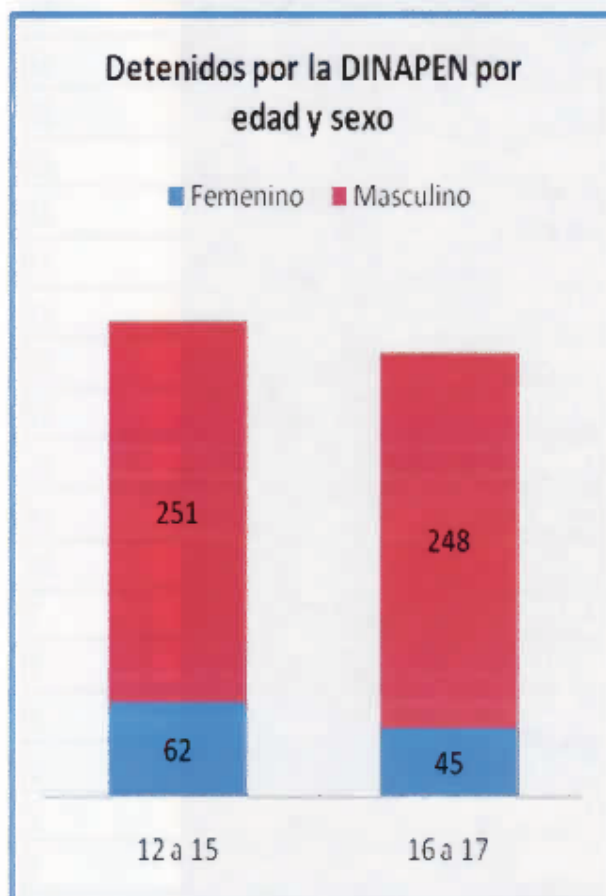
Edad de los detenidos	Número
12 a 15	313
16 a 17	293

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

La composición por sexo muestra que los delitos por parte de adolescentes son cometidos en un 82% por adolescentes hombres, según datos proporcionados por la DINAPEN¹ (Ver ilustración 2), a pesar del aumento de detenciones femeninas en provincias como Loja y Guayas por robo como causa principal.

Así mismo el 93% de los adolescentes que se encuentran en los Centros para Adolescentes Infractores son de sexo masculino.

Ilustración 4 Adolescentes detenidos por edad y sexo



Edad de los detenidos	Femenino	Masculino
12 a 15	62	251
16 a 17	45	248

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

¹ Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes

A nivel general, son las provincias de Guayas, Pichincha y Loja las que muestran un mayor número de detenciones

Tabla 3: Adolescentes detenidos provincias

GUAYAS	108
LOJA	98
PICHIN	90
RIOS	61
TUNGU	32
ST.DOMIN	28
BOLIVA	23
AZUAY	21
CARCH	21
NAPO	21
COTOP	18
MANAB	17
CHIMBO	15
EL ORO	14
PASTA	14
ESMER	7
SUCUM	7
IMBABU	3
ORELL	3
MORON	2
CAÑAR	1
ZAMOR	1
GALAP	1
SNTA ELENA	0

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

3. Adolescentes detenidas por la DINAPEN

Las detenciones de las adolescentes se da en mayor medida en las edades de 12 a 15 años con un 58% del total.



Fuente: DINAPEN ;
Elaboración: CNNA

Edad de los detenidos	Femenino
12 a 15	62
16 a 17	45

A nivel provincial existen 107 detenciones a mujeres adolescentes de las cuales el 65% se da por robo y, por robo de vehículos. Son las provincias de Loja y Guayas las que reportan mayor número de detenciones por estas causas.

El 45% restante de detenciones a nivel provincial se dan por delitos de tenencia de armas, estupefacientes entre otros. (Ver tabla)

Tabla 4: Detenciones a adolescentes de sexo femenino por provincia y causas.

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
LOJA	16 a 17	F	ROBO	25
LOJA	12 a 15	F	ROBO DE VEHÍCULOS	23
GUAYA	12 a 15	F	ROBO DE VEHÍCULOS	21
BOLIVA	12 a 15	F	ATENT AL PUDOR	3
LOJA	12 a 15	F	ROBO	3
COTOP	16 a 17	F	TENENCIA DE ARMAS	3
LOJA	16 a 17	F	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	3
BOLIVA	16 a 17	F	TENTATIVA DE VIOLACION	3
AZUAY	12 a 15	F	HURTO	2
AZUAY	12 a 15	F	ROBO	2
BOLIVA	16 a 17	F	ASALTO Y ROBO	2
COTOP	12 a 15	F	VIOLACIÓN	2
ESMER	12 a 15	F	ROBO	2
TUNGU	16 a 17	F	ROBO	2
PICHIN	16 a 17	F	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
LOJA	16 a 17	F	TENTATIVA DE VIOLACION	2
PICHIN	16 a 17	F	TENTATIVA DE VIOLACION	2
AZUAY	12 a 15	F	ASALTO Y ROBO	1
BOLIVA	12 a 15	F	ASALTO Y ROBO	1
EL ORO	12 a 15	F	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
AZUAY	16 a 17	F	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
TUNGU	12 a 15	F	ROBO	1

Fuente: DINAPEN; Elaboración: CNNA

Las detenciones de los adolescentes de sexo masculino por edades son similares en los rangos de 12 a 15 y de 16 a 17 años. De las 499 detenciones, el 50,30% se da en adolescentes entre 12 a 15 años, y el 49,70% entre 16 a 17 años.

Edad de los detenidos	Masculino
12 a 15	251
16 a 17	248

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

El mayor número de detenciones a nivel provincial a adolescentes mujeres se dan en las provincias de Guayas, Loja y Pichincha.

Tabla 5: Adolescentes detenidos por la DINAPEN

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
GUAYA	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	24
LOJA	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	21
LOJA	16 a 17	M	ROBO	21
PICHIN	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	18
PICHIN	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	18
RIOS	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	18
AZUAY	12 a 15	M	ROBO	12
TUNGU	12 a 15	M	ABIGEATO	10
GUAYA	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	10
RIOS	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	9
RIOS	12 a 15	M	ESTUPRO	9
PICHIN	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	9
ST.DOMIN	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	9
GUAYA	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	8
GUAYA	12 a 15	M	ESTUPRO	8
GUAYA	12 a 15	M	TENENCIA DE ARMAS	8
PICHIN	12 a 15	M	TENENCIA DE ARMAS	7
GUAYA	16 a 17	M	VIOLACIÓN	7
CARCH	12 a 15	M	TENTATIVA DE VIOLACION	6
RIOS	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	6
COTOP	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	6
RIOS	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	6
NAPO	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	6
PICHIN	16 a 17	M	VIOLACIÓN	6
CHIMBO	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	5
CHIMBO	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	5
EL ORO	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	5
ESMER	16 a 17	M	ROBO	5
TUNGU	12 a 15	M	AGRESIONES FÍSICAS	5
TUNGU	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	5
BOLIVA	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	5
CHIMBO	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	5
MANAB	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	5
PASTA	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	5
MANAB	16 a 17	M	ROBO	4
BOLIVA	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
CARCH	12 a 15	M	ROBO	4
CARCH	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	4
EL ORO	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
EL ORO	12 a 15	M	TENTATIVA DE VIOLACION	4
GUAYA	12 a 15	M	ROBO	4
SUCUM	16 a 17	M	ROBO	4
PASTA	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
TUNGU	16 a 17	M	ROBO	4
PICHIN	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
PICHIN	12 a 15	M	ESTUPRO	4
PICHIN	12 a 15	M	ROBO	4
RIOS	12 a 15	M	ROBO	4
ST.DOMIN	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
ST.DOMIN	12 a 15	M	ESTUPRO	4

COTOP	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	3
GUAYA	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	3
RIOS	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	3
ST.DOMIN	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	3
GUAYA	16 a 17	M	HURTO	3
PICHIN	16 a 17	M	HURTO	3
RIOS	16 a 17	M	ROBO	3
AZUAY	12 a 15	M	HURTO	3
GUAYA	12 a 15	M	HURTO	3
ORELL	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	3
COTOP	16 a 17	M	ROBO DE VEHICULOS	3
RIOS	12 a 15	M	ROBO DE VEHICULOS	3
ST.DOMIN	12 a 15	M	ROBO DE VEHICULOS	3
PICHIN	16 a 17	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	3
TUNGU	16 a 17	M	ABUSO SEXUAL	2
GUAYA	16 a 17	M	AMENAZA	2
PICHIN	16 a 17	M	AMENAZA	2
BOLIVA	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	2
PASTA	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	2
IMBABURA	16 a 17	M	ATENT AL PUDOR	2
NAPO	16 a 17	M	ROBO	2
BOLIVA	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	2
CARCH	12 a 15	M	HURTO	2
CARCH	12 a 15	M	HOMICIDIO	2
GUAYA	12 a 15	M	AMENAZA	2
GUAYA	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
GUAYA	12 a 15	M	VIOLACION	2
MANAB	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	2
MANAB	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	2
NAPO	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	2
NAPO	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
NAPO	12 a 15	M	ROBO	2
MANAB	16 a 17	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
PASTA	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	2
NAPO	16 a 17	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
PICHIN	12 a 15	M	AMENAZA	2
PICHIN	12 a 15	M	HURTO	2
PICHIN	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
PICHIN	12 a 15	M	VIOLACION	2
SUCUM	12 a 15	M	AGRESIONES FISICAS	2
NAPO	16 a 17	M	AGRESIONES FISICAS	1
TUNGU	16 a 17	M	AGRESIONES FISICAS	1
ZAMOR	16 a 17	M	AGRESIONES FISICAS	1
NAPO	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	1
CARCH	16 a 17	M	ROBO	1
COTOP	16 a 17	M	ROBO	1
GALAP	16 a 17	M	ROBO	1
MORON	16 a 17	M	ROBO DE VEHICULOS	1
ST.DOMIN	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	1
CARCH	16 a 17	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
BOLIVA	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
CANAR	12 a 15	M	AGRESIONES FISICAS	1
CARCH	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
GUAYA	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	1

MANAB	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
MORON	12 a 15	M	ROBO	1
NAPO	12 a 15	M	AGRESIONES FÍSICAS	1
NAPO	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	1
NAPO	12 a 15	M	VIOLACIÓN	1
PASTA	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
ST.DOMIN	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	1
ST.DOMIN	12 a 15	M	HURTO	1
ST.DOMIN	12 a 15	M	TENENCIA DE ARMAS	1
SUCUM	12 a 15	M	ROBO	1
TUNGU	12 a 15	M	ABUSO SEXUAL	1
TUNGU	12 a 15	M	ROBO	1
MANAB	12 a 15	M	ROBO	1
IMBABURA	16 a 17	M	VIOLACIÓN	1
ST.DOMIN	16 a 17	M	VIOLACIÓN	1

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

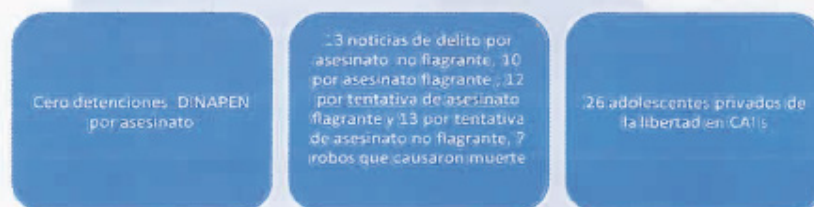
4. Tipos de delitos de adolescentes

ASESINATO

En el primer semestre del 2010, la Fiscalía reporta 13 noticias de delito no flagrantes por asesinato, 10 asesinatos flagrantes y 7 robos que causaron muerte por parte de adolescentes entre 14 y 18 años.

Sin embargo la Policía Especializada de Niñez y Adolescencia (DINAPEN), registra 0 detenciones a nivel nacional en el mismo periodo.

A junio del 2010 existen 26 adolescentes en Centros para Adolescentes Infractores por asesinato, esto representa el 5% del total de población en centros para adolescentes infractores.



“Estos 26 adolescentes privados de la libertad por asesinato representan el 0,002% de la población total de 12 a 18 años”

Tabla 6: Evolución Adolescentes en conflicto con la ley privados de la libertad en el primer semestre de cada año

CAI	primer semestre año 2007	primer semestre año 2008	primer semestre año 2009	primer semestre año 2010
ESMERALDAS	1	-	2	8
MACHALA	6	11	9	1
GYL HOMBRES	0	2	2	1
GYL MUJERES	0	1	1	3
CUENCA	2	4	2	2
LOJA	1	0	0	1
IBARRA	3	1	15	4
CONOCOTO	0	2	1	0
VIRGILIO	8	4	7	3
AMBATO	1	6	3	3
RIOBAMBA	1	0	0	0
TOTAL	23	31	42	26

Fuente: Ministerio de Justicia
Elaboración: CNNA

La población de adolescentes infractores en las provincias de Esmeraldas, Guayas y Loja, en Centros para Adolescentes Infractoras muestra un crecimiento poblacional en comparación con el primer semestre de los tres años anteriores.

Si comparamos los tres últimos años, se puede ver que los centros de Esmeraldas, Ibarra y Guayas, son los que reportan un mayor crecimiento de adolescentes por asesinato.

Tabla 7: Evolución Adolescentes en conflicto con la ley privados de la libertad en los tres últimos años

CAI	año 2007	año 2008	año 2009
ESMERALDAS	3	-	5
MACHALA	12	22	19
GYL HOMBRES	0	4	5
GYL MUJERES	0	3	2
CUENCA	4	8	4
LOJA	2	0	0
IBARRA	7	1	30
CONOCOTO	0	4	2
VIRGILIO	16	9	14
AMBATO	3	7	6
RIOBAMBA	3	0	0
TOTAL	50	58	87

Fuente: Ministerio de Justicia; Elaboración: CNNA

ROBO

La Fiscalía reporta 188 noticias de delito por robo no flagrantes, 234 robos flagrantes, 39 por robo agravado no flagrante y 139 por robo agravado flagrante de adolescentes, lo que representa el mayor problema en adolescentes tanto de sexo femenino como masculino a nivel nacional en el primer semestre del 2010.

En cuanto a adolescentes detenidos por la DINAPEN² por robo, en las provincias de Loja y Guayas es donde ocurre el mayor porcentaje de detenciones a nivel nacional.

La DINAPEN reporta 115 detenciones por este delito que representa el 19% de todas las detenciones realizadas en el primer semestre del 2010. (42 detenciones a adolescentes de 12 a 15 años y 73 detenciones de 16 a 17 años.).

Las detenciones a mujeres adolescentes se han dado en el primer semestre del 2010, en la Provincia de Loja principalmente.

² Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes

Tabla 8: Detenciones a adolescentes mujeres por robo

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
LOJA	16 a 17	F	ROBO	25
LOJA	12 a 15	F	ROBO	3
AZUAY	12 a 15	F	ROBO	2
ESMER	12 a 15	F	ROBO	2
TUNGU	16 a 17	F	ROBO	2
TUNGU	12 a 15	F	ROBO	1

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

De igual manera en detenciones a adolescentes de sexo masculino, la provincia de Loja reporta 21 detenciones.

Tabla 9: Detenciones a adolescentes hombres por robo

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
LOJA	16 a 17	M	ROBO	21
AZUAY	12 a 15	M	ROBO	12
ESMER	16 a 17	M	ROBO	5
MANAB	16 a 17	M	ROBO	4
CARCH	12 a 15	M	ROBO	4
GUAYA	12 a 15	M	ROBO	4
SUCUM	16 a 17	M	ROBO	4
TUNGU	16 a 17	M	ROBO	4
PICHIN	12 a 15	M	ROBO	4
RIOS	12 a 15	M	ROBO	4
RIOS	16 a 17	M	ROBO	3
NAPO	16 a 17	M	ROBO	2
NAPO	12 a 15	M	ROBO	2
CARCH	16 a 17	M	ROBO	1
COTOP	16 a 17	M	ROBO	1
GALAP	16 a 17	M	ROBO	1
MORON	12 a 15	M	ROBO	1
SUCUM	12 a 15	M	ROBO	1
TUNGU	12 a 15	M	ROBO	1
MANAB	12 a 15	M	ROBO	1

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

Así mismo, el porcentaje de adolescentes en Centros para adolescentes es de un 38, 73% en promedio por este delito,

ROBO DE VEHÍCULOS

El robo a vehículos, de igual forma que el delito de robo, es una de las principales causas de detenciones de adolescentes a nivel nacional.

En adolescentes hombres se registra el mayor número de detenciones en las provincias de Pichincha y Loja.

Tabla 10: Detenciones a adolescentes hombres por robo de vehículos

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
LOJA	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	21
PICHIN	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	18
TUNGU	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	5
CARCH	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	4
COTOP	16 a 17	M	ROBO DE VEHÍCULOS	3
RIOS	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	3
ST.DOMIN	12 a 15	M	ROBO DE VEHÍCULOS	3
MORON	16 a 17	M	ROBO DE VEHÍCULOS	1

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

Al igual que en robo, la provincia de Loja reporta las mayores detenciones de la DINAPEN a adolescentes de sexo femenino.

Tabla 11: Detenciones a adolescentes hombres por robo de vehículos

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
LOJA	12 a 15	F	ROBO DE VEHÍCULOS	23
GUAYA	12 a 15	F	ROBO DE VEHÍCULOS	21

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

TENTATIVA DE VIOLACIÓN

La tentativa de violación conjuntamente con robo y robo de vehículos ocupan los tres principales problemas en cuanto a detenciones y noticias de delito.

La fiscalía reporta por tentativa de violación 5 causas, mientras que la DINAPEN ha realizado 112 detenciones.

Tabla 12: Detenciones a adolescentes mujeres por tentativa de violación

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
BOLIVA	16 a 17	F	TENTATIVA DE VIOLACION	3
LOJA	16 a 17	F	TENTATIVA DE VIOLACION	2
PICHIN	16 a 17	F	TENTATIVA DE VIOLACION	2

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

Tabla 13: Detenciones a adolescentes hombres por tentativa de violación

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
GLAYA	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	24
PICHIN	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	18
ROS	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	18
ST.DOMIN	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	9
CARCH	12 a 15	M	TENTATIVA DE VIOLACION	6
NAPO	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	6
BOLIVA	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	5
CHIMBO	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	5
MANAB	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	5
PASTA	16 a 17	M	TENTATIVA DE VIOLACION	5
EL ORO	12 a 15	M	TENTATIVA DE VIOLACION	4

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

VIOLACIÓN

La fiscalía ha reportado 17 noticias de violación flagrante y 125 no flagrante en el primer semestre del 2010.

La DINAPEN a nivel nacional ha reportado 18 detenciones por violación.

Tabla 14: Detenciones a adolescentes por violación

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
GUAYA	16 a 17	M	VIOLACIÓN	7
PICHIN	16 a 17	M	VIOLACIÓN	6
GUAYA	12 a 15	M	VIOLACIÓN	2
PICHIN	12 a 15	M	VIOLACIÓN	2
NAPO	12 a 15	M	VIOLACIÓN	1
IMBABURA	16 a 17	M	VIOLACIÓN	1
ST.DOMIN	16 a 17	M	VIOLACIÓN	1

Fuente: DINAPEN
Elaboración: CNNA

El porcentaje de adolescentes por este delito en Centros para Adolescentes Infractores es de un 15% en promedio

OTROS DELITOS

Tabla 15: Detenciones DINAPEN otros delitos

Provincias	edad	Sexo	Causa	Número
TUNGU	12 a 15	M	ABIGEATO	10
GUAYA	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	10
RIOS	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	9
RIOS	12 a 15	M	ESTUPRO	9
PICHIN	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	9
GUAYA	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	8
GUAYA	12 a 15	M	ESTUPRO	8
GUAYA	12 a 15	M	TENENCIA DE ARMAS	8
PICHIN	12 a 15	M	TENENCIA DE ARMAS	7
RIOS	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	6
COTOP	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	6
RIOS	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	6
CHIMBO	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	5
CHIMBO	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	5
EL ORO	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	5
TUNGU	12 a 15	M	AGRESIONES FÍSICAS	5
BOLIVA	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
EL ORO	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
PASTA	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
PICHIN	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
PICHIN	12 a 15	M	ESTUPRO	4
ST.DOMIN	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	4
ST.DOMIN	12 a 15	M	ESTUPRO	4
BOLIVA	12 a 15	F	ATENT AL PUDOR	3
COTOP	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	3
GUAYA	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	3
RIOS	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	3
ST.DOMIN	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	3
GUAYA	16 a 17	M	HURTO	3
PICHIN	16 a 17	M	HURTO	3
AZUAY	12 a 15	M	HURTO	3
GUAYA	12 a 15	M	HURTO	3
ORELL	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	3
COTOP	16 a 17	F	TENENCIA DE ARMAS	3
LOJA	16 a 17	F	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	3
PICHIN	16 a 17	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	3

AZUAY	12 a 15	F	HURTO	2
TUNGU	16 a 17	M	ABUSO SEXUAL	2
GUAYA	16 a 17	M	AMENAZA	2
PICHIN	16 a 17	M	AMENAZA	2
BOLIVA	16 a 17	F	ASALTO Y ROBO	2
BOLIVA	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	2
PASTA	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	2
IMBABURA	16 a 17	M	ATENT AL PUDOR	2
BOLIVA	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	2
CARCH	12 a 15	M	HURTO	2
CARCH	12 a 15	M	HOMICIDIO	2
GUAYA	12 a 15	M	AMENAZA	2
GUAYA	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
MANAB	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	2
MANAB	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	2
NAPO	12 a 15	M	ATENT AL PUDOR	2
NAPO	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
MANAB	16 a 17	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
PASTA	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	2
NAPO	16 a 17	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
PICHIN	16 a 17	F	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
PICHIN	12 a 15	M	AMENAZA	2
PICHIN	12 a 15	M	HURTO	2
PICHIN	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	2
SUCUM	12 a 15	M	AGRESIONES FÍSICAS	2
AZUAY	12 a 15	F	ASALTO Y ROBO	1
NAPO	16 a 17	M	AGRESIONES FÍSICAS	1
TUNGU	16 a 17	M	AGRESIONES FÍSICAS	1
ZAMOR	16 a 17	M	AGRESIONES FÍSICAS	1
BOLIVA	12 a 15	F	ASALTO Y ROBO	1
NAPO	16 a 17	M	ASALTO Y ROBO	1
EL ORO	12 a 15	F	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
ST.DOMIN	16 a 17	M	TENENCIA DE ARMAS	1
AZUAY	16 a 17	F	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
CARCH	16 a 17	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
BOLIVA	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
CAÑAR	12 a 15	M	AGRESIONES FÍSICAS	1
CARCH	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
GUAYA	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	1
MANAB	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
NAPO	12 a 15	M	AGRESIONES FÍSICAS	1
NAPO	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	1
PASTA	12 a 15	M	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	1
ST.DOMIN	12 a 15	M	ASALTO Y ROBO	1
ST.DOMIN	12 a 15	M	HURTO	1

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Elaboración: CNNA

Tabla 16: Población en Centro para adolescentes infractores por causas a junio del 2010

CAUSAS	PORCENTAJE
Robo	38,73
Tenencia de armas	19,48
Violación	14,55
Tenencia de drogas	7,91
Asesinato	5,04
Intento de asesinato	4,93
Homicidio	3,52
Secuestro Express	2,11
Accidente de tránsito	0,47
Intento de homicidio	0,47
Intento de violación	0,47
Delito contra la propiedad	0,47
Atentado contra el pudor	0,47
Alteración de la identidad	0,23
Trata de blancas	0,23
Plagio	0,23
Parricidio	0,23
Cómplice de violación	0,23
Falsificación de moneda	0,23

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Elaboración: CNNA

Tabla 17: Noticias de Delito de Fiscalía de Adolescentes a Junio del 2010

NO FLAGRANTES	FRECUENCIA	%	FLAGRANTES	FRECUENCIA	%
ROBO SIMPLE; SUSTRACCI FRAUDULEN CON VIOLENCIAS Y AMENAZAS	188	21.08 %	ROBO SIMPLE; SUSTRACCI FRAUDULEN CON VIOLENCIAS Y AMENAZAS	234	30.23 %
VIOLENCIA	125	14.01 %	ROBO AGRAVADO	139	17.96 %
TENENCIA Y POSESI ILITA DROGAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	43	4.82 %	FABRICAR, SUMINISTRAR, ADQUIRIR, SUSTRAR, ARROJAR, USAR, TRANSPORTAR O TENER ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS	103	13.31 %
LESIONES 4 A 8 DIAS	42	4.71 %	TENENCIA Y POSESI ILITA DROGAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	62	8.01 %
INTIMIDACI CON ORDEN Y CONDICI VERBAL	41	4.60 %	PORTAR ARMAS DE USO MILITAR O POLICIAL SIN PERMISO	47	6.07 %
ROBO AGRAVADO	39	4.37 %	VIOLENCIA	17	2.20 %
HURTO SIMPLE	37	4.15 %	HURTO SIMPLE	14	1.81 %
ARREBATAR A UNA NI MENOR DE 16 AS, CON FINES DESHONESTOS	34	3.81 %	ACCIDENTE QUE CAUSE INCAPACIDAD DE 15 A 90 DAS	13	1.68 %
INTIMIDACI POR ESCRITO, CON CUALQUIER ATENTADO A LAS PERSONAS O BIENES, QUE MEREZCA RECLUSI MENOR, CON ORDEN O CONDICI	33	3.70 %	TENTATIVA DE ASESINATO	12	1.55 %
ABUSO SEXUAL, SOMETER, OBLIGAR A NI, NI, ADOLESCENTE O DISCAPACITADO A REALIZAR ACTOS SEXUALES SIN ACCESO CARNAL	31	3.48 %	TENTATIVA DE ROBO	11	1.42 %
FABRICAR, SUMINISTRAR, ADQUIRIR, SUSTRAR, ARROJAR, USAR, TRANSPORTAR O TENER ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS	24	2.69 %	ASESINATO	10	1.29 %
ESTUPRO A PERSONA MAYOR DE CATORCE Y MENOR DE DIECIOCHO AS	22	2.47 %	ROBO QUE CAUSE LA MUERTE	7	0.90 %
PORTAR ARMAS DE USO MILITAR O POLICIAL SIN PERMISO	19	2.13 %	TENTATIVA DE HOMICIDIO	6	0.78 %
ARREBATAR A UN MENOR DE M DE 7 - 5 CON FINES DESHONESTOS	18	2.02 %	OCULTAR OBJETOS HURTADOS O ROBADOS, OBLIGAR A OTRO ENTREGAR BIENES CON INTIMIDACI O SIMULANDO AUTORIDAD	6	0.78 %
ROBO QUE CAUSE LA MUERTE	14	1.57 %	LESIONES 4 A 8 DIAS	6	0.78 %
TENTATIVA DE ASESINATO	13	1.46 %	ACCIDENTE QUE PROVOQUE DAS MANTERIALES MAYORES A 6 REMUNERACIONES BASICAS	6	0.78 %
PLAGIO	13	1.46 %	TOMAR UN NOMBRE QUE NO LE PERTENECE	5	0.65 %
ASESINATO	13	1.46 %	TENTATIVA DE VIOLENCIA	5	0.65 %
ACCIDENTE QUE PROVOQUE DAS MANTERIALES MAYORES A 6 REMUNERACIONES BASICAS	13	1.46 %	OTROS	65	8.40 %
OTROS	130	14.57 %	1. TOTAL NO FLAGRANTE	892	100.00 %
1. TOTAL NO FLAGRANTE	892	100.00 %	2. TOTAL FLAGRANTE	774	100.00 %
3. TOTAL				1666	

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Elaboración: CNNA

5. Conclusiones:

- La imagen criminalizante que la sociedad tiene de la adolescencia no concuerda con las estadísticas y datos existentes, esta imagen es el resultado del tratamiento inadecuado que los medios de comunicación hacen de los temas relacionados a niñez y adolescencia, tanto por irrespeto al derecho a la imagen cuanto por la falta de investigación y diversidad de fuentes y temas.
- De la población de adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida de privación de libertad en Centro para Adolescentes Infractores a Junio del 2010, el 80% aproximadamente se encuentra privado de la libertad por robo, tenencia de armas y violación. El 5% del total de adolescentes en los Centros para Adolescentes Infractores es por asesinato es decir 26 adolescentes). El porcentaje de adolescentes de 12 a 18 años a nivel nacional en conflicto con la ley por asesinato es del 0,002%
- A Junio del 2010, a nivel Nacional han sido detenidos 606 adolescentes, lo que representa el 0,05% de la población de adolescentes entre 14 y 17 años. Si se considera toda la población de adolescentes del país de 12 a 18 años, el porcentaje de adolescentes detenidos en función de la población total es del 0.03%.
- Los delitos de robo y tentativa de robo flagrante, no flagrante y agravado son lo que con mayor frecuencia cometen los y las adolescentes menores de 18 años de edad, según datos de la DINAPEN. En el primer semestre del 2010 la Fiscalía reporta 600 noticias de delito en este tema entre flagrantes y no flagrantes.
- No existen datos nacionales, comparables y homogéneos que permitan conocer el estado de situación real nacional en el juzgamiento de los delitos cometidos por adolescentes infractores.
- Según las estadísticas, del año 2007 al 2010,, se muestra una tendencia decreciente en la población de Adolescentes privados de la libertad por asesinato a nivel nacional, con excepción del Centro de Esmeraldas.

6. Recomendaciones

- Se debe cualificar el tratamiento informativo que los medios de comunicación realizan sobre estos temas, con respeto al derecho a la imagen y demás derechos de niñez y adolescencia
- La defensa de la inimputabilidad no implica desconocer la responsabilidad penal que tienen los adolescentes, ni el proceso penal para sancionar los hechos delictivos, lo que se busca es garantizar un apego al marco jurídico internacional de derechos de niñez y adolescencia, el cual obliga al país a garantizar la protección especial de los

adolescentes en conflicto con la ley, así como tomar medidas proporcionales de acuerdo a las realidades particulares.

- Toda pretensión que persiga como propósito implementar limitaciones al ejercicio de derechos de niñez y adolescencia, no haría más que desconocer el esfuerzo y el avance del Ecuador en materia de garantía de derechos humanos, sentando inclusive un grave precedente para el país a nivel internacional.
- Fortalecer el sistema de protección y la responsabilidad que tiene el Estado, la sociedad y la familia en asegurar los derechos básicos de los adolescentes (salud, educación, familia, protección) a fin de que ellos no se vean involucrados en temas delictivos, es fundamental,
- Es imperiosa la necesidad de impulsar la formulación de políticas que permitan a los y las adolescentes del país contar con alternativas para el disfrute y el uso creativo del tiempo, la recreación y el deporte, así como para la utilización de los espacios públicos para la expresión de las distintas manifestaciones culturales que caracterizan la cotidianidad de los adolescentes.
- Las transformaciones estructurales requieren concretar el proceso de democratización de los medios de producción que posibilite, a mediano plazo, crear las condiciones para el fomento de las actividades productivas para las familias, con lo cual, en gran medida, se estaría cerrando paso al incremento del flagelo social que representa la comisión de delitos por parte de los adolescentes y contribuirá a la realización del
- buen vivir de la sociedad ecuatoriana.

7. Marco Conceptual de Delitos según el Código Penal

ASESINATO

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

- 1a.- Con alevosía.
- 2a.- Por precio o promesa remuneratoria.
- 3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento.
- 4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.
- 5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse.
- 6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos.
- 7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio.
- 8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer.
- 9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.
10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.
11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones.

ABIGEATO

Art. 554.- El hurto o el robo de ganado caballar, vacuno, porcino o lanar, cometido en sitios destinados para la conservación, cría o ceba de los mismos, constituye el delito de abigeato, sin consideración a la cuantía del ganado sustraído.

Art. 555.- El abigeato será reprimido con la pena de uno a tres años de prisión, en caso de hurto; y de dos a cinco años de prisión, en caso de robo.

La reincidencia se castigará con el doble de dichas penas.

HURTO

Art. 547.- Son reos de hurto los que, sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse.

Art. 548.- El hurto será reprimido con prisión de un mes a tres años, tomando en cuenta el valor de las cosas hurtadas.

Art. 549.- La pena será de seis meses a cinco años de prisión:

1o.- Cuando se tratase de máquinas o instrumentos de trabajo dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de cercas, causándose la destrucción total o parcial de éstas;

2o.- Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín, o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública;

3o.- Cuando se tratase de herramientas, instrumentos de labranza u otros útiles, o animales de que el ofendido necesite para el ejercicio de su profesión, arte, oficio o trabajo; y

4o.- Cuando las personas a quienes se hurtare fueren miserables o necesitadas, o cuando lo que se les hurtare fuere bastante para arruinar su propiedad.

ROBO

Art. 550.- El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad.

Art. 551.- El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas.

Art. ...- Si como consecuencia del cometimiento de estos delitos se produjeran lesiones graves físicas o daños psicológicos en la o las víctimas, el o los autores serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de ocho a doce años

ROBO DE VEHÍCULOS

Art. ...- Serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años quien o quienes, habiendo despojado al conductor o a los ocupantes de un vehículo automotor, lo utilicen con la finalidad de cometer otros delitos, aunque no exista ánimo de apropiación del vehículo.

INTIMIDACIÓN

Art. 377.- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro con cualquier atentado contra las personas o las propiedades, que merezca pena de reclusión menor, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición.

En caso contrario, la pena será de tres meses a un año y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 378.- Si la amenaza hecha con orden y bajo condición ha sido verbal, el culpado será reprimido con prisión de uno a seis meses y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 379.- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro con un atentado contra las personas o las propiedades, que merezca pena de reclusión mayor, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición; y, en caso contrario, con prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 381.- Se exceptúan de las disposiciones anteriores las amenazas que se hagan en el acto de alguna riña o pelea, agresión, ofensa, provocación o injuria, que no estarán sujetas a pena alguna diversa de la en que se incurra por la misma agresión, ofensa, o riña.

HOMICIDIO

Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.

ATENTADO AL PUDOR

Art. ..- Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.

ESTUPRO

Art. 509.- Llámese estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

Art. 510.- El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la víctima fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.

VIOLACIÓN

Art. 512.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

1o.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años.

2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse.

3o.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.

TENTATIVA DE ASESINATO

Art. 441.- El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa.

FALSIFICACIÓN DE DINERO

Art. 342.- Será reprimido con tres a seis años de reclusión menor, el que falsificare billetes de Banco, cuya emisión no esté autorizada.

ESTAFA

Art. 560.- El que fraudulentamente hubiere distraído o disipado en perjuicio de otro, efectos, dinero, mercancías, billetes, finiquitos, escritos de cualquier especie, que contengan obligación o descargo, y que le hubieren sido entregados con la condición de restituirlos, o hacer de ellos un uso o empleo determinado, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América

